
REPUBLICA DOMINICANA

**BOLETIN DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**



CIUDAD TRUJILLO

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
<i>Notas Editoriales</i>	3
Emilio Rodríguez Demorizi, <i>Familias Hispanoamericanas</i>	
Introducción	6
Colón	19
Padilla Guardiola y Guzmán	33
Campuzano	56
Adición: Pleito de la mulata Jerónima Garcés sobre uso de manta con punta (1761-1764)	65
<i>Archivo Real de Bayaguana, Catálogo</i>	134
<i>Colección Lugo</i>	137
<i>Índice General de los Libros Copiadores de la Sección de Relaciones Exteriores</i>	140

Se agradecerá a las Instituciones y personas que reciban este Boletín, acusar recibo de nuestros envíos, y remitir en canje, a la Dirección del Archivo, sus respectivas publicaciones, e informar acerca de su dirección correcta.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION TRIMESTRAL

DIRECTOR

LIC. EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

XX

CIUDAD TRUJILLO, R. D. ENERO - MARZO 1958

NUM. 95

NOTAS EDITORIALES

Fallecimiento de Fray Cipriano de Utrera

Una gran pérdida para las letras dominicanas ha sido el fallecimiento del ilustre maestro de la historia colonial de Santo Domingo, Fr. Cipriano de Utrera, mientras cumplía el encargo oficial de Director de la Misión dominicana de investigaciones históricas en los archivos de España, particularmente en el Archivo de Indias, de Sevilla. Su muerte ocurrió no lejos de Sevilla, en Antequera, el 23 de enero, y recibió sepultura en esta ciudad en su amada Iglesia de las Mercedes. Por generosa disposición del Generalísimo Trujillo, quien le había concedido la naturalización dominicana privilegiada, sus restos fueron traídos al país. El panegírico del insigne historiador fué pronunciado, en la Academia de la Historia, por el académico Lic. Víctor Garrido, y en la Iglesia de las Mercedes la oración fúnebre fué dicha por el Pbro. Pablo Báez.

Entre los trabajos inéditos dejados por Fray Cipriano se cuentan una obra polémica acerca de Enriquillo, y la obra que elaboraba con tanta pasión desde hacía años, acerca de los restos de Colón, reafirmando con documentos y razonamientos nuevos la autenticidad del hallazgo de 1877. Por voluntad de Fray Cipriano, expresada en previsión de muerte, sus documentos, copias y trabajos diversos, pasaron, como generoso legado, a manos de su filial amigo Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Director de este Archivo, quien se propone publicarlos, obra de años, por la enorme cantidad del material histórico atesorado en tantos años de continua labor. El Archivo, que le contó entre sus más distinguidos investigadores, le rendirá el debido homenaje, consagrándole una próxima edición del *Boletín*.

En paz descanse el eximio historiador, el ciudadano ejemplar, el amigo devoto; y el sacerdote de religiosidad tan profunda que apenas le llegaba a la superficie.

Nuevo Director del Archivo

Por tercera vez, el 1 de marzo pasado, ocupó la Dirección de este Archivo el Lic. Emilio Rodríguez Demorizi en sustitución del Lic. César A. Herrera. El Lic. Herrera, a su vez, pasó a ejercer las funciones de Cónsul de la República en Sevilla, en donde, además, se ocupará de continuar los trabajos de Fray Cipriano de Utrera. Dada la capacidad del Lic. Herrera es de esperarse que su labor sea verdaderamente fructífera.

Donativo del Dr. Schoenrich

El Archivo General de la Nación ha recibido un importantísimo y valioso donativo del ilustre jurista e historiador norteamericano, Dr. Otto Schoenrich. Se trata de una fotocopia del extenso *Memorial del Pleyto sobre la sucesión del Mayorazgo de Veragua* (1607), el famoso pleito de la familia Colón, del cual sólo hay rarísimos ejemplares, uno en la Biblioteca Nacional, en París, y otro en la Biblioteca de la Academia de la Historia, en Madrid. Consta de unas 600 páginas, divididas en 1748 párrafos numerados. Es una de las más ricas fuentes informativas acerca de la familia Colón, particularmente de los nativos de la Isla.

Si el donativo es verdaderamente importante, es de apreciarse aún más por la forma en que se ha producido :la Dirección del Archivo General de la Nación, en conocimiento de que el Dr. Schoenrich conservaba tan valiosa joya histórica, le solicitó facilitarlo a esta Institución para utilizarlo en sus labores de difusión histórica. La contestación del Dr. Schoenrich fué remitir al Archivo la citada obra, explicando que había dispuesto en su testamento que a su muerte la obra fuese entregada por medio de nuestra Embajada en Washington, al Gobierno Dominicano, para el Archivo General de la Nación; y que sin esperar más tiempo se complacía en hacer ahora la donación. En su bella carta de envío el ilustre escritor dice: "Hago este regalo con sumo placer, en vista del interés que siempre me ha inspirado la historia de Santo Domingo y en vista también de las muchas amistades que he tenido y aun tengo en ese bello país". Entre ellas se cuenta el Generalísimo Trujillo, quien le concedió, hace algún tiempo, la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón.

Como se sabe el Dr. Schoenrich es autor de una importante obra acerca de la historia de Santo Domingo, otra valiosísima, *The legacy of C. Columbus* y de una interesantísima y aplaudida Conferencia

acerca de la Casa de Colón, pronunciada en nuestra Universidad. Tan generoso donativo estará pronto al servicio de todos, en una de las próximas publicaciones del Archivo.

Publicaciones del Archivo

Ha salido de la imprenta el Vol. III de *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, sin dudas la publicación del Archivo que mayor crédito le ha ganado entre las instituciones similares y entre los consagrados a los estudios históricos. El primer volumen, que contiene la famosa *Relación* de Alcocer, se publicó en 1942 (como edición particular de E. R. D.), y el II volumen en 1945. El presente volumen, III de la serie, consta de 368 páginas. Contiene, entre otros documentos importantes, relaciones, cartas y memoriales de los Arzobispos Fernández de Navarrete, Carvajal y Rivera y Alvarez de Abreu; relaciones de Semillán Campuzano y de Castro Palomino, así como una extensa información acerca de familias canarias en Santo Domingo. Dentro de algunas semanas saldrá otra obra del Archivo: *Cesión de Santo Domingo a Francia*, Correspondencia de García, Roume, Louverture, Rigaud y otros.

Familias Hispanoamericanas

Por EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI.

*A la venerada memoria de
Fray Cipriano de Utrera*

INTRODUCCION

Fué el ilustre maestro de la historia colonial de Santo Domingo, Fray Cipriano de Utrera, el primero en consagrarse entre nosotros a los estudios genealógicos, en receso desde su aciago fallecimiento. Ello nos ha movido, pues, a reemprender la faena del doctísimo investigador, aun sea con estos ligeros apuntes y documentos acerca de familias dominicanas, o mejor dicho hispanoamericanas, empezando por la del Descubridor del Nuevo Mundo, cuyos descendientes, los hijos de Diego Colón, fueron nativos de La Española ⁽¹⁾.

(1) Las fuentes principales a que hemos acudido, son, entre otras, el Archivo de Indias, de Sevilla; el Archivo de Simancas; el Archivo Histórico Nacional, Madrid; el Archivo General de la Nación y el Archivo del Arzobispado de Santo Domingo; y las copias de documentos que nos dejó Fray Cipriano de Utrera, como generoso legado. Hemos consultado, además, algunas de las obras fundamentales para los estudios genealógicos en la América: Juan Florez de Ocariz, *Genealogías del Nuevo Reyno de Granada*, Bogotá, 1943 (contiene interesantes consideraciones acerca de nobleza que hay en las Indias; *Distinción de nobles y plebeyos*; *Nobleza, honra y virtud y vicio*; *Las riquezas realzan los linajes*; *Exenciones de hidalgos*; *Don*; *Emperadores*; *Reyes*; *Príncipes*; *Ricos hombres*; *Caballeros*, *hijosdalgos*; *Probanza*; *Armas y sus significados*; etc.); Enrique de Gandía, *Del orden de los nombres y apellidos y de la ciencia genealógica*, Buenos Aires, 1930. (En la primera parte: *Origen de los nombres propios y apellidos*; en la segunda parte: *La ciencia genealógica*, trata de la construcción de genealogías; de la hidalguía; de los escudos de armas; de la nobleza, el honor y la vecindad, etc; y *Crónica genealógica de los Gandía*); Rafael Nieto Cortadellas, *Los descendientes de Cristóbal Colón*, (Obra genealógica) La Habana, 1952; y *Dignidades mobiliarias en Cuba*, Madrid, 1954; G. Loghmann Villena, *Los americanos en las ordenes nobiliarias (1529-1900)*, Madrid, 1947; Conde de Vellella no, *Nobiliario cubano. Las grandes familias isleñas*, Madrid, 2 vols.; Celestino López Martínez, *Descendientes de Cristóbal Colón y de Hernán Cortés en Sevilla...*, Sevilla, 1948; *De los pleitos de Colón*, vols. 7 y 8 y de la *Colección de documentos inéditos...*, Segunda serie publicada por la Academia de la Historia. Madrid, 1892; J. M. Restrepo y R. Rivas, *Genealogías de Santa Fe de Bogotá*, Bogotá, 1929; Francisco Xavier de Santa Cruz y Mallén, *Historia de familias cu-*

Desde los albores de la villa de Santo Domingo, por el 1502, hubo en ella hogares de distinción como el de Rodrigo de Bastidas, pero fué en 1509, con la llegada de Diego Colón y la Virreina María de Toledo y de su Corte, mozas casaderas, cuando empezó propiamente la familia dominicana.

Ya lo recordaba Juan de Castellanos, en el Ozama por el 1540:

*Porque todos los más, allí nacidos,
para grandes negocios son bastantes,
entendimientos hay esclarecidos
escogidísimos estudiantes;
en lenguas, en primores, en vestidos
no menos curiosos que elegantes,
hay tan buenos poetas, que su sobra
pudiera dar valor a nuestra obra.*

*Hay Diego de Guzmán y Joan su primo,
y el inclito canónigo Liendo,
que pueden bien limar esto que limo,
y estarse de mis versos sonriendo;
quisiera yo tenellos por arrimo
en esto que trabajo componiendo,
y aun Arce de Quirós me fuera guía
para salir mejor con mi porfía.*

*Otros conocí yo también vecinos,
nacidos en el orbe castellano,
que en la dificultad de mis caminos
pudieran alentarme con su mano;
y son por cierto de memoria dinos,
Villasirga y el doto Bejarano;
no guiara tampoco mal mi paso
el desdichado don Lorenzo Laso.*

banas, La Habana, 1940-1943, 4 vols. (Contiene extensos capítulos dedicados a diversas e importantes familias dominicanas, trasladadas a Cuba, como las de Angulo, Arredondo, Guridi, Del Monte, Pichardo, Morell de Santa Cruz, Heredia, Mieses y otras). Los estudios de Fr. Cipriano de Utrera son particularmente ricos en materia genealógica; de modo especial pueden consultarse sus trabajos, fundamentales acerca de las familias Heredia, el Cantor del Niágara, y de Máximo Gómez. En su obra *Santo Domingo, dilucidaciones históricas*, S. D., Vol. 1, p. 424-492, figura el primer estudio genealógico publicado en el país, de verdadera importancia: *Genealogía de las familias solariegas de Bastidas, Fernández de Oviedo y Valdez, Fernández de Fuenmayor, Dávila y entronques*, 1468-1926, en el cual se incluyen muchas otras familias dominicanas. Véanse además, diversas noticias genealógicas de familias dominicanas —Peguero, Valera y Jiménez, Del Monte, Pichardo y Tejada, Arán y Morales, Mata Tejada y Baralt— en nuestro libro *Apuntes y documentos*, C. T., 1957.

*Hay linajes ilustres de varones
descendientes de grandes capitanes,
como son los Villorias y Lebrones,
Agüeros y Verdecins y Bazanes,
los Avilas, los Vargas, y blasones
de Mendozas, Manriques y Guzmanes,
con otros generosos que no cuento,
a causa de faltar conocimiento.*

En esa misma época se inició, al margen de los "linajes ilustres de varones descendientes de grandes capitanes", uno de los primeros problemas de la genealogía hispanoamericana: el derivado del mestizaje, la unión del español y del indio y luego del africano, y las diversas uniones producidas entre esos tres elementos raciales (2).

No pocas familias de ilustre linaje, honra y prez de la Colonia, poseyeron escudo de armas, algunos de los cuales se conservan todavía como lejanas reliquias de abolengos oscuramente democratizados. Entre esas familias se cuentan las de Bastidas, Fernández de Oviedo, Fernández de Fuenmayor, Dávila, Caballero, Pimentel, Serrano, Fernández de Castro, Coca, Pérez, Caro, Vega, Lara, Nieto, Garay, Heredia, Compusano, Mieses, Aybar, Jover, Camarena, Monasterios, Solano, Bardeci, de la Concha, Paredes, Quesada, Maldonado, Ovalle, Benavides, Mosquera, del Monte, de la Rocha, Lan-

(2) Lo relativo a la composición étnica de la familia dominicana será tratado en otro estudio acerca de la población de la Isla que, Dios mediante, esperamos publicar. Si conviene señalar que, como era hábito de los esclavos tomar el apellido de sus amos, en muchos casos hay dos familias dominicanas del mismo nombre, sin ningún lazo de consanguinidad, pero sí unidas por un vínculo afectivo tan vivo como el parentesco: una familia blanca, de los que fueron amos, y una de color, de los que fueron esclavos: huelga señalar ejemplos, por demás conocidos entre nosotros. Causa espanto la clase de gente que pudo llegar a la Isla en los días del Descubrimiento, de acuerdo con la Real Provisión del 22 de junio de 1497, que concedió indulto "a los que hubieren cometido delitos de cualquier naturaleza y calidad, excepto los de heregía, lesa Majestad, perduliones o traición, muerte alevé, falsa moneda, sodomia, con tal que vayan a servir a la Isla Española o moren en ella a las órdenes del Almirante, en el concepto de hacerlo por dos años los que merecieron pena de muerte". "Tuvo el Almirante mal consejo —dice Herrera en sus Décadas— pues la República se había de fundar con mejor gente".

Con pobladores de esa especie hay que suponer cual sería la difícil empresa de gobierno de Colón, a tan remota distancia de España y en medio a la población semi-salvaje de la Isla, objeto de la crueldad, de la codicia y la lujuria de tantos aventureros. Al año siguiente, en 1498, el Descubridor fué autorizado a traer a la Isla una mujer por cada diez españoles, que no serían, seguramente, de muy limpia condición. Afortunadamente, en el Gobierno de Ovando cambia la situación: los malhechores son reembarcados para Castilla, y entre los nuevos pobladores que llegan vienen matrimonios de hidalgos que son como las avanzadas de la Corte de María de Toledo, en este aspecto fundadora de la sociedad colonial.

deche, Coronado, Leoz y Echalaz, Angulo, Palomares, Fromesta y Villoria.

II

El estudio cabal de las genealogías dominicanas será de gran interés histórico para la más exacta posición de Santo Domingo en la historia de América, ya que el tronco de las más antiguas e ilustres familias de los pueblos hispanoamericanos hay que buscarlo en nuestra Isla, porque fué la Española, Cuna de América, "llave, puerto y escala de todas las Indias", como la llamó Felipe II, el punto de partida de las grandes figuras del descubrimiento y la conquista: el 12 de noviembre de 1509 sale hacia Tierra Firme el hazañoso Alonso de Ojeda; pocos días después, Diego de Nicuesa; y el 7 de octubre de 1511 parten hacia la conquista de Cuba —por orden de Diego Colón— Diego Velásquez y Hernán Cortés, quien hacía de escribano en la villa de Azua. De aquí salen también Juan de la Cosa, Francisco Pizarro, Vasco Núñez de Balboa, Rodrigo de Bastidas, Juan de Grijalva, Francisco de Garay, Pedro de Alvarado, Pánfilo de Narváez, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Pedro Menéndez de Avilés, Juan Ponce de León y otros ilustres capitanes.

Fué así la Española centro de irradiación de la civilizadora empresa de España en el Nuevo Mundo. Aquí se establecen y fundan iglesias y conventos los primeros evangelizadores: Bernardo Boil, Antón de Montesinos, el Padre Córdoba. Viven aquí, actúan y escriben los primeros Cronistas de Indias: el Padre Las Casas y Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, (fallecido aquí el 26 de julio de 1557), quienes residieron en la Isla, alternativamente, por un lapso de más de ocho lustros. Por aquí discurren también egregios representantes de las letras españolas: Fray Alonso de Cabrera, Juan de Castellanos, Eugenio de Salazar, Tirso de Molina, Bernardo de Balbuena; y compatriotas de Colón como el sabio humanista Alessandro Geraldino y como el historiador milanés Girolamo Benzoni.

Con la edificación de la fortaleza, de los conventos e iglesias de la ciudad de Santo Domingo, y particularmente de su Catedral, comienza España su portentosa obra arquitectónica de América. Con la llegada de la Virreina doña María de Toledo y de su esposo, el Segundo Almirante don Diego Colón, y de su brillante séquito, se inicia la vida social. Créanse los primeros Obispados, la primera Real Audiencia, la primera Universidad, y así, por no escasos años, la ciudad de Santo Domingo, fundada en 1497, fué la capital, la

sede del gobierno civil y del gobierno eclesiástico de las Indias, con categoría de Virreinato desde 1509 hasta cerca de la mitad del siglo. Según la tradición, la blasonada villa mereció desde entonces el pomposo dictado de Atenas del Nuevo Mundo.

Pero Santo Domingo, único país americano habitado por españoles durante los tres primeros lustros de la Colonia, no limitó su aportación en la civilizadora empresa de España a los que hicieron aquí su aprendizaje de América. Tras de ellos fué también la que podría llamarse la primera generación hispanoamericana. Nada menos que una mujer, Marcela de Villalobos, natural de la Villa de Santo Domingo, Gobernadora de la Isla Margarita en tiempos del tirano Aguirre, podría encabezar la larga nómina de *dominicanos* que ejercieron funciones importantes fuera del lar nativo, en el Gobierno de la Colonia. Le siguen Lorenzo Lebrón de Quiñones, quien fué el primer Presidente de la Real Audiencia de Nueva Galicia; Diego Caballero Bazán, predicador en México; Lucas Vázquez de Ayllón, compañero de Jiménez de Quesada, recordado por Juan de Castellanos; Jaime Fontón, Teniente del Gobernador de Venezuela; Licenciado Lorenzo Bernaldez, tres veces Gobernador interino de Venezuela; Diego de Leguizamón, Visitador de Indias en Venezuela; Jerónimo de Agüero Campuzano, en Venezuela en la sustentación de la causa contra el Gobernador Rojas; Simón de Bolívar, el Mozo, antepasado del Libertador Simón Bolívar; Juan Tostado de la Peña, Alguacil Mayor en Caracas; Francisco Henríquez Pimentel, Teniente General de la Gobernación de Venezuela; Agustín Serrano Pimentel, Deán de la Iglesia de Santiago de Cuba; Pedro de Ledesma, Oidor en las Audiencias de Guatemala y Chile; Juan Pérez Morillo de Aguilar, Procurador General en Coro, Venezuela; José Renjifo Pimentel, de los principales vecinos de Caracas; Ruy Fernández de Fuenmayor y Figueroa, Capitán General y Gobernador de Venezuela; Licenciado Juan Méndez Carvallo, Teniente de Gobernador en Venezuela; Diego de Quero, Gobernador de Venezuela; Capitán Gabriel de Rojas Valle y Figueroa, Gobernador de Cumaná; Doctor Antonio Meléndez Bazán, Abogado de la Real Audiencia y Rector de la Universidad de México; Nicolás Fernández de Montesdeoca, Provisor y Vicario General del Obispado de Chiapas; Rodrigo de Bastidas y Peñalosa, Gobernador de Venezuela; Gonzalo Fernández de Oviedo, descendiente del Cronista Oviedo, Visitador Real en Puerto Rico; Fray Gregorio Campuzano, de la Orden de Predicadores, Prior de su Orden con jurisdicción sobre Venezuela y las Antillas; su hermano Francisco Campuzano fué Teniente de Gobernador en Coro; otro hermano, Pedro, fué Teniente Coronel de los Ejércitos Reales; Dr. Adrián María Campuzano,

Oidor de la Real Audiencia de Puerto Príncipe, de Cuba; Agustín Morell de Santa Cruz, Obispo en Nicaragua y Cuba; Juan Ildefonso de Padilla y Cisneros, tronco, en México, de la familia Padilla y Estrada, cuyo hijo Ignacio fué Arzobispo en Santo Domingo y Yucatán; Ignacio Pérez Caro, figura importante en el gobierno de Cuba, cuyo hijo Francisco Javier Caro fué Secretario de la Universidad de Salamanca, Consejero de Estado y albacea testamentario de Fernando VII; los hermanos Damián y Antonio Bevers Coca, Maestranza de la Maestranza Real de Ronda, en España; Ignacio Zárraga y Caro, Justicia Mayor de Araure, Venezuela; José Antonio Zárraga Caro, Cadete del Batallón de Veteranos, en Venezuela; Miguel Antonio Zárraga Caro, Contador de las Reales Cajas de Caracas; los hermanos Antonio Francisco, Ciro Ponciano, Manuel y José Hilario Villaurrutia, celebrados por sus letras en Guatemala y México; Domingo de la Rocha Landeche, Oidor de la Real Audiencia de Guadalajara y Fiscal de la de Guatemala; Dr. Pedro Barriere, Auditor y Teniente de Gobernador en Guatemala; José María Carmona, confidente de Bolívar, uno de los firmantes del acta de Independencia de Venezuela; Dr. José de Arredondo y Castro, Juez de residencia en Cumaná; Raimundo Rendón Sarmiento, escribano del Cabildo de Caracas, amigo de Bolívar, héroe en la célebre batalla de Carabobo.

Con la nefanda cesión de la parte española de la Isla a Francia, en 1795, agravada por las sangrientas invasiones haitianas de 1801 y 1805 y luego por la de 1822, el éxodo de los dominicanos hacia Venezuela, Puerto Rico y Cuba, preferentemente, adquiere carácter dramático: potentados como el Barón de la Atalaya se convierten en pordioseros, y los hombres de letras, dejando entre oscuras tinieblas la tierra nativa, van a ser, particularmente en Cuba, verdaderos civilizadores, como si continuasen la tradición de la antigua Universidad de Santo Domingo, proveedora de hombres de cultura en las Antillas. Parten entonces, entre otros, Angel Cerezano, Leonardo Del Monte, Martín de Mueses, hacia Maracaibo; los Angulo, los Foxá, los Betances, los Tejera, los Hostos, los Rodríguez, hacia Puerto Rico; José Tiburcio Sterling, Dr. Pedro Valera y Jiménez, Domingo Díaz Páez, Manuel Marquez Jovel, José Antonio Franco, José Cayetano Pichardo, Santiago Marquez, Sebastián Pichardo y Tejada, José Francisco Heredia y Mieses —padre del Cantor del Niágara— Lucas Pichardo Cereceda, Esteban Pichardo, Felipe Fernández de Castro, Antonio Del Monte y Tejada, Dr. Juan Vicente Moscoso, hacia Cuba. México es, también, refugio de dominicanos; allí mueren el Pbro. Antonio Sánchez

Valverde y el Dr. José Núñez de Cáceres; allí se radica Simón de Portes, abuelo de uno de los últimos presidentes de México, el Lic. Emilio Portes Gil.

El recuento de esta larga serie de emigrantes de la Española, que renovada a través de los años por las vicisitudes del país, culmina en 1865 en Máximo Gómez, Libertador de Cuba, servirá para acrecentar aún más los nexos, por la tierra, la tradición y la sangre, existentes entre Santo Domingo y los demás pueblos del Continente (3).

(3) Obra de primera importancia para los estudios genealógicos en la América es la de Guillermo Lohmann Villena, *Los americanos en las órdenes nobiliarias* (1529-1900), Madrid, 1947, en que hay abundantes y esclarecedoras noticias del trasiego de personajes de un pueblo al otro del Nuevo Mundo, tanto de españoles como de nativos de estas tierras. Su consulta, en esta materia, es indispensable. Entre otras menciones de la Isla, se cuentan las siguientes: de Francisco de Bobadilla (p. XXVI), de María Castellón de Lara, natural de Santo Domingo, esposa del Gobernador Gómez Arias Dávila de la Hos (p. 63); Isabel de la Rocha, natural de Santo Domingo y bautizada en la catedral el 22 de julio de 1726, y Francisco y Domingo de la Rocha Ferrer (p. 66); Fr. Fernando Carvajal y Ribera (p. 101); Diego Colón Toledo, p. 109); Jerónimo Chacón y Mojica, nacido en Santo Domingo en 1675, y Ventura Chacón y Mojica, hijos del Oidor Dr. Jerónimo Chacón (p. 125 y 228); Francisco Franco de Torrequemada y Juan Antonio de Castro (p. 125); Jacinto de Quesada y Figueroa (p. 132); doña María de Solier, natural de Santo Domingo, hija de García de Solier (p. 149); Diego Franco de Quero, nacido en S. D. en 1614, Alguacil Mayor de la ciudad, hijo del Alguacil Mayor Francisco Franco de Quero y de Olaya de Quero y Figueroa (p. 63); Fernando José de Haro y Monterroso (p. 227); Lic. Francisco José Merlo de la Fuente, Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo (p. 249); Gaspar Mateo Martínez, hijo del Maestre de Campo Gaspar Mateo y de Catalina Martínez, desposados en la Catedral de Santo Domingo el 18 de marzo de 1669; Manuel Martínez y Lerma, padre de Catalina Martínez, falleció en Santo Domingo en 1664; y José de Aneto (p. 252); Elvira Dávalos, natural de Santo Domingo, hija legítima de García de Solier y de Leonor de Valenzuela (p. 262); el Gobernador y Capitán General de la Isla de Santo Domingo, Francisco de la Rocha Ferrer (p. 274); Andrés Simeón de Amileta, natural de Santo Domingo, en Panamá durante veinticuatro años (p. 275); el Abogado de los Reales Consejos, Lope Cornejo de Contreras (p. 303); el Abogado de la Audiencia de Santo Domingo, Gabriel de Ibarra (p. 311); Jacinto de Quesada y Figueroa, bautizado en la Catedral de Santo Domingo el 11 de junio de 1596, hijo de Juan Quesada de Figueroa, Oidor de las Audiencias de S. D. y de México, y de Isabel de Bañuelos (p. 325 y 342); Gregorio Fernández de Castro, Fiscal de la Audiencia de S. D., Juan Rodríguez Girón; el Jesuita P. Jerónimo Pedralbes (p. 342 y 343); el Arzobispo Fr. Bernardino de Almansa (p. 395); Nicolás Chirino, Oidor de la Audiencia de S. D. (398); Capitán Jacinto de Quesada y Figueroa, (p. 399 y 425); Ana Mercado, nacida en la Isla (p. 422); Alonso de Valencia, natural de Santo Domingo y luego vecino de Lima (p. 429); Jerónimo Chacón, de Santo Domingo, quien pasó veinte años en México (p. 443); Inés Bravo de Lagunas, natural de Santo Domingo, esposa del conquistador Nicolás de Ribera, el Mozo, padres del Capitán Sancho de Ribera, (p. 465).

III

El constante movimiento migratorio de la Isla, azotada de continuo por sus inacabables vicisitudes, creó el problema de la despoblación y como reacción inmediata el permanente empeño de repoblarla con elementos de las mejores calidades. Toda una larga serie de memoriales, dirigidos al Rey, a veces en forma por demás patética, le llevan los multiplicados *arbitrios* encaminados al noble fin del fortalecimiento de la población dominicana, ya gravemente amenazada por los colonos franceses establecidos en la parte occidental de la Isla. De modo que el propósito de la repoblación tenía un doble objeto: el del fomento y riqueza de la Colonia y particularmente el de su perentoria defensa contra el creciente auge de la posesión francesa, origen de la malaventurada dualidad étnica y política de la Isla.

Entre los arbitristas de los tiempos coloniales, entre las autoridades preocupadas por la repoblación de La Española, fué el Licenciado Fernando José de Haro y Monterroso, en sus *Medios propuestos para poblar la Isla de Santo Domingo, número y calidades de las familias*, escrito en 1699, el más certero en la distinción entre la nobleza y la plebe. Al mérito de sus ideas se añade el elegante estilo. Para la población de la Isla rechazaba él a las personas de condición ínfima, porque, según su bella frase, no tenía por “conveniente desautorizar a la progenitora de las Indias”. Más fácil, decía, “es la población de nobles que la de plebeyos: por nobles tengo ahora a los que son capaces de los cargos.... La plebe ha de componerse de maestros, oficiales y labradores” (4).

(4) *Relaciones históricas de Santo Domingo*, Vol. 1, p. 357. Aunque fuera de lugar se agrega aquí que lo relativo a la redacción de las Informaciones, básicas para la preparación de las genealogías, era reglamentado reiteradamente. Por Real Provisión del 5 de junio de 1528 se mandó que los que vinieren a España e pedir alguna merced o gratificación parezcan ante la Justicia para que informe. En el *Cedulario*, de Encinas, (vol. II, p. 175-183), figuran otras disposiciones reales acerca del mismo asunto: del 11 de enero de 1536; del 13 de enero de 1538; del 23 de noviembre de 1561; del 7 de julio y del 23 de noviembre de 1562; del 25 de julio de 1565; del 16 de noviembre de 1578; del 29 de mayo de 1581; del 28 de septiembre de 1587; del 19 de octubre de 1594. En *Codoin....*, vol. 17, p. 458, y vol. 18, p. 118, también figuran las Cédulas de noviembre de 1578 y de septiembre de 1587.

En el *Libro de Provisiones y Cédulas Reales*, de 1558-1593, de la Real Audiencia de Santo Domingo (Manuscrito en la Biblioteca de Palacio, Madrid), hay diversas Reales Cédulas acerca del mismo asunto: del 7 de agosto de 1566; del 7 de agosto de 1576; del 10 de noviembre de 1578, y del 23 de marzo de 1588.

Por regla general la C. R. del 28 de septiembre de 1587 se copiaba siempre en los expedientes de dicha naturaleza, como fundamento del orden guardado en las informaciones acerca de las cuales el Presidente y los Oidores, de oficio, daban su parecer; en general, también, cuando estas informaciones no eran absolutamente corroboradas por los Ministros con intención de apoyo, solo contenían

La voz de Haro y Monterroso quedó en el desierto y así la Isla fué perdiendo lo mejor de su población, como consta en una carta de Rocha del 17 de diciembre de 1728: "despoblación de la Isla, pocas familias nobles, y por eso pocas personas para primeros empleos en oficios de república, principalmente habiendo tantos extranjeros franceses que los pretenden, y que por su inmediateción a las fronteras se harían o hacen sospechosos, y tan fácil es que se extingan las familias nobles del país, siendo muchos muy pobres, e inclinando a sus hijos a la Iglesia, y pidiendo familias españolas que perpetúen el solar español en la Isla, y no entren en oficios sujetos indignos, y que se pueda elegir en alcalde ordinario a un regidor, y que ha reducido el número de los registros por la miseria del país al número de seis, los cuales recibieron el oficio contra su voluntad y precisados por el Gobierno, por la escasez de sus salarios" (5).

IV

Es de esperarse que en nuestro país se funde y prospere, como en el Brasil, Cuba, Costa Rica y otras partes de la América, algún Instituto de Estudios de Genealogía y Heráldica (6). La labor será bien importante y sugestiva, ya que incluirá —como hemos apuntado— la genealogía de los primeros pobladores del Nuevo Mundo.

en suma y extracto lo esencial de lo informado por los testigos en sus deposiciones. Como lo mandado en dicha Cédula no se observaba, fué dada otra, en ella está inserta, ordenando lo mismo, en Valladolid, el 24 de julio de 1600. En esta última Real Cédula, vista por Fr. C. de Utrera, que radica en el Archivo de Indias, (Santo Domingo, 98), se insiste sobre la formalidad con que deben hacerse las informaciones, "como está mandado, pues muchas que se envían al Consejo carecen de todas las circunstancias". (A. G. I., S. D., 15).

(5) *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, vol. III, p. 320. En esta obra figuran diversas cartas y memoriales del Arzobispo Fernando de Carvajal y Ribera, en que insistía, en forma dramática, en su empeño de repoblación de la Isla, aun con familias de Flandes. También aparece en la obra una larga información acerca de *Población canaria y adelanto de Santo Domingo*.

(6) Demás está señalar que contamos con elementos aptos para la formación de ese Instituto, como el Dr. Vetilio Alfau Durán, Secretario de la Academia Dominicana de la Historia, quien ha hecho muy interesantes investigaciones en asuntos de genealogía. La bibliografía dominicana, en materia de heráldica, es bien escasa: artículos de M. Flores Cabrera, *Heráldica dominicana*, y Eliseo Grullón, *Sobre escudos y glorias dominicanas*, en la revista *La Cuna de América*, S. D., Nos. 16 y 18, de julio de 1912 y noviembre de 1913; y nuestros artículos *Blasones de la Isla Española* (Escudos de armas de 1508 y Real Privilegio), en *Boletín del Archivo General de la Nación*, C. T., 1938, No. 1; *Destrucción de la heráldica dominicana y Nobiliario de Indias*, en nuestro libro *Apuntes y documentos*, C. T., 1957.

Es que los estudios genealógicos en Santo Domingo tienen un comienzo ilustre: Cristóbal Colón. Su hijo Fernando no dejó descendencia al morir en España. El continuador de la estirpe fué Diego, en su Palacio de Santo Domingo, y fuera de él, ya que tuvo descendencia natural (7).

Pero el linaje del Descubridor no se reproduciría sólo en la Isla en el hogar Colón-Toledo. En la ciudad vivían otros parientes del Primer Almirante, nacidos en Italia. Por Real Cédula del 13 de mayo de 1513 se permitió a Juan Antonio y Andrea Colón "estar en Indias, no obstante ser genoveses". Una investigación rigurosa nos llevaría, quizás, a la determinación precisa, en el país, de descendientes del Descubridor: esa empresa la tendrán ante sí los futuros genealogistas dominicanos (8).

Para mayor utilidad de los investigadores se incluyen algunos Testamentos e instituciones de Mayorazgos y Relaciones de méritos y servicios, de tanta importancia para la ciencia genealógica.

No se trata de enaltecer ni de abultar abolengos ilustres, ya víctimas de la ironía de Cervantes en *El retablo de las maravillas*, ni de revelar la triste trayectoria de algunas familias dominicanas de verdadera importancia en el pasado, venidas a menos a causa de la pobreza pretérita, poco menos que general, consecuencia de las vicisitudes de la Isla. Ni se pretende estimular la vanidad común, sino de esclarecer el origen de la familia quisqueyana con fines de utilidad histórica y aún moral.

Podrá decirse que la hidalguía y la proceridad se heredan, pero también se quebrantan y anulan cuando el heredero se aparta de la conducta de sus antepasados. El hijo de un prócer de la República pierde su derecho a invocar su prosapia desde el instante en que

(7) La extensa y confusa genealogía de Colón puede resumirse así: Domingo Colón y Susana Fontanarrosa tuvieron cinco hijos: Cristóbal (1451-1506); Juan (muerto antes de 1477); Bartolomé († 1514); Blanca (1464?-1516?), casada con Diego Ravarello; y Diego 1466?-1515). Cristóbal, el Descubridor, tuvo solo dos hijos: Diego (1480-1526), hijo de Felipa Moñiz, casado con María de Toledo; y Fernando (1488-1539), hijo natural de Beatriz de Arana, fallecido sin descendencia. Los hijos de Diego Colón y de María de Toledo, fueron: Felipa, María, Juana, Isabel, Luis, Cristóbal, Diego, y cuatro hijos ilegítimos más. Luis Colón, con sus cuatro esposas, el caso más resonante de bigamia en la América, fué el mayor causante de los embrollos familiares de los Colón: lástima que a su vida le falte algún aliento heroico, o algún alto ideal, para que, al menos, su vida de desorbitada sensualidad tenga algo de romántico que le haga digno de una biografía más atrayente.

(8) Por su importancia y por la enorme cantidad de noticias y documentos acerca de la familia del Descubridor —de sus pleitos por el mayorazgo— se le dedicarán dos o tres volúmenes, que nos proponemos publicar en breve, Dios mediante.

es infiel a su Patria; el hijo de un filántropo o de una gran figura civil, también pierde la gloria de su abolengo desde que actúa en forma contraria a sus predecesores. Porque es mayor el delito de quien, por la sangre y la tradición, no debe cometerlo, sino ser fiel a su linaje “que los nobles que fueren distraídos y viciosos —decía Aldania— pierden la nobleza de los mayores”.

Por eso, la hidalguía, los timbres de la noble estirpe, siempre suponen en el individuo una actitud caballeresca en todos los aspectos de la vida, esa admirable y envidiable condición que se define con esta sola palabra: señorío. Nobleza obliga, dice la antigua consigna, divisa que aspiraba a oponer —como señala Gandía, para quien *un gran título sostenido es una vergüenza*— los actos de nobleza a los actos de villanía, pues si por ello se juraba, como en los versos de Velez de Guevara,

Juro a los cuatro Santos Evangelios,
e a la sangre que tengo de Guevara,

el linaje era, para los demás, prenda de hombría, como en *Celos no ofenden al Sol*, de Enrique Gómez:

Créalo de vuestra sangre
pues siendo tan noble puede
con razón acreditarse....

Así —decía Viscay— “es verdad que no atendiendo el noble a propias acciones honestas, se entregue a las feas, que es echar borrones en las imágenes y memorias de los antepasados, con tanto mayor oprobio y mancilla cuanto ellos fueron más ilustres”. Lo que Manuel de Faria expresaba con mayor concisión: “Nunca fué bajo de linaje quien ejecutó grandes obras ni grande el que las tuvo viles”.

Pero fué Séneca quien dijo la más alta verdad frente a las vanidades genealógicas: “también el ánimo virtuoso y generoso se puede hallar no sólo en los caballeros, sino en los plebeyos y esclavos”.

Porque en la antigüedad fué mucho más viva que hoy la discriminación del linaje, de la riqueza y la pobreza, ejes de la familia: “El dinero vence, el dinero reina y el dinero tiene imperio en todas las cosas”, decía Alano. “Las riquezas hallarán amigos y honores”, decía Platón; “La hacienda, como rica, da linaje y hermosura”, decía Horacio; y Aristóteles, con toda su hondura de filósofo, forjaba esta poética sentencia: “La nobleza no es otra cosa sino una antigua ri-

queza y virtud". Al concepto, en fin, de Esteban de Garibay "que para sustentar la nobleza son menester riquezas", correspondió este mote:

*Las letras y las armas dan nobleza;
consérvala el valor y la riqueza.*

Era tema no sólo de los filósofos, sino también de los poetas.

De Calderón:

*Sólo consiste en obrar
como caballero el serlo....
Pues si honor se puede ganar
quién nació sin él, ¿no es cierto
que, por el contrario, puede,
quien nació con él perderlo?*

De Hurtado de Mendoza:

*Cualquiera, nó como nace
como vive tiene el nombre;
la sangre es tiempo perdido.*

Tirso de Molina, antiguo morador de nuestro Convento de las Mercedes:

*No vale más que otro aquel
que no hace más que otro, madre....*

Velez de Guevara:

*No es señor quien señor nace,
sino quien lo sabe ser.*

Y Meso Mónica, el más humilde de nuestros poetas populares de los días de la Colonia, respondía así a una injuria:

*Muy bien debes conocer,
que es mejor ser negro honrado
que no ser blanco malvado
dando a los jueces qué hacer.
Ahora le pongo a escoger
a tu ingenio sin segundo,*

*si es mejor ser en el mundo
el más vil negro de Angola,
que no ser blanco con cola
que lo lleve a lo profundo.*

Con razón, pues, el hidalgo Ramón Guerra Azuola decía estos conceptos fundamentales, que lo resumen todo: "Yo sé bien que el hombre es hijo de sus propias obras, y que el lustre de sus mayores no se refleja en sus descendientes sino con muy pálidos destellos; pero es un hecho evidente que el hijo de buena cuna da en lo general más garantías de honradez y caballerosidad que el que la tuvo oscura o vergonzosa, porque el lustre de los abuelos es un freno que nos contiene desde los primeros años, obligándonos a reprimirnos en el ardor de las pasiones juveniles y a procurar que siempre sean buenas y dignas de nuestros antepasados las obras que nos han de crear una posición en la sociedad. Un abolengo ilustre, o por lo menos limpio, una memoria venerable, una progenie más noble de conducta que de sangre, son el mejor ejemplo a la vez que el más eficaz correctivo que se puede tener en la vida" (9).

Estos apuntes y documentos, es claro, son susceptibles de ampliación y rectificación indefinidas, porque es difícil que en la complicada urdimbre de las genealogías no haya omisiones y yerros.

Esta es, pues, una contribución al conocimiento de los orígenes de las familias dominicanas, algunas desaparecidas, otras olvidadas y empobrecidas, otras definitivamente radicadas en otras playas y otras actuantes, con renovados elementos de poderío, de riqueza o de virtud, en la vida de nuestros días.

(9) J. M. Restrepo y R. Rivas, *Genealogías de Santa Fé de Bogotá*, Bogotá Vol. 1, p. IX. Mencionan entre otras personas relacionadas con la Isla, al Licenciado Juan Pérez García, Oidor, y Andrés de Arroyo, naturales de Santo Domingo (p. 59); Domingo de la Rocha Ferrer, Oidor de la Audiencia de S. D., (p. 66); Ana de Velosa y su bisabuelo Gonzalo de Velosa, fundador del primer ingenio de La Española (p. 92); Elvira Dávalos, natural de la Isla, García Solier y Leonor de Valenzuela (p. 144); Juan Fernández y Juana Gutiérrez, vecinos de la Isla (p. 175); el célebre Padre Doctor Juan José Canales, asesinado en Santo Domingo el 24 de mayo de 1786 (p. 204).

En la valiosa obra de Nieto y Cortadellas, *Dignidades nobiliarias en Cuba*, antes citada, también figuran diversas familias relacionadas con Santo Domingo o procedentes de la Isla, entre otras: Ponce de León (p. 15 y 161); Angulo y Heredia (p. 191); Chirinos (p. 244); Arango y Parreño (p. 259); el XI Duque de Veragua (p. 346); Rendón Dorsuna (p. 438); Barón de San Miguel de la Atalaya, José de Guzmán (p. 510); Martínez de Campo (p. 551).

EN el pleyto que V. merced tiene visto entre los opositores a la herencia ab intestato de D. Luyfa de Carauajal, por parte de Diego Palomeque, como marido de D. Juana Colon, nieta de la dicha doña Luyfa, se suplica a V. m. vea los fundamentos siguientes de su justicia.

Presupónese en el hecho, que doña Luyfa de Carauajal murió ab intestato sin dexar hijos, ni descendientes legítimos, y que doña Juana Colon como su nieta, aunque ilegítima, pretende esta herencia como su legítima heredera ab intestato, contra otros sobrinos y parientes suyos colaterales, ó la parte que de derecho le tocara por sucesión, ó alimentos: para cuya justicia se fundan los artículos siguientes.

Primus Articulus.

Que don Christoual Colon su hijo de doña Luyfa de Carauajal, y doña Juana Colon hija del dicho don Christoual, ambos no de dañado y punible ayuntamiento, y capaces de suceder, segun los terminos de la ley nona de Toro.

Secundus articulus.

Que doña Juana Colon es heredera forçosa legítima ab intestato de la dicha doña Luyfa de Carauajal su abuela.

Tertius articulus.

Que quando no procediera el articulo antes deste, se le deuia de mandar dar a doña Juana la sexta parte desta herencia por sucesión de nieta natural, hija de hijo natural, y hasta la cantidad necessaria para alimentarse, segun su calidad, y de su marido, y cantidad de hazienda: y estos alimentos se le deuen quando fuera espuria, y incestuosa, y incapaz de suceder, y se le deue esta parte en propiedad en ambos casos.

Primus articulus.

TRata doña Juana Colón de suceder ab intestato a su abuela, y ha menester prouar non solum filiationem, sed & capacitate.

A pacit.

COLON

En el pleyto que V. merced tiene visto entre los opositores a la herencia ab intestato de D. Luysa de Carvajal, por parte de Diego Palomeque, como marido de D. Juana Colón, nieta de la dicha doña Luysa, se suplica a V. m. vea los fundamentos siguientes de su justicia (1).

Presuponese en el hecho, que doña Luysa de Carvajal (2) murió ab intestato sin dexar hijos, ni descendientes legitimos, y que doña Juana Colón como su nieta, aunque ilegítima, pretende esta herencia como su legítima heredera ab intestato, contra otros sobrinos y parientes suyos colaterales, o la parte que de derecho le tocare por sucesión, o alimentos: para cuya justicia se fundan los artículos siguientes.

Primus Articulus

Que don Christobal Colón fue hijo de doña Luysa de Carvajal, y doña Juana Colón hija del dicho don Christoval, ambos no de dañado y punible ayuntamiento, y capaces de suceder, segun los terminos de la ley nona de Toro (3).

(1) De impreso, sin año, pero posterior a 1608, en nuestra Biblioteca particular. Se trata de un olvidado pleito de la familia Colón, de los numerosos y confusos pleitos que durante siglos ocuparon a los descendientes del Descubridor, discutiéndose sus glorias y privilegios. El pleito presente se refiere a descendencia del disoluto Luis Colón, nacido junto al Ozama en 1522, y muerto en Orán el 3 de febrero de 1572. Las noticias que aporta son escasas, pero al menos servirán para el mejor conocimiento del gran problema genealógico de Colón. Nieto y Cortadellas, en *Los descendientes de Cristóbal Colón*, p. 16, dice que Luis Colón, estando preso en Madrid, "cuando tenía treinta y seis años de edad, entró en amores con una moza de 14 años nombrada Luisa de Carvajal (hija de un Francisco de Carvajal) y la cual posteriormente casó con un vecino de Toledo nombrado Luis Buzón; de esta señora tuvo por hijo natural a un Cristóbal Colón y Carvajal". Más adelante, p. 18, dice el ilustre genealogista cubano: "Don Cristóbal Colón y Carvajal, hijo natural, nació en España por 1565, donde sin dejar descendencia falleció en 1601. López de Haro, en la p. 304 del tomo II de su *Nobiliario genealógico* dice que este don Cristóbal pretendió la sucesión de su casa. Fué por tanto uno de los participantes en el más embrollado litigio familiar de su época". De acuerdo con el documento que publicamos Cristóbal Colón y Carvajal sí dejó descendencia: con Catalina de Guevara tuvo una hija, Juana Colón, nacida en febrero de 1584, la que casó con Diego Palomeque. Schoenrich, en *The Legacy of Christopher Columbus*, anteriormente citada, tampoco menciona el presente documento en la serie de piezas relativas a los pleitos de Colón, que incluye en su obra, completando las noticias de un erudito de tanto crédito como HARRISSE.

(2) Doña Luisa Carvajal vivía aún en 1608: considerada la cuarta mujer de Luis Colón, casó después de su unión con éste, con Luis Buzón, muerto antes de 1605. Era hija de Francisco de Carvajal.

(3) Cristóbal Colón Carvajal nació en Madrid en 1565. Fué bautizado el 25 de mayo.

Secundus Articulus

Que doña Juana Colon es heredera forzosa legitima ab intestato de la dicha doña Luysa de Carvajal su abuela.

Tertius Articulus

Que quando no procediera el articulo antes deste se le devia de mandar dar a doña Juana la sexta parte desta herencia por sucesion de nieta natural, hija de hijo natural, y hasta la cantidad necesaria para alimentarse segun su calidad, y de su marido, y cantidad de hazienda, y estos alimentos se le deven quando fuera espuria, y incestuosa, y incapaz de suceder, y se le deve esta parte en propiedad en ambos casos.

Primus articulus

Trata doña Juana Colon de suceder ab intestato a su abuela, y ha menester provar nos solum filiationem, sed & capacitatem succedendi, con las calidades que se requieren por derecho para la tal sucesión, qui alias non legitimaretur persona, cap causam, & sequenti, qui fili sint legit. I si pater. C. de haeredib. instit. Alexxand. conf. 168 num. I. Iason consil. 106. in 4. fundamento, vol I. Socinus Junior conf. 68. num. 31 & fequenti. colu. 2. Nata conf. 422. in princip. Crauet. conf. 166. num. 3. Y tambien se legitimara la persona de don Christoval Colon su padre para esa sucesion, puesto que en los nietos aun es mas favorable sucesion que la de los padres en materia de ilegitimacion, quia in capacitas filiorum non porrigitur ad nepotes, ex ratione text. in l. final. C. de natur. liber ibi, *In nepotibus autem*, & in hoc pro pofito multa adducit Mieres de maiora 2. par q. 2. nu 6

Ajustandonos pues a los terminos de las susesion de que tratamos, dize la ley 9. de Toro estas palabras: *Y en caso que no tenga la muger hijos, o desendientes legitimos, aunque tenga padre, madre, o ascendientes legitimos: Mandamos que el hijo, o hijos, o descendientes que tuviere naturales, o espurios por su orden y grado le sean herederos legitimos ex testamento, & ab intestato. Salvo si los tales hijos fueren de dañado y punible ayuntamiento de parte de la madre. Et inferius dize: Y queremos y mandamos, que entonces se entienda y diga dañado y punible ayuntamiento, quando la madre por el tal ayuntamiento incurrió en pena de muerte natural. A esta ley que trata quales hijos y descendientes ilegitimos suceden ab intestato a la mu-*

ger que no dexa hijos, ni descendientes legítimos (que es nuestro caso) hemos de ajustar las filiaciones de don Christoval hijo de la dicha doña Luysa de Carvajal de cuya herencia se trata, y de doña Juana Colon su nieta y descendiente.

Doña Luysa bien se prueba en las 5 preguntas, y las partes van llanas en esto, que murio ab intestato, y que no dexó hijos, ni descendientes legítimos: venimos pues al llamamiento que haze la ley en este caso a los hijos y descendientes ilegítimos, y esto se reduce conforme a la dicha ley 9 a que no sean de dañado y punible ayuntamiento.

Don Christoval Colon, dicen los testigos en la 3 pregunta, fol. 74 del memorial que fue hijo natural de don Luys Colon ⁽⁴⁾, Duque de Veraguas, Almirante de las Indias, y desta doña Luysa de Carvajal, porque le huvieron ambos solteros, abiles para contraer matrimonio, debaxo de palabra del que se dieron. Que la dicha D. Luysa le crió y alimentó en su casa, y le reconocio por hijo, & quammis fit filiatio erga matrem, que potest effe certa l. quia femper. ff. in ius vocado: tamen ista filiatio bené probatur per praesumptiones, con iecturas, & inditia, fecundum Baldum in cap. per tuas, de probat. col. fin. verf. Oppono. Butr. q 90 num. 4 & 5. Gracun conf. 62. num. 4 volum. 2. Alexand. conf. 74. num. 1. volu. 1. y las presumpciones de quibus supra, son legitima provança, de quibus laté per Mafcard. de probar. concl. 788 cum feq. Finalmente

(4) Debe referirse al *Memorial del Pleyto sobre la sucesión en posesion del Estado y Mayorazgo de Veragua, Marquesado de Jamaica, y Almirantazgo de las Indias, que fundó don Christoval Colón, primero descubridor, Almirante, Virrey y Gobernador general dellas. Viene en grado de segunda suplicacion, con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas, que dispone la ley de Segovia (1607)*. De este Memorial hay ejemplares en la Academia de la Historia, Madrid; Biblioteca Nacional, París, microfilm en la Biblioteca Pública de Nueva York; y fotocopia en el Archivo General de la Nación, República Dominicana, donativo del ilustre colombista Otto Schoenrich. El problema de la genealogía de Colón se enlaza con la desacreditada discusión de su nacionalidad. Por ejemplo, en la obra de F. P. Montes de Oca, *Flok Lore colombino*, Tenerife, Puerto Cruz, 1928, hay un romance antiguo, repetido por los vecinos de Orotava, en Canarias, que ha sido aducido como prueba de que el Descubridor era gallego. Refiriéndose a Diego Colón, dice:

De armirante ejercitado
aquel Don Diego siguió
y antes de finar libró
a tuito el que era su esclavo
en la isla que rigió.
Y del, mi aguelo llevó
su apellido *agallegado*
de Colón, que a mí me dió.

Y ocurre que en la Parroquia de Orotava, en el tercer libro de casamientos, folio 6, consta una partida del 2 de junio de 1692, del matrimonio de Bernabé Colón y Andressa González.

que don Christoval fuese tal hijo natural de doña Luysa, secundum probationes supra relatas, no se duda, antes lo confiesan las partes contrarias, como lo haze doña Luysa de Sotomayor en la declaracion que haze fol. 22. deste proceso, en que dize fue hijo natural don Christoval de doña Luysa, y Francisco de Roxas, por sus hijos lo articula y prueba con todos sus testigos en la 6 pregunta de su interrogatorio, fol 103. del memorial, don Antonio Zores lo articula fol. 27. del memorial en la 9. pregunta. Y es llano que sucediera a la dicha doña Luysa, si viniera, porque las provanzas y consesiones, ubi supra, concluyen ser natural de soltero y soltera, & ex aduerso nihil contrarium, nec probatur, nec opponitur.

Y aunque se diga que no se prueba que el dicho Duque don Luys era casado quando huvo al dicho don Christoval en la dicha doña Luysa, no es de dañado y punible ayuntamiento, y segun los terminos de la ley 9 de Toro, y sucede a su madre, vt in terminis in filio ex coniugato, & soluta, be ne probar Anton Gomez in d. l. 9 num. 14. Auenda. ibi glo. 2. num. 3. Matienço in l. 7. tit. 8 lib. 5. gloff. 11 num. 8. Y aun ante hanc legem fue cedebat talis filius matri, vt refolunnt. Al beric in l.1. C. de aduct. Socinus conf. 148. lib. 2. Decus conf. 506 incit, In casu proposito.

Que doña Juana Colon sea hija natural de don Christoval Colon, & in consequentiam no de dañado y punible ayuntamiento, pruevan todos los testigos, que en la 4. pregunta de su interrogatorio, fol. 77 del memorial, dicen, que debaxo de palabra de casamiento que dio don Christoval a D. Catalina de Guevara, la huvo y conocio carnalmente, y della huvo por su hija a la dicha doña Juana, la reconocio y trató por tal su hija, la qual nacio siendo ambos solteros, y abiles para contraer matrimonio, que son los requisitos para dezirse uno hijo natural, iuxta terminos legis II. de Toto, ibi: *Drdenamos y mandamos, que entonces se digan hijos naturales, quando al tiempo que nacieron, o fueron concebidos, sus padres podian casar con sus madres justamente, sin dispensacion, con tanto que el padre le reconozca por hijo, &* Et ibi laté omnes DD. Regni, Roderic. Suarez in lectural. l.r. titu 6. lib. 3. fori. verf. Hoc praefupposito, Couar. in 4. part. cap. 8. §. 4. qui in eodem cap. §. 3. num. 1 Bene probat de iure que naturalem praefumi non legitimum, neque spurium. De manera que en quanto a ser hija natural doña Juana, tiene la presunmpcion de derecho por si, y en conformidad de la provança: y el reconocimiento del dicho don Cristoval por hija, y de doña Luysa por su nieta, está provado abundantemente en la 4. pregunta 5, fol. 77 y en la fol. 85. del memorial.

Oponese contra esto, que doña Juana es incestuosa, por ser parientes los padres dentro del quarto grado, y por serlo, ni es natural, ni sucede a padre ni a madre, el hecho prueba con la dispensacion presentada para casarse, y el no suceder por incestuosa, ex l. II. tit. 13. part. 6. ibi: *Fueras*, el hijo que en Latin llaman incestuoso, hablando en los mismos terminos de la sucesion de la madre, y en nuestra ley 9. de Toro, lo tienen Doctores non contem nende authoritatis.

Esta oposicion en nuestro caso no ha lugar en el hecho, ni en el derecho porque la prueba del hecho solo se funda en la dispensacion presentada, y el rescripto del Principe, como es la dispensacion, no prueba sino es original. l. Sancimus. C. de diuerf, refcrip. l. 44. tit. 18. part. 3. y este es traslado de traslado, como del consta.

Y quando dieramos por concluyente provanza del incesto, la dispensacion, y ser incestuosa doña Juana, ay Doctores graves que tienen y fundan suceder el incestuoso a su madre y no ser de dañado y punible ayuntamiento, in terminis l. 9. de Toro, videlicet Gregor. in l. II. tit. 13. part. 6. glo. 5. ibi, solum concludit in nephario coitu, hoc est in ascendé tes, & descendentes mulierem assciendam poena mortis, qu ees el requisito de la ley 9. de Toro para el dañado y punible ayuntamiento, & huius opinionis, que el incestuoso su cede a su madre, fuerunt Antonius Gomez in d. l. 9. Tauri, num. 6. & ibi Castillo in verbo, De qualquier calidad, & Cervantes ibi a num. 29 que disputado ad vtramque partem, la question latisimamente por buenos, y juridicos fundamentos, funda esta opinion, & ne eius dicta transcribam, me remito a el, & certé in puncto iuris, hec est verior opinio, cu certissimum fit hodie mulierem propter incestum non danari poena mortis fed arbitraria, Iulius Clarus l. 5. fententiarum. § in cestus, num. 3. Bernard Diaz in praxi, cap. 84. nu. 3. Gomez in l. 8º. Tauri, num. 15. Auend. responso 7. nu. 3.

Y por esta opinion, demas de los fundamentos de Cervantes para que la madre en nuestro caso no incurriese en pena de muerte, que es el dañado y punible ayuntamiento en los terminos de la dicha ley 9. (demas que es conclusion cierta, que la ignorancia cognationis excusat a poena incestus, vt ex Iulio Claro, Couar. & alijs, quos citat Salzedo in additione ad Bernard Diaz, ubi supra, num. 2. verf. Excusabitur, tamen bene fundat.) Ponderó las mesmas leyes de Partida, videlicet. l. 3. tit. 19. part. 6. ibi: *Con parienta, o con cuñada faziendo algun home pecado de luxuria a sabiendas*. Et inferius: *Esta mesma pena deve aver la muger que a sabiendas fiziere este pecado*, que es la ley en que se fundan los que dicen que incu-

rren en pena de muerte la muger por el incesto, infiero de aquella palabra, *Que a sabiendas*, que scientiam tanqua qualitatem a lege requiritan, deve provar quien dixere que doña Juana es de dañado y punible ayuntamiento, y no solamente que se juntaron sus padres dentro de grado prohibido, que con esto quando mas provaran el incesto, no que la madre incurrio en pena de muerte, que es lo necesario para el dañado y punible ayuntamiento, & in consequentiam, para no poder suceder, porque quien trata de excluyr la desta sucesion, y se funda en que es de dañado y punible ayuntamiento, illud debet probare. I. actor quo affeuerat, cum fimilibus.

Y caso que a nosotros nos incumbiera prueba desta ignorancia, ignorancia graduú. consanguinitatis, aut affinitatis es facti, secundum Cardinal, in clement. I. de consanguinitate, & affinit, q. 6 ignorantia autem facti femper praefumitur, Speculat, lib. 2. tit. de comp. jud. additio § I. nu. 7. tex. in l. ei, qui, & ibi bona glos ff. de probat. ei qui dicit incumbit probatio, non qui negat, dize la ley, & qui allegat ignorantiam, negatiuam proponit, Bart. in l. ab eo, num. fin. C. quomodo & quando iudex, & per se patet, pues dize, No supe el parentesco.

Y esta ignorancia, caso que no la hiziese hija natural in concubinato, como la hiziera legitima in matrimonio, secundum cap. ex thenore, & c. referente, qui filijfint legit. que fue la question de Rodrigo Suarez in le ct. l. 1, tit. 6. lib. 3. verf. Ad predicta, vt de naturalibus, adonde trae buenos fundamentos, & in fine videtur inclinari a que se hagan naturales por la ignorancia, & quauis ab alijs impugnetur, en este caso, quia dabam operam rei illicitae, mas en nuestro caso para evitar las penas, tenemos la dicha ley de Partida expresa, in illis verbis. *A sabiendas*, ponderata, que sin duda ex supra dictis aprovecha.

Pretercá, aviendose destar a la dispensacion presentada, se sacan dos cosas en favor de doña Juana. La una, que queriendo provar el parentesco de don Christoval y doña Catalina, padres de la dicha Doña Juana, confiesan ambas filiaciones de don Christoval y de doña Juana, porque dizen para concluyr el parentesco, que D. Luysa de Carvajal era parienta de D. Catalina de Guevara, y que don Christoval por ser hijo de la dicha D. Luysa, era pariente de la dicha doña Catalina, & in consequentiam, que doña Juana como hija de don Christoval, y de doña Catalina, parientes dentro del quarto grado, es incestuosa, y esa confesion no tiene replica.

La otra, que por la misma dispensación prueba el no ser incestuosa la dicha D. Juana, antes natural, con que tambien se sustenta

la deposicion de sus testigos, que concluyen ser natural, porque segun la l. II. de Toro, quam supra retulimus, para que uno se diga hijo natural se requiere que al tiempo que naciere, o fuere concebido, sus padres puedan casar con sus madres sin dispensacion. Dispensó pues el Ordinario con comision del Papa, para que se casasen los padres de doña Juana en 10 de Octubre de 1583, como consta de la sentencia del Ordinario, fol. 119 del memorial, y nació doña Juana el Febrero de 84. como lo dicen sus testigos en la pregunta añadida fol. 98 del memorial. De manera que el parto fue cinco meses despues de estar dispensado el impedimento, & per dispensatione iam erat abolitum impedimentum, & par poterat licité, & iusté cotrahere absque alia difpensatione: & in consequentiam, estando abiles para contraer matrimonio, y que podian casar justamente, bastó para que ella fuese natural, pues por la dicra ley se requiere el poderse casar los padres al tiempo de la concepción o del parto, & ad veritatem disiunctive sufficit unam partem verificari. 1. haec verba. § ille, aut ille. 1. cum quid. 1. fe. 1. coniunctione ff de auro & argentoleg c. inter caetera, de refcript. & in his terminis Couar in 4.2 part. c. 8 §. 4 num. 2 & in specie, quod natus post difpensationem fit naturalis, & no incestuosus, tenet, Greg. Lup. in l. 2. tit. 15 par 2. verbo, Sino el fijo, q. 9 verf. Sed pone, in fin. Molina Theolog. tom. 1. de iust. & iur, tracta. 2. disputa 172. col. 2. verf. Filius naturalis, Cervantes in l. II. Tauri nu. 123. quos refert & fequitur Thomas Sanchez de matrimo. lib. 8. disputa. 7 num. 19.

Secundus articulus

Que doña Juana Colon sea heredera legitima ab intestato de D. Luysa de Carvajal su abuela, no dexando, como no dexó hijos, ni descendientes legitimos, parece conclusion textual, patre de medio fublato, vt in nostro casu est text. institut. ad Orphicianu, in princip. ibi: *Sed cum ex hoc Senatus consulto nepotes, & neptes ad auiam fuisset fisionem legitimo iure non vocarentur, postea hoc constitutionibus principalibus emendatum fit, vt ad similitudinem filiorum filiarumque nepotes, & neptes vocarentur, & in. §. novissimé, institut. codem, extenditur ad illegitimos, & ex l. 9. Tauri: Y en caso que la muger no tenga hijos, o descendientes legitimos, aunque tenga padre, o madre, o ascendientes legitimos: Mandamos que el hijo, o hijos o descendientes que tuvierén naturales, o espurios, por su orden y grados, le sean herederos legitimos ex testamento, & ab intestato, como no sean de dañado y punible ayuntamiento. Igitur, no siendo como no es, doña Juana, ni lo fue su padre, de dañado y punible ayuntamiento,*

antes ambos abiles para suceder in terminis huius legis, vt in primo articulo latissimé fundatum. Conforme a estos dos textos, la conclusion del artículo es textual en terminos de sucesion de Abuela, y de nieta ilegítima.

Y en terminos que septis succeda auiae paterne succedendo in licom patris fur ab intestato, probant elegater Anton. de Roselij, de sucesionibus ab intestato, inter tractac. Doctorum, volum. 7. cer. Sed hi coccurrit dubium, fol. mi hi 243. Petrus de Vncola in practica artis notariatus inter cofdem tractat. vol. II in quinta diuisione perfonarum, nu. 31. fol. mihi 134. & rationem reddunt, quia ficut filius fpurius succedit matri per Orphrcianum, ita & coninuncti per fpurium. l. vulgo, ff. vnde cog. quia licet non cadat in eis agnatio, cadit tamen cognatio, & ficut fpurius succedit matri per Orphrcianum, nifi fit illuftris. l. fi qua illuftris. C. ad Orphic. ita nepotes ex fpurio, infit ad Orphic. in princip. & no niffimé l. 2. ff vnd. cogn. & Petrus de Vncolavbi fupra, qua opinionem propter eandem rationem, fequutus Odofredu, ante tenuit Cinus in l. fin. C. de natural. liber. num. 1. verific. Segunda quaeftio, vbi decidit hanc noftram queftioné, quá propofuerat gloff. in d. l. fin. in verbo. Penitus aperimus, & tamen indecifam reliquierat.

Y esto se comprueba por la regla general fucceffionis ne-potum erga auos, quod in tantum, & co modo fuccedit ne pos auo in quantum fuc cederet pater nepotis filius avi, si viveret, quam regulam probat text. in authent. de haeredi bus ab inteftato venient, collatio. 9 §. fi quis igitur, ibi. *Táta de hereditate moriétis accipiétes parté, quاتم eurompares fi viuer et babuifset*; & ex d. l. fin. C. de natural. lib. quam regulam ib iponit Salicet. num. 3. quam refert, & fequitur Rodericus Suarez in lectura l. I. tit. 6. lib. 3. fori. § haec de filorum, Covarru in epitome, de sponsa. c. 8. § 4. nu. 10. Anton. Gomez in l. II. Tauri, nu. 6. & ibi. Tellus Fern nu. 25. Y aún en los nietos es mas favorable la sucesion, vt supra diximus: y en nuestro caso certum & indubitatum est, & in superiori articulo benefundatum, que si don Christoval viviera fuccediera a doña Luysa su madre in totum ab intestato, no teniendo, como no tenia hijos legitimos, iuxta dicta lege. 9. Taur. Igitur in tatum, & codem modo fucediera oy D. Iuana Colon su nieta en lugar de su padre don Christoval Colon, & hoc argumento moti sic tenuerant DD. vbi fupra. Y esta opinion parece aprovó bien la dicha ley 9. de Toro, pues habló indistinta y generalmente por la palabra, Muger, diziendo: *A la muger le sean herederos forzosos extestamento n ab intestato, sus hijos, o descendientes bastardos, o espurios, &c.* Por la qual ley tienen ex-

preso llamamiento los nietos a la abuela sin distincion de ser hijo, o de hija.

Praeterá la palabra, *Descendientes*, de la dicha ley 9, quadra y se verifica en la nieta, y se ha de entender por ella llamada expresamente doña Iuana, ita tradidere in causa de Castro, Alciatus conf. 96. nu. 33. Boer. cof. 120. nu. 52.59. 82. lib. 2. & tradit Plebanus verb. Forus, num. 50. & iuxta doctrinani Bart in l. no solum. § si liberationis verba,, num. 7. ff de liberation legata, & in l. cum quidam. ff. de his qq. vt indign. Et ex rigore verbi, *Descendentes*, veniunt descendentes in infinitum, tan ex masculino, qua ex foemina, ita resolut Ancarra, cof. 339. num. 83. col. 3. & 4. Fulgof. cof. 85. Socinus in l. cum auus, nu 82. ff. de condit. & demonfr. Alciatus consil, 563. per totum. Peregrin, de fideicommit. art. 26. nu. 12. Matica de coiectur. lib. 8. tit. 18. num. 16. Molin de primoge lib. 3.c.5. nu. 48. Socinus Iun. conf. 2. num. 23 Mandel, con. 86. &c 87. Surdus conf. 308. nu. 2. & nu. 14. Rubeus conf. 22. ex nu. II. Boer. conf. 77. nu. II lib. 2.

Y aunque algunos quieren dezir que esta ley, y las demas citadas en la palabra, *Descendientes*, se han de entender de descendentibus per lineam maternan, & sic de nepote ex filia. no veo porque razon, principalmente oy que todos los descendientes de la muger tienen expreso llamamiento por la dicha ley 9. no siendo de dañado y punible ayuntamiento: y el texto in principio instit. ad Orphicianum, y el §. nouissime, llama a nietos y a nietas a la sucesion de la abuela, sin dezir paterna ni materna, & vbi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus. l. de pretio, cum concord. adductis per gloff. ibi. ff. de publiciana in re actione & lex generaliter loquens, generaliter seit intelligenda. c. folite, de maiorit. & obedient c. Si Romanorum, 19. distinctio, cum famil.

Lo otro, porque non idem iudicandum est de sucessionem nepotis illegitimi, ex filio illegitimo erga auiam, cui filius ille gitimus succedit, quam erga auum, cui filius illegitimus non succedit, antes el argumento es forzoso a contrario sensu, ideó nepotes, nec ceteri descendentes ex filio illegitimo no succedunt avo, quia pater evru fuit inhabilis ad succedendum: exclusa enim una persona, omnes cefentur exclus descendetes ab ea, ex text. in authent. de haered. que ab intestato deferutur. §. Siliqum, vbi ad hoc notat Angel & Baldus in l. vnica. C. de lib. preter. & pluta in confirmacionem huius conclusionis refert Mieres de maioratibus. p. q. 9. a nu. 18. Luego si el nieto no sucede al abuelo, porque su padre no le sucedia como en nuestro caso succediera don Christoval a su madre,

bien sucedera su hija D. Iuana, quia contrariorum cadem es disciplina. l. I. ff. de his, qui sunt sui, vel alie. iur. l. inter stipulantem. § sacram. ff. de verbor. obligat & ibi DD. & idem o operatur popositum in proposito, quam oppositu in opposito l. fin. §. filiu ff. de lega. 3.

Lo otro, por la dicha ley 9 tiene expreso llamamiento D. Iuana la nieta, ibi. *Que el hijo, o hijos, o descendientes*, la qual palabra, *Descendientes*, in fimilibus legibus, aut dispositionibus nunca se dudo ni puede dudar, en que se dexe de referir a los hijos y descendientes de los hijos expresamente llamados in nomine masculino, Hijos, sino si comprehendat foeminam descende ex filio vocato, vt in terminis legis 40. de Toro, ibi: *Si el tal hijo mayor dexare hijo, o nieto, o de sendiente*, disputerunt laté Peralta in Rubric. de haeredib. in fit. 126 cum seqq. Gregor, in l. 3. tit. 13 part 6. glof 2 q. 7. Molina de Hispan. primog. lib. 3 c 8. a nu. 7 Pelaez de majoratib 2. p. q 6 a num. 7. Gutierr in pract lib. 2 q. 80. per tota, qui omnes contra Peraltam latissimé fundant, que la palabra, *Descendientes* concipit tam masculinum, qua roemininum, & quod censeantur vocati filij, & filie, que en esto es a nuestro propósito la resolucion, para que se entienda llamada la nieta por palabra, *Descendientes*, de la ley. 9. aunque no estuviera llamado el hijo, mas que aviendo llamado hijos, y descendientes, se entienda descendientes de hija, que aun no estan llamados en la dicha ley, es sin duda ninguna violento, & contra ipsam legem, & cum lex non expresserit, antes lo contrario noluit talem exclusionem facere argumento legisunice. §. vbi autem, vers. Sin autem ad deficientis, cum similib. C. de caduc. toll.

Y a este proposito faciunt, quae scripserunt Anania cons. 22. incipir, Ad probandum, & Iaf. in l. qui filiabus, in princip, ff de lega. 1, que qualitas masculinitatis in duobus capitulis testamenti appofita, non ceseatur repetita in alio capitulo, in quo filij simpliciter vocatur, si ex et sequatur foeminaru exclusio, cum tractetur de materia odiosa, que es restringeda. Pues en este caso que para excluir a esta nieta contra el expreso llamamiento de la ley, se induze de nuevo la calidad de hembra, pretendiendo se aya de entender descendiente de hija, & per foemineum sexum, mucho menos se ha de hazer ni entender así, tanto mas aviendo llamado hijos, y luego descendientes, que no puede dudarse que sea de hijos, aunque concedamos que pueda ser de hijas, conforme a la resolucion de los Doctores in l. 40. Tauri, vbi supra. Y lo contrario seria violentar la ley y lo que no puso introducirlo: ni hil in lege scriptum est, & hoc Labeo quasi omisum adnotar (dize Ulpiano) in l. fi veró. § de viro.

ff. soluto matrimo. l. si feruum. §. no dixit Praetor ff. de acquir. haered. Y en la dicha ley 9. no solo lo omitio, mas dixo lo contrario.

Et pro complemento huius articuli, dico, que como por la palabra, *Descendientes* de la dicha l. 9. tiene expreso llamamiento la dicha doña Iuana, non eget representatione patris, sed taquá principaliter vocata admittenda est ex persona propria a la sucesion de su abuela, ut in sucessione maiorat9, con cludit Paul de Cast conf. 164. lib. 2. Abb. cof 85 lib. I. Socin. in l. se cognatis, num. 5 ff. de rebus dub. Alexan. conf. 4. nu. 14. volum. 4. Cepol. conf. 54 num. 3. Bertrandus conf. 14 col. 4 lib. 4. Aug. Beroi conf. 84. num. 73. lib. 2. Emanuel a Costa in quaestione patruí, & nep. pag. 11. verf. Quarto non obstat. Decius cof. 369, r. u. 1. Admitida pues D. Iuana ex propria persona por el llamamiento de la ley, no importa la consideracion, de que porque ella no sucediera a su padre, no sucediera a su abuela, pues sucede por ella misma, y no por la persona de su padre, ni por su representacion, quol bene exornat Castillo quotid. controversi. lib. 3 c. 15. nu. 72.

Y para facilitar el entendimiento desta ley 9. de Toro en la forma dicha, de manera que como a la sucesion de la madre por derecho comun, se llamavan los hijos bastardos, y ilegítimos, y los demas descendientes de la misma calidad per lineam maternam, como algunos lo limitan, esta ley quiso favorecer a los nietos y descendientes del hijo que era llamado, quia leges Taurinae particulari providentia, sa vent nepotibus, & alijs descendentibus, sicut filijs, ut bene per singulares discurrendo considerat Mieres de maioratib. I. par. q. 5. nu. 2. Y no es mucho que a falta de descendientes legítimos ex verisimilmente de la abuela, quae debet haberi pro expressa, iuxta lege Titius §. Lutius Titus. ff. de liber & posthu. suceda D. Iuana, que es su nieta, aunque ilegítima, & pro hac consideratione sacit l. generaliter. §. spurius. ff. de Decurionibus, ubi non extantibus alijs filijs, supurijs admittuntur ad officium Decurionatus: & in hoc casu vocari spurios, & ilegítimos ad sucessionem maioratus, dicit Mieres vbi supra 2. p. q. 2. nu. 27.

Tertius articulus

Aunque in supra proximo articulo queda con buenos fundamentos sustentada la sucesion de doña Iuana Colon en todos los bienes de D. Luiysa su abuela, el pedimiento es lato, y comprehende qualquier derecho que doña Iuana tenga a esta herencia, o parte della, por sucesion, alimentos, o en otra manera: y ansi quando uno no vaya llano, que si deve, en el segundo articulo de la sucesion le deve

dar a doña Iuana las dos partes de la herencia, como a hija natural de don Christoval su padre, y alimentos, que ser hija natural patet ex resolutis in primo articulo, y el suceder el nieto natural intestato, padre de medio sublato, en las dos onzas que al padre sucediera, no extantibus filijs, nec alijs descendantibus legitimis, probant bene Anto. Gom. in l. 9. Tauri, nu. 7. Roder. Suart. in dict. lect. legis I, tit. 6. lib. 3. verf. Haec de filiorum naturalium succeſsione, ex l. licet. C. de natur. lib. 1. 8. tit. 13. 6. part. Matien. in l. 9. tit. 8. lib. 5. gloff I. nu. 3. Y esto es llano conceder los que dixerón que no puede suceder doña Iuana a su abuela en mas de lo que pudiera suceder a su padre al qual ex dictis legibus sucede en las dos onzas como hija natural, no extantibus descendantibus legitimis ex dictis legibus: aunque tengo por mejor el argumento hecho en el segundo articulo, que sucede a la abuela en lo que sucediera su padre, su viviera, que es en todo ut fundatum est. Rodrigo Suar. vbi supra, verf. Notandum est igitur, prope finem per textum in authent. quibus modis naturale efficiantur fui. §. discretis, in verf. Et alimentum damus eiss tiene, que demas destas dos onzas que se deven al hijo natural, se deven dar alimentos: y aunque esto se entienda como lo entendio Gregor. Lopez in l. 8. tit. 13. 6. part. gloff 10. quando iftae due vncie, in quibus succedit ab intestato, non extantibus legitimis, no sussiciunt ad alimenta: en nuestro caso se puede muy bien practicar el adjudicarle a doña Iuana mucho mas que las dos onzas, pues consta, y está provado en la pregunta, que ha menester casi toda la hazienda para sustentarse conforme a la calidad de su persona, y de su marido, porque está provado en la 8 pregunta, fol. 93. del memorial, que son ella y su marido hijosdalgo, y *que no tienen hazienda ninguna*, y que han menester 500 ducados cada año para alimentarse conforme a su calidad, y 12 mil ducados en propiedad: y en la 7. pregunta fol. 92 está provado valer catorze mil ducas esta hazienda, y las partes dizen en sus peticiones vale 20 (mil) ducados, y en esta instancia lo dize don Antonio Zores.

Y quando dieramos que doña Iuana era incestuosa, espuria, e incapaz ex aequitate text. capituli, cum haberet, de eo, qui duxit in matrim se le deven alimentos desta hazienda de su abuela, no secundum indigentiam, sed secundum eius qualitatem, & mariti, y la familia de criados y casa, que segun su calidad deven sustentar: atenta tambien la cantidad de la hazienda, que como está dicho, se prueba aver menester quinientos ducados cada año, y doze mil en propiedad, vt ex Covar. Tello Fernan. Anto. Gom. Gregor Lopez, Baeza, & alijs benefundat Matienço in l. octava, tit. 8. libr. 50. Recop. goff I. nu. 10.11 & 15.

Et in defectum parentum avos paternos, candem obligationem alimentandi nepotes etian spurios habere, tenent Bartolus, Abbas, Socinus, Cinus Vualdis, Covarruvias, Dueñas, quos citat, & sequitur Matienzo vbi supra, num. 2 & qui omnes sic tenent contra Gregorium in l. 5. titl. 19. part. 4. glof. 5. Y no aviendo, como no ay otros hijos, ni descendientes legitimos, non est attendenda ratio quinti hereditatis, iuxtal. 10. Tauri, fino que modo excedat quintum, modo non, se han de tassar estos alimentos etiam in spurio, secundum eius qualitatem, non secundum indigentiam, ut supra diximus, sit tenent Antonius Gomez in dicta l. 10. Tauri, num. 41. Govarruv. de sponsalibus. 2. parte. c. 8. § 6. nu. 8. in fine. Ioann. Lup. in repetitio, cap. per vestras, de donatio. inter. 3 notabili. §. 24. num. 10. Baeza de non melior filiabus, cap 8 nutu 29. & sequentibus, Matiemço ubi supra, nu. 12. & Lara in l. si quis á liberis. §. idem rescripsit. ff. de liber. agnoscend. á nu. 59 usque ad 66.

Y para que la tasa destos alimentos sea en la cantidad que se pretende, y mas de lo que ha menester la dicha doña Iuana y su marido, para sustentarse, secundum eorum qualitatem, se ha de considerar que en esta hazienda ay siete mil ducados que se le adjudicaron a D. Luysa como heredera de don Christoval Colon su hijo, en el pleyto del Ducado de Veragua, como está provado en la 7. pregunta folio 92. del memorial. Y esto como hazienda de don Cristoval, pasó a doña Luysa con la carga de los alimentos que tuvo obligacion de dar a doña Iuana su hija, vt bene fundant Anto. Gomez in l. 10. Taur num. 39. Molina de Hifpan. primog, lib. 2. cap. 15. num. 43. Surdus de alimentis, tit. I q. 23. per totam, & q 26, codem tit num. 2. Dueñas in regula 367. nu. 4. Y no solamente esta hazienda tiene carga de pagar los alimentos futuros, mas los preteritos que tuvo obligacion a dar el dicho don Christoval a la dicha doña Iuana su hija, de mas de veynte años que por lo averlos dado, se prueba en la 6. pregunta fol. 88 del memorial, que está adeudada la dicha doña Iuana en mas de mil y quinientos ducados, quo casu alimenta praeterita deberi, probat bene Ioannes Gutierrez allegatio. 14. nu. 3 cui hoc remitto ne aliorum dicta transcribam.

Y se ha de tener atencion tambien, que se prueba en la sexta pregunta dicto folio 88, que el dicho don Cristoval estando tratando de casarse con doña Catalina de Guevara madre de la dicha doña Iuana, y su heredera, le gastó muchos ducados, los quales se han de sacar por deuda de los siete mil que tocaron a don Christoval, y heredó la dicha D. Luysa su madre: y estos alimentos preteritos y futuros tambien son deuda para el dicho don Christoval, por lo que

tocó a su hazienda en su tiempo, y para la dicha D. Luysa en el suyo, y agora, y por deudas se han de sacar ante todas cosas, ut bene probat in alimentis Baeza de non meliorandis filiabus, cap. 8. nu. 31.

Et pro complemento huius allegationis aduertendum eut, que lo que assi se adjudicare a la dicha D. Iuana por alimentos, no juzgandose por legitima heredera ab intestato, ha de ser en propiedad, para que en vida, o en muerte haga dello lo que quisiere, ut sunt verba l. 10. de Toro, & tener ibi Gomez nu. 42. Gregor in l. 9. tit. 3 par. 6. glos I. Suarez in l. 9. tit. 6. lib. 3 fori. 2. limitat. Couvar. in 4.2 p. c. 8. §. 6. nu. 15. Iuan. Lupus in c. per vestras, de donat 3 notab. § 24. nu. 8. versic. Imó plus attentari, Surd de aliment. tit. 5. q 7. nu. 52 qui authores & lex. 10. loquuntur etiam in spurijis.

Ex quibus omnibus fundatur, que doña Iuana Colon es legitima heredera ab intestato de doña Luysa de Carvajal su abuela: y quando no se juzgue por capaz de suceder, sino natural, y aun espuria, y incestuosa, se le han de adjudicar desta hazienda doze mil ducados en propiedad que tiene provado aver menester para sus alimentos, iuxta cius qua litatem & mariti. Salva in omnibus dignissima censura de V. merced.

PADILLA GUARDIOLA Y GUZMAN

Genealogia de Don Juan Ildefonso y Don Gaspar Raymundo de Padilla y Guardiola, naturales de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, donde nacieron de paso siendo su Padre Oydor, y Presidente de la Real Audiencia de aquella Ciudad (1).

PADRES

El Doctor Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, Cavallero de la Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, y Oydor

(1) De impreso de la época, de 1690. Obtuvimos fotocopia en la rica Biblioteca de la Hispanic Society of America, de New York, en 1941. Los hermanos Padilla Guardiola, naturales de Santo Domingo, fueron bautizados en la Catedral: Juan Idelfonso, el 19 de febrero de 1673 y Gaspar Raymundo, el 9 de febrero de 1675, quien fué Alcalde Mayor de Teotihuacán, México, el 9 de agosto de 1709, y Alcalde Mayor de Tehuacán el 10 de marzo de 1719.

Hijo de Juan Ildefonso Padilla, y de Micaela Gregoria de Estrada fué el Arzobispo de Santo Domingo en 1743-1753, Fray Ignacio de Padilla y Estrada, nacido en México en 1696 y fallecido en Mérida el 20 de julio de 1760. (Véase *Elogios fúnebres con que la Real y Pontificia Universidad de México explicó su dolor y sentimiento en las solemnes exequias que en los días 23 y 24 de octubre de 1761 consagró a la buena memoria del Ilmo. y Rdo. Sor. D. Fray Ignacio*

Memoria  *antes de Madrid*
SEÑOR,

DON Diego Estevan de Ariz y Astete, Cava-
llero del Orden de Alcántara, Corregidor, Ad-
ministrador, y Superintendente General de las Ren-
tas Reales, y Servicios de Millones de la Ciudad de
Avila, y su Provincia, Posseedor del Virreinato que en él
fundó Doña Beatriz Astete de Montoy su Madre, de
mil ducados de renta, puesto à los Reales pies de
Vuestra Magestad, dizc: Que por Febrero del año pas-
ado de mil seiscientos y ochenta y cinco, casó con
Doña Teresa Luana de Luján y Zuñiga, cuyas son las
Calas, y Mayorazgo de los Lujanes de la Morenia, Col-
lacion de San Andrés en Madrid, con mas de seis mil
ducados de renta, y el Señorío de la Elipa junto al Ar-
royo de Breñigal con jurisdiccion, poseedora al mismo
de los Mayorazgos que fundaron Don Juan de
Montalvan, y Doña Leonor Vazquez de Acuña en la
Villa de Guccas, Reyno de Toledo, que rentarán
otros dos mil ducados, de cuyo matrimonio tienen el
presente los hijos, y una hija. Representa à Vuestra
Magestad la antigua quanto elevada calidad de la San-
gre, y Nobleza de la dicha Doña Teresa su muger,
con lustre grande en to los sus Apellidos, cuyos orige-
nes son del primer Realze, y esplendor, que es noto-
rio, continuado con la inmemorialidad de sus Ascen-
dientes por todas lineas, en los puestos, y ocupacio-
nes con que los Señores Reyes, gloriosos Progenitores
de Vuestra Magestad se han servido premiar las seña-
lados servicios, aviendolos honrado con los que han
ocupado, conservandolos siempre con los casamien-
tos lustrosos en que se han incluido muchas Lineas, y
Casas de la primera Magnitud, y Tituladas de Espa-
na, como son las de los Duques de Vejar, Condes de

A

Mon-

de la Chancillería de Mexico, natural de la Ciudad de Sevilla, donde nació de paso, siendo su Padre Oydor de aquella Audiencia, y Doña Gerónima de Cisneros Arratia y Neyra Natural de Madrid (?).

de Padilla Estrada Méjico, 1763. (Uno de estos elogios, según Pedro Henríquez Ureña, de Teodoro Martínez Lázaro, corre también suelto); Humberto Terrero, *cultos y forjadores de México, Méjico, 1929* (erróneamente, apunta Henríquez Ureña, llama al Arzobispo José Antonio); y Utrera, *Episcopologio dominicano*, C. T. 1956, p. 39.

Don José de Padilla y Estrada, Marqués de Santa Fé de Guardiola, era hermano del Arzobispo Fr. Ignacio de Padilla y Estrada. Hijo de don Juan (Juan Ildelfonso) de Padilla Guardiola y Guzmán, Marqués, y de doña Micaela de Estrada Niño de Córdova; nieto por línea paterna del Oidor de Santo Domingo y México, primer Marqués, y de doña Jerónima de Cisneros; y era nieto por línea materna de don Bartolomé de Estrada, caballero de Santiago, y de doña Ana María Niño de Córdova. (A. G. I., Indiferente General 145).

(2) Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán: Se graduó licenciado en Cánones en la Universidad de Alcalá de Henares el 5 de noviembre de 1666 nemine discrepante; leyó bastante tiempo en aquella Universidad. Hijo legítimo de don Juan de Padilla Pacheco, que fué colegial de Cuenca en la Universidad de Salamanca, y Oidor 20 años en Sevilla y Granada, aquí fué su Regente; sobrino de don Pedro del Rosal Haro y Guzmán, capitán de las guardas de Castilla; y sobrino de los maestros de campo don Cristóbal de Guardiola, señor del Estado de La Guarda, que murió en el sitio de Salses; y sobrino de don Diego Guardiola, hermano del don Cristóbal. Bisnieto por parte paterna del Lic. Juan Cristóbal de Guardiola, señor también del Estado de la Guarda, que pasó a Portugal por Legado con el rey Felipe II a informar de sus derechos a aquella corona; bisnieto materno de don Lope de Guzmán y Aragón, que fué del Consejo de las Ordenes, y Visitador General del Reino de Aragón (A. G. I., Indiferente General, 122).

Guardiola y Guzmán fué designado, el 30 de mayo de 1675, por la Real Audiencia de Santo Domingo, Gobernador interino de la Provincia de Venezuela. Llegó a Caracas en junio del mismo año y se le negó la posesión del cargo. Acerca del incidente véase Luis Alberto Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*, Caracas, 1928, y Héctor García Chuecos, *La Capitanía General de Venezuela*, Caracas, 1945, p. 7. En el siguiente extracto, de Fr. C. de Utrera, se amplía la anterior noticia.

Estudió en la Universidad de Salamanca, licenciado y doctor en Cánones en 1666; la cátedra de Instituta la tuvo en 1667; es nombrado Oidor de Santo Domingo en abril de 1669: hace oficio de Fiscal allí por no haberlo durante 3 años y 7 días, sin emolumento ni salario alguno; en 24 de agosto de 1672 nombrado Juez del Papel Sellado y de la media annata; desde que fué Oidor más antiguo, fué Juez Asesor del Tribunal de la Cruzada, en 1675 nombrado Gobernador interino de Venezuela, por muerte de Francisco Dávila Orejón, aunque no fué recibido por los alcaldes de Caracas; en 4 de julio de 1677 murió Zayas Bazán y entró a gobernar la Isla y sirvió estos empleos de Gobernador Capitán General y Presidente 13 meses, hasta el 1 de julio de 1678 que llegó el propietario.

En este tiempo reedificó la plataforma de la Fuerza principal por la parte de la mar y la fortificó con un estribo de cantería, y le añadió dos cañones, costeándolo con medios que buscó, sin tocar a la Caja. Hizo cincuenta y siete varas de parapeto de cantería, entre un cubo y la puerta para cubrir en la ocasión la Infantería, y almacén para municiones del Fuerte de San Diego, donde montó artillería. Aderezó las cureñas, reedificó y puso casi de nuevo trescientas y catorce varas de muralla de mampostería de dos varas y media de grueso, que estaba demolida, y sacó cimientos para otra. Fortificó las dos puertas principales de la Marina, y empezó otra muralla del Fuerte para cerrar un camino. Aderezó la puerta levadiza del Castillo de San Jerónimo, y le dió cam-

ABUELOS PATERNOS

Don Juan de Padilla, del Consejo de su Magestad y Oydor que fué de la Audiencia de Sevilla, y de la Chancillería de Granada, natural de la ciudad de Motril, y Doña Antonia de Guardiola y Guzmán su muger, natural de la Ciudad de Sevilla, donde nació de paso siendo su padre Alcalde Mayor de Sacas de dicha Ciudad.

pañá para jugar la artillería, arrasando un bosque. Cerró más de cincuenta caminos en el Monte Grande, y para que no se abriesen, puso tres soldados de guarda con un cabo sin costa de la Real Hacienda. Repasó el alojamiento de los soldados y hizo dos fuertes cadenas de palmas para asegurar el puerto, y doscientas lanzas aceradas.... Formó Junta General con el Arzobispo, Oidores, oficiales reales y Cabos Militares sobre lo mucho que convenia poner en defensa y seguridad aquella ciudad y dió principio a la obra de la muralla y cerca de ella dejó hecho de cantería el Baluarte La Concepción hasta el Córdón, y empezó otro lienzo de muralla brechas para sacar piedra. Para esto buscó personas que hiciesen empréstitos, y en medio de mucha necesidad y no haber su antecesor hallado quien prestase a la Caja, consiguió cuarenta y cinco mil y sesenta y un pesos que se gastaron, así en la obra de la cerca, como en diferentes socorros a la Infantería del Presidio. Formó un pueblo con la advocación de San Lorenzo a los esclavos fugitivos que de los franceses que habitan la banda del Norte de la Isla se pasaron a nuestro dominio, y los más de ellos están en justicia declarados por libres, y les puso sujeto que los gobernase, y con la voz de ser mantenidos en libertad viniesen otros, como se ha experimentado, de que le dió gracias S. M. en Cédula de 25 de noviembre de 1679, ofreciéndole tendria cuidado de los aumentos del dicho don Juan, y que se daba por servido y se hallaba con toda gratitud por este servicio. Tuvo noticias por declaraciones de prisioneros de que la armada francesa del cargo del Conde de Stré, después de haber tomado a holandeses la Isla del Tabaco, iba sobre la de Santo Domingo, a cuya prevención repartió diferentes órdenes a los lugares de la tierra adentro para que se previniesen y alistasen: juntó en la ciudad la gente posible y formó ejército pasó muestra de mil y doscientos y seis hombres y en ellos doscientos lanceros y todo lo más selecto de la Isla, y se previno para la defensa, repertiéndola por los lugares por donde podía temerse su entrada, socorriéndolos y asistiéndolos con sus pagas, por cuyo desvelo en Cédula de 6 de julio de 1678 S. M. le mandó dar las gracias. Habiéndose fundado en la Banda del Norte quince poblaciones por franceses, de que se seguía mucho daño a los naturales, les hizo por enero de 1678 dos entradas, en que mataron veinte hombres y pusieron en huida más de doscientos, y les quemaron tres mil cueros, cuyo suceso y aliento le obligó a formar un pie de ejército de quinientos y cincuenta hombres para quitar a franceses las cuatro más principales poblaciones y habiendo más de ochocientos franceses y doscientos y sesenta españoles, pelearon todo el día diez de enero de 1678 y quedó el campo por nuestro, sin ninguna desgracia, y después se supo eran dos mil los franceses; y estando en intento de continuar estas operaciones en las demás poblaciones, crecieron los recelos y noticias de que la armada francesa iba sobre la Isla, conque hizo retirar la gente después de haberla tenido cinco meses en armas, y la redujo a sus pueblos con orden de que de treinta en treinta recorriesen la costa cada mes; y habiendo dado cuenta a S. M. de este buen suceso, le honró en Cédula de 20 de octubre del año 1678, dándole las gracias y ofreciéndole tener cuidado de su persona para adelantarlo en las ocasiones que se ofreciesen de sus aumentos, y al Presidente don Francisco de Segura que continuase en lo obrado por don Juan para la defensa de aquella Isla.

Por Cédula de S. M. de 13 de junio de 1680 fué nombrado Gobernador y Capitán General de la Nueva Andalucía, y Cumanagoto (A. G. I., Indiferente General, 130). Desde el 8 de abril de 1680 había sido Oidor en Guadalajara.

En el Archivo de Indias, de Sevilla, hay ejemplar de la *Relación de los méritos y servicios del Doctor Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, Oidor de*

ABUELOS MATERNOS

Don Juan Gómez de Arratia, natural de Madrid y Doña Ana María de Neyra, y Cisneros, natural de Dueñas, junto a Valladolid. Y en esta Corte dirán los testigos de vista, o de oydas y se remitiran los gozes de Don Juan Gómez de Arratia y de Justo Gómez de Arratia su padre.

SEÑOR

Don Diego Estevan de Arce y Astete, Cavallero del Orden de Alcantara, Corregidor, Administrador y Superintendente General de las Rentas Reales y Servicios de Millones de la Ciudad de Avila y su Provincia, poseedor del vínculo que en él fundó Doña Beatriz Astete de Monroy y su madre de mil ducados de renta puesto a los Reales pies de Vuestra Magestad, dice: Que por Febrero del año pasado de mil seiscientos y ochenta y cinco, casó con Doña Teresa Juana de Lujan y Zuñiga, cuyas son las casas y mayorazgo de los Lujanes de la moreria, colacion de San Andrés en Madrid, con mas de seis mil ducados de renta, y el señorío de la Elipa junto al arroyo de Breñigal con jurisdicción poseedora asimismo de los mayorazgos que fundaron Don Juan de Montalvan y Doña Leonor Vazquez de Acuña en la Villa de Guecas, Reyno de Toledo, que rentaron otros dos mil ducados de cuyo matrimonio tienen el presente dos hijos y una hija. Representa a vuestra Magestad antigua cuanto elevada calidad de la sangre y nobleza de la dicha Doña Teresa su muger con lustre grande en todos sus apellidos, cuyos origenes son del primer realze y esplendor, que es notorio, continuado con la inmemorialidad de sus ascendientes por todas lineas, en los puestos y ocupaciones con que los Señores Reyes gloriosos progenitores de vuestra magestad se han servido premiar sus señalados servicios, aviéndolos honrado con los que han ocupado, conservandolos siempre con los casamientos lustrosos en que le han incluido muchas lineas y casas de la primera magnitud, y tituladas de España como son las de los Duques de Vejar, Conde de Monterrey, Marqueses de Flores Davila, Condes de Paredes, Condes de Bucodia, Marqueses de Osera, Condes de Castroponze, Condes de Pere y otras de la

la Audiencia de Santo Domingo. Fechada a 4 de octubre de 1679. La menciona Medina..., Vol. III, p. 270. Como se ha dicho, Padilla pasó a Guadalajara, en México. Oidor de México en 1684. Véase Utrera, *Universidades...*, p. 228-229 y 366-369, y Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, Santo Domingo, 1930, que se reproduce al final. Otras referencias de Padilla Guardiola y Guzmán en nuestra obra *Invasión inglesa de 1655*, C. T. 1957, p. 207, 212-219.

primera calidad de estos Reynos, para que sirviendose Vuestra Magestad, de mandarlo poner en consideracion consiga la Casa de la dicha Doña Teresa Juana de Lujan y Zuñiga, su muger, lo que las demas dependientes de ella, y es, que Vuestra Magestad la honre con la decorosa merced de Titulo de Conde o Marqués de la Elipa, que pretende, pues en ella se hallan todos los requisitos, y calidades que deven concurrir para la solicitud de esta gracia; poniendo en la Real consideración de Vuestra Magestad descender, los de dicha Casa de Lujanes (segun las mas puntuales historias) del Rey Don Pedro Primero de Aragon (diez y ocho Abuelo de la suplicante) cuyos hijos todos tuvieron por Armas una Barra atravesada, que son las de este Apellido. Y aunque han conservado en el cuartel del lado siniestro un muro, fue porque los Lujanes emparentaron con la Ilustrisima Casa de Mur en el Reyno de Aragon, y así se reconocen oy junto a Balbastro dos Castillos en distancia de un quarto de legua ázia la parte del Mediodia, el uno que fue de Lujan, y el otro de Mur, y en las ruinas de uno, y otro Castillo se conservan las Armas de las dos Familias, en el Jujan la Barra, y en el de Mur el muro.

El Infante Don Ramon (diez y siete Abuelo de Doña Teresa) hijo del dicho Rey Don Pedro, tuvo algunos disgustos con su padre, que le obligaron a pasar a Francia y a treinta y tres leguas de la Raya, en que ay una laguna muy grande, que cerca por la parte de Oriente un Castillo, vivía en él (como era costumbre del País) un Monseur de muy esclarecida Nobleza, que se llamaba Ximen de Lujan; y aviendo llegado el Infante Don Ramon a aquella casa fuerte, o Castillo le hospedaron, sin saber mas de que era un Cavallero Aragonés, y descubriendose con el tiempo quien era le detuvieron y rogaron que esperase en aquel Palacio, a que pasase la indignacion del Rey su padre, como lo executó, conservandose en él más de tres años, en cuyo tiempo caso con Brisa de Lujan, hija del dicho Ximen de Jujan, y de este matrimonio tuvo el Infante un hijo, que se llamó Jayme Ximenez de Jujan, (diez y seis Abuelo de dicha Doña Teresa) y muerto el Rey Don Pedro bolvió el Infante a Aragón por los años de mil y treinta y cinco, y edificó el Castillo, o casa fuerte que va referido junto a Balbastro en cuyas ruinas se conserva el escudo de la Real Barra de Lujanes, de que se haze mencion en los Anales antiguos de Aragon, libro 22 capitulo 43. Sabese que los descendientes de dicho Jaime Ximenez de Lujan, casaron con las mas Nobles Familias de aquel Reyno de Aragon y que apenas ay Casa Ilustre en él donde sus ascendientes no ayan tenido este Apellido, como lo da a entender Mosen Jayme

de Lara Canonigo que fue de la Santa Iglesia de Zaragoza, por los años de mil trecientos y quarenta y dos, en el libro que compuso de las Grandezas del Reino de Aragon. Jayme Ximenez de Lujan, no se sabe con certeza con quien casó, solo que tuvo hijos, y que el mayor se llamó Pedro Ximenes de Lujan (quinze Abuelo de dicha Doña Teresa) que casó con Doña Maria, hija de Iban de Bargas, amo que fue del glorioso San Isidro Labrador, Patron de la Coronada Villa de Madrid, a quien el Santo resucitó, como parece de la historia que Geronimo de Quintana compuso de la Antigüedad, Nobleza y Grandeza de dicha Villa (aunque por ella consta segun lo que va referido, que trabajo poco este autor en descubrir el origen de la Casa y Apellido de Lujanes) y aviendo buuelto a Aragon, tuvieron por hijo a Jayme Ximenez de Lujan y Bargas (catorze Abuelo de dicha Doña Teresa) padre que fue de Miguel Ximenez de Lujan (treze Abuelo de la Suplicante) de quien es de notar, que quando Maltomet Rey Moro, segun parece de Anales antiguos, y fidedignas historias, juntó todo su poder contra Castilla, y traxo de Africa innumerables combatientes, entendido por el Señor Rey Don Alonso el Octavo de Castilla, embió sus Embaxadores a los Reyes de Aragon, y Navarra, para darles a entender era de conveniencia de todos el resistir a aquel comun enemigo y convocando el Rey de Aragon sus gentes, llevo hasta Toledo con veinte mil combatientes, acompañandole toda la Nobleza de aquel Reyno, y entre los Grandes, y personas muy señaladas, que vinieron de Aragon, dize el Flos Sanctorum antiguo, fue uno dicho Miguel Ximenez de Lujan, y así en la fiesta del Triunfo de la Cruz donde trata desta insigne victoria (que comunmente llaman de las Navas de Tolosa) refiere que vinieron con el Rey Don Pedro de Aragon los Grandes y Nobles de su Reyno, el Conde de Amparias, Miguel Ximenez de Lujan, &c. y en los Anales de Aragon donde tambien se trata desta victoria, en el año de mil doscientos y doze, que fue quando se ganó se dize, que el Rey Don Pedro embió muchos Señores acompañando al Señor Rey Don Alonso hasta Toledo, y entre otros nombra al dicho Miguel Ximenez de Lujan, descendiente de Jaime Ximenez de Lujan, el Nieto del Rey Don Pedro Primero de Aragon, el qual pasando con el dicho Señor Rey Don Alonso el Octavo a Madrid, le honró mucho, y avezindandose en dicha villa, vasó en ella con Felipa de Bargas, hija de Gutierre de Bargas, Regidor de dicha Villa, descendiente de Iban de Bargas.

Dicho Miguel Ximenez de Lujan fue Cavallero de gran prudencia y valor; y por el aprecio que dicho Señor Rey D. Alonso

hizo de averse quedado en su servicio, le repartió heredamientos, como a los demas Ganadores y fueron un termino redondo, y cerrado, que esta de la otra parte del Arroyo de Breñigal, de mas de una legua en contorno, a quien puso por nombre la Elipa o Felipa, por llamarse asi su muger y hasta estos tiempos se conserva; y asimismo le dio las casas de la Moreria, Collacion de San Andrés, que son del Mayorazgo de sus sucesores que oy posee la dicha Doña Teresa Juana de Luján y Zuñiga. Y tambien unas heredades en la Villa de Villaverde. Despachose el Privilegio en Madrid año de mil dozientos y veinte y tres, firmado de dicho Señor Rey Don Alonso el Octavo, y refrendado de Juan Suarez Pacheco.

Los dichos Miguel Ximenez de Luján y Felipa de Bargas su muger, tuvieron dos hijos y una hija según costa del Archivo de Madrid, año de mil dozientos y veinte, el mayor se llamó Rodrigo de Luján (12 Abuelo de dicha Doña Teresa) y casó con Mayor Ramirez, hija de Gracian Ramirez, Alcayde de Madrid, Cavallero muy esforçado, segun consta de una Donacion que hizieron a nuestra Señora del Almudena, cita en la Iglesia Mayor Santa Maria de Madrid, ante Juan Suarez, Notario de dicha Villa, en siete de Septiembre de mil dozientos y noventa y tres, que fue en el Reinado del Señor Rey Don Alonso el Sabio. Y dise fazemos de consentimiento esta Donacion a la Virgen por la salud de nuestras Animas, e de nuestros hijos, la cual dicha Donación esta en el Archivo de aquella Iglesia.

El dicho Rodrigo de Lujan, fue en todo muy Noble Cavallero y sirvio como tal a los Señores Reyes en las ocasiones que se ofrecieron contra los Moros. Rodrigo de Lujan tuvo hijos de su muger Mayor Ramirez, el mayor se llamó Gabriel de Lujan (15 Abuelo de dicha Doña Teresa) Comendador que fue del Orden de Santiago, y Regidor de Madrid, tuvo por su cuenta la guarda de la Puerta de la Vega de dicha Villa, y el Señor Rey D. Alonso el Sabio, le honró mucho, y se sirvió de su persona en Negocios muy importantes, segun consta de una Carta que dicho Señor Rey Don Alonso le escribió mandandole cuidarse de la Guarda de aquella entrada, y dize: fiando de vos Gabriel de Lujan &c., hallose dicha Carta en el Arhcivo de la Parroquial del Señor San Andres de dicha Villa, con otros papeles de esta Casa, el año de mil trecientos y veinte y ocho, y la fecha de la Carta de su Magestad, es de doze de julio de mil dozientos y noventa y quatro.

Dicho Gabriel de Lujan, caso con Doña Marina de la Torre, hija de Sancho de la Torre de los Conquistadores de Madrid, y

tuvieron deste Matrimonio a Alfonso Ximenez de Lujan, a Doña Petronila y Doña Mencia de Lujan como consta de su Testamento, otorgado en Madrid ante Fernan Rodriguez de la Cuesta, año de mil y trecientos y veinte y ocho. Alfonso Ximenez de Lujan (10 Abuelo de Doña Teresa) fue Comendador del Orden de Santiago, y Alcalde de los Hijos Dalgo de Madrid, hallose en la Coronacion del Señor Don Alonso el Onzeno y en las guerras de Navarra, por el año de mil trecientos y treinta y cinco, murió al fin del reynado del dicho Señor, Don Alonso, año de mil trecientos y cincuenta y siete, ignorase de su testamento, y con quien casó, solo se sabe, que le sucedió su hijo, mayor que se llamó Pedro Ximenez de Lujan, (9 Abuelo de Doña Teresa) este vivió en el Reynado del Señor Don Henrique, como consta de un Privilegio dado a Madrid sobre los esentos de Armas, y Cavallos, su fecha en quinze de Diziembre año de mil trecientos y noventa y tres, fue valeroso Cavallero, como parece por una Carta del Señor Rey Don Juan el Segundo, año de mil quatrocientos y veinte y nueve, quando estava en las Guerras de Antoquera, y se halló en las Cortes Generales del Reyno, y tuvo por hijos a Diego Luis y Antonio de Lujan, Diego Ximenez de Lujan (8 Abuelo de Doña Teresa) hijo mayor del dicho Pedro Ximenez de Lujan, fue Comendador del Orden de Santiago y caso con Doña Catalina de Ludeña y tuvieron a Pedro de Lujan como connsta de su Testamento, otorgado en Madrid ante Diego de Monçon año de mil quatrocientos y noventa y nueve.

El dicho Pedro de Lujan (7 Abuelo de la suplicante) casó con Doña Leonor de Bargas su prima, hija del Comendador Francisco de Bargas fue un Cavallero de grande estimacion en Madrid y se le guardó tanto respeto que en aviendo alguna diferencia se comprometía en el; tuvieron dos hijos, al Comendador Juan de Lujan (6 Abuelo de Doña Teresa) que fue el primero y a Don Diego de Lujan, Canonigo que fue de la Santa Iglesia de Toledo, y Prior de San Tuy y estos dos Cavalleros fundaron la Capilla del Señor Santiago en el Real Monasterio de San Geronimo, extramuros de Madrid, cuyo Patronato dexaron a los subcesores en su Casa, el dicho Comendador Juan de Lujan fue primer Patron desta Capilla, y los Epitafios que en ella ay, dize asi: Aquí yaze el Comendador Juan de Lujan primer Patrón desta Capilla, subcesor en el Mayorazgo y casas de la Moreria Collacion de San Andres cuyo poseedor de Vinculo y Patronato es Don Francisco de Lujan, Cavallero del Orden de Calatrava y Cavallerizo del Señor Rey Don Felipe Quar-

tos y en otro lado de dicha Capilla ay otro Epitafio que dize: Aqui yaze Don Diego de Lujan, Prior de San Tuy, y Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, hijo de los Señores Pedro de Lujan, y Doña Leonor de Bargas; edificó esta Capilla a honra y gloria de Dios y del Apostol Santiago.

El dicho Comendador Juan de Lujan otorgó su Testamento ante Diego Mendez, Escrivano del Numero de Madrid, en quinze de Mayo de mil quinientos y onze, fue casado con Doña Maria de Peralta, y de este Matrimonio dexó dos hijos, y una hija, el mayor se llamó Diego; el segundo Juan, y la hija Doña Petronila de Lujan, Don Diego de Lujan hijo del Comendador Juan de Lujan, caso con Doña Maria de Solis, y tuvieron a Geronimo de Lujan, Cavallero que fue del Orden de Santiago, que caso con doña Mencia de Gamarra, y tuvieron dos hijas, la mayor se llamó Doña Antonia de Lujan, que estuvo casada con Luis Alfonso de Estrada, y no dexó subcesion; heredó su hermana Doña Aldonça, que fue casada con Blas de Barga, Cavallero de el Orden de Santiago, y tampoco tuvieron hijos; con que acabada esta linea pasó el Mayoralazgo al hijo segundo del Comendador Juan de Lujan y Nieto de los dichos Pedro de Lujan y Doña Leonor de Bargas, que tambien se llamó Juan de Lujan (5 abuelo de Doña Teresa (fue este Cavallero muy esforzado, y sirvio con fidelidad en Empresas de suma importancia a los Señores Reyes Catolicos, como parece de una Donacion que le hizieron, en que dize: Atendiendo a la fidelidad con que nos aveis servido, &c. su fecha en Madrid a doze de Julio de mil quinientos y quatro, casó con Doña Maria de Lujan y tuvieron por hijo a Rodrigo de Lujan (4 Abuelo de la dicha Doña Teresa) este fue un Cavallero muy valiente, llamandole el de los Comuneros, porque los persiguió acerrimamente, y echó de Madrid y puso Guardas en su defensa; pero succedió que estando las cosas en mejor disposicion de repente le amotinó el Vulgo, y fueron a la Casa del dicho Rodrigo de Lujan de donde les sacaron para matarles lo cual sabido por Doña Catalina de Lujan su muger que estaba en cinta, salió al encuentro y le guardaron tanta atencion y respeto que se le entregaron. Y poner en el Epitaphio de la Capilla que esta en la Parrochia de San Pedro el Real de Madrid, donde está encerrado que fundó el General Francisco de Lujan su hijo. SIEMPRE LEALES A SU REY, fue por lo que se mostró en servicio del Señor Emperador Carlos Quinto, Rey de España, Primero de este nombre, contra los Comuneros y en memoria de este suceso otorgó dicho Rodrigo de Lujan su Testamento ante Fran-

cisco Lopez, *Escrivano del Numero de Madrid*, en diez de Diziembre de mil quinientos y quarenta y ocho. Y de la dicha Doña Catalina de Lujan tuvo dos hijos y tres hijas, el mayor se llamó Francisco de Lujan este fue General del Mar Occeano, y hizo seis jornadas a las Indias de General de Flota. Sirvio a su Magestad el Señor Rey Don Fhelipe Segundo con grande aprobacion: y en Cartagena de las Indias hizo un modo de Palenque con cadenas, donde puedan surtir las Naves sin riesgo alguno.

Sucedió en aquel tiempo, que a Tomé Aquinas, Corsario Inglés, que infestava aquellos Mares, le buscó dicho General Francisco de Lujan, y aviendose trabado batalla entre los dos, le venció, y quitó la Capitana, y otro Navio grueso y echó tres a fondo; y las Vanderas estan oy colgadas en la dicha Capilla de la Parrochia de San Pedro el Real, que edificó. Este Cavallero casó con Doña Isabel de la Cerda y Velasco, de las Casas del Duque de Medina Cel y Condestable de Castilla, no tuvieron hijos, y asi de comun consentimiento dexandose uno a otro por Heredero, fundaron la dicha Capilla que está junto al Altar mayor al lado del Evangelio y dexaron por Patronos a los Poseedores del Mayorazgo, y Casa de los Lujanes de San Andres.

Los Epitaphios que ay en dicha Capilla, dizen asi: el del lado del Evangelio, en donde ay un Bulto de un Prelado: Aqui yaze el Reverendisimo Señor Don Fray Antonio de Lujan, Obispo de Mondoñedo, y los Señores Francisco de Lujan, y Doña Isabel de la Cerda y Velasco su muger, hijos de los Señores Rodrigo de Lujan y Doña Catalina de Lujan, Nietos de los Señores Juan de Lujan el del Arrabal y Juan de Lujan el de San Andrés, SIEMPRE LEALES A SU REY. Y al lado de la Epistola ay un letrado, que dice: Francisco de Lujan, Capitan General del Señor Rey Don Felipe Segundo, en la Carrera de las Indias venció en Batalla el año de mil quinientos y sesenta y ocho, a Corsarios Ingleses y a Tomé Aquinas su General, peleando con ellos en el Puerto de San Juan de Lua, donde los halló, y ganó estas Vanderas, labró esta Capilla en hazinamiento de gracias; y Doña Isabel de la Cerda y Velasco su muger.

El segundo hijo de los dichos Rodrigo de Lujan, y Doña Catalina de Lujan, se llamó como esta ya referido, Antonio, este fue Guardian del Insigne Convento de San Francisco de Madrid, y por sus grandes prendas la Magestad del Señor Rey Don Felipe Segundo le hizo Obispo de la Santa Iglesia de Mondoñedo, y murió Electo Obispo de Tuy.

La hermana mayor se llamó Doña Magdalena de Lujan, esta heredó la Casa y Mayorazgo que oy posee la Suplicante, casó con Juan de la Torre (tercero Abuelo de la susodicha) de los Conquistadores de Madrid, y tuvieron a Rodrigo de Lujan (segundo Abuelo de Doña Teresa) que caso con Doña Leonor Vázquez de Acuña, de la Casa de los Condes de Buendia, hija de Alonso de Acuña, Cavallero de el Orden de Calatrava, y murió a los quarenta y dos años de su Edad, siendo Fiscal del Real Consejo de Hazienda, tuvieron diferentes hijos, el mayor se llamó Don Juan de Lujan (abuelo de Doña Teresa) este pasó de treze años a servir a Vuestra Magestad a Italia, en compañía de su Parienta Doña Catalina de Lujan, muger de Don Luis Henriquez hijo segundo de la Casa del Almirante, Maestro de Campo en Napoles, alli le hizo su Alferez, y sirvió y governó la Compañia diez y seis años, y el Conde de Benavente, Virrey que a la sazón era, le hizo Capitan a guerra en Calabria, donde limpió aquella tierra de Bandidos, que la infestavan mucho y quitando a algunos las cabeças reduxo aquella Provincia a suma paz y seguridad. Y por aver ascendido al Gobierno, y Capitania General del Rey de Galicia dicho Don Luis Henriquez, dió con beneplacito del Virrey de Nápoles, su Compañia a dicho Don Juan de Lujan y la sirvió cinco años peleando con valor en las ocasiones que le ofrecieron especialmente en las de la Mamora, y Alarache como buen Capitan y esforçado Cavallero. Y precediendo licencia, bolvió a España, en donde la Magestad del Señor Rey Don Felipe Tercero le honró con la merced de Gentilhombre de la Boca. Casó con Doña Margarita Hurtado y tuvieron a Don Francisco de Lujan (padre de la suplicante) Cavallero del Orden de Calatrava, y Cavallerizo, que fue de V. Magestad, en cuyo exercicio sirvió algunos años, con particular atencion, y quando la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quarto estava en la Ciudad de Zaragoza, fue Capitan de la Compañia de la Nobleza de Madrid siendo para este empleo el escogido entre los demás Cavalleros de dicha Villa, tambien fue Capitan de Cavallos Corazas de una de las Compañias propietarias del Trozo de las Ordenes en el Eercicio de Cataluña, siendo Virrey y Capitan General del el Marques de Mortara. Y aviendo cumplido con la fidelidad y valor a su sangre correspondientes y precedido licencia, se bolvio a Madrid. Caso con Doña Maria Frens de Zuñiga (Madre de Doña Teresa) hija de Don Simon Frens, Cavallero que fue del Orden de Santiago quien murió Electo Governador de Panamá, y de Doña Margarita Obrien de Zuñiga, y Nieta de Don Cornelio Obrien, legitimo Principe de Vito-

nia en Irlanda, quien viendole grandemente perseguido de los Héroes en aquel tiempo, dexando sus Estados y Rentas considerables por conservar la Santa Fé Católica, que todos sus Ascendientes avian profesado pasó a Flandes y alli casó con Doña Maria de Zuñiga Prima de Don Baltasar de Zuñiga (Ayo que fue del Señor Rey Don Felipe Quarto) que a la sazón lo hallava en aquellos Estados, y por aver fallecido en eso el referido Principe, quando volvió a España dicho Don Baltasar traxo en su compañía a su Prima Doña Maria y fue quien caso a Doña Margarita su Sobrina con el dicho Don Simon Frens de Zuñiga (Tio de la Suplicante) Cavallero del Orden de Calatraba, fue Paje de Guion del Señor Rey Don Felipe Quarto (de tan corta edad, que causó novedad) quando Su Magestad pasó a Zaragoza, y luego Capitan de Corazas en Cataluña, en donde sirvió esforçadisimamente, y de veinte y quatro años, por su gran valor pasó a ser Maestre de Campo y aviendo ganado a Girona en una entrada que hizo el enemigo en dicha Plaça donde se hallava por Governador, murió peleando como muy esforçado Cavallero, estando ya electo General de la Artillería. Los dichos Don Francisco de Lujan, y Doña Maria Frens de Zuñiga. Padres de la dicha Teresa Juana, tuvieron otro hijo, que se llamó Don Joseph Antonio, fue Capitan de Infanteria en Flandes, y sirvió con mucha aprobacion allí, en Oran, y en Cataluña, de donde vino con licencia, y V. Magestad le honro con la merced de Cavallerizo y por aver muerto de corta edad sin sucesion, heredó la dicha Doña Teresa Juana de Lujan y Zuñiga su hermana, quien casó, como va dicho con el Suplicante, que es hijo de Don Juan de Arze y Ocalora, Cavallero que fue del Orden de Santiago y sirvió a V. Magestad en los empleos de Juez mayor de Bizcaya, Oidor de la Real Chancilleria de Valladolid, Governador del Principado de Asturias, Regente del Consejo de Navarra, cuyo Virreynato sirvió mas de veinte y dos meses, con Cédulas particulares y de sumo aprecio, que para ello tuvo del Señor Rey Don Felipe Quarto el Grande en el Consejo de las Ordenes y Consejos de Castilla, y Hazienda, (no siendo justo omitir el que fue Visitador de la Real Chancillería de Granada siendo ya del Consejo por aver sido Acto de la mayor justificación que le experimento en aquel tiempo) mas de treinta y tres años, con el zelo, cuidado y general aprobacion que es notorio, aviendo grangeado por su virtud y letras, ser dechado de Ministros y estar tan presente su memoria, (con aver veinte y un años que murió) como si estuviera en aquel exercicio. Y de Doña Beatriz Astete de Monroy, de la ilustre Casa de los Condes de Deley-

tosa, Parienta en grado conocido del Ilustrisimo Beato Toribio Alfonso Mogrobejo, segundo Arçobispo de la Santa Iglesia de Lima, de cuya Canonizacion se esta tratando. Nieto por la linea Paterna de Don Diego de Arze y Otalora que sirvió a la Magestad del Señor Rey Don Felipe Tercero, algunos años en los Corregimientos de la Villa de Olmedo y Ciudad de Soria, con grande aceptacion y de Doña Francisca de Ribero y Espinosa. Y por la Materna de Don Miguel Astete de Monroy, y Doña Ana Maria de Villa Pardierna, hija de la Casa de Calamillas bien conocida en Castilla. Bisnieto por linea Paterna de Don Juan de Arze y Otalora, que aviendo sido Colegial en el mayor de el Arçobispo de la Universidad de Salamanca, y Catedrático en ella, sirvió la Fiscalia de Granada y Plaza de Oidor en las Chancillerias de Granada, y Valladolid, despues la de Alcalde de Corte, y falleció siendo Fiscal del Consejo de Castilla, compuso el libro que se intitula, De Nobilitate; y en tiempo del Señor Rey Don Felipe Segundo fue de los Ministros que mas florecieron en virtud, y letras, y de Doña Catalina de Balboa. Y por la Materna, de Don Lorenzo Astete Señor de la Antigua Casa, y Mayorazgo deste Apellido en la Ciudad de Valladolid; y de Doña Lucia de Monroy.

Y aunque el Suplicante, por lo que le toca pudiera tambien estenderle mucho, lo omite por escusar prolixidad, y bastar lo dicho, para que se reconozca la Antigua Nobleza y Calidad que le adorna, estando sus lineas vistosamente entretegidas con las de las Casas de los Condes de Gramedo, y Lenzes, Marqueses de Hontiveros, y Campo Sagrado, Condes de Canalejas, y Marqueses de Lorençana y de la Vega.

Por todo lo qual, y ser cierto, que el Suplicante en los empleos que tiene, ha procurado cumplir en todo quanto le ha ofrecido del Real servicio de V. Magestad con la fidelidad, atencion, zelo, y cuidado correspondientes, a las obligaciones de la buena Sangre que le asiste as en las concesiones que en su tiempo ha hecho esta Ciudad, como en las precisas disposiciones de los tres Transitos que V. Magestad y su Real Casa hizieron por la Villa de Martin Muñoz, en Septiembre del año pasado de 1689 y por Mayo del presente de 1690 en ocasion de el felizisimo Casamiento con la Reyna nuestra Señora, que Dios prospere dilatados Siglos, aviendose manifestado tan solícito y vigilante en estas ocasiones, como es notorio, que consiguió con lo sumamente asistido y abundante de dicha Villa y Lugar de San Chidrian, que se le encomendaron aplausos de muy atento Ministros, aunque no hasta aora premio alguno

por lo referido siendo así, que sus compañeros los Corregidores de las Ciudades de Valladolid y Segovia, sin dilacion lograron la decorosa merced de Titular sus Casas, sin aver executado mas que el Suplicante en las ocasiones referidas (ya que el respeto y modestia no permiten explicar ventajas).

Y en consideracion a todo lo aqui expresado con el sumo y debido rendimiento suplica a V. Magestad sea servido de premiar tan relevantes y continuados servicios con la merced de Titulo de Conde, o Marqués de la Elipa para la Casa de la dicha Doña Teresa Juana de Lujan y Zuñiga su muger, como lo esperan ambos de la justificación, y gran piedad de V. Magestad, a quien prospere el Altísimo con muy dilatada subecion como estos Reynos necesitan y la Christiandad ha menester ⁽³⁾.

ADICION

JUAN DE PADILLA GUARDIOLA Y GUZMAN ⁽⁴⁾.

I

Interesante en elevado grado es el estudio de carácter histórico con que el señor Joaquín F. de Pardo, Vice-Cónsul de la República Dominicana en la ciudad de Méjico, Caballero del Santo Sepulcro, etc. se ha servido contribuir espontáneamente a esclarecer puntos de la historia dominicana; contribución que sin duda ninguna agradecen no ya cuantos se ocupan en tareas semejantes, sino hasta el último dominicano, y yo mismo, de manera particular

(3) En Consulta de 23 de marzo y 11 de abril de 1685 el rey concedió un hábito de las órdenes militares para uno de los hijos de Juan de Padilla Guardiola y Guzmán. Por Cédula de 23 de mayo de 1678 se le dió permiso para ir a España por tres años sin salario. En Consulta de 3 de septiembre de 1689 otro hábito para uno de sus hijos. Resolución a Consulta de 27 de junio de 1690, el rey aprobó el Título de Marqueses de Santa Fe de Guardiola, para lo que hizo recomendación el Conde de Galve, Virrey de México, por haber servido con 6000 pesos y el título se le despachó en 6 de marzo de 1691. Por resolución a Consulta de 14 de diciembre de 1694 se hizo merced a doña Ana María Niño de Córdoba, viuda de don Juan, otro hábito para uno de sus hijos y en 15 de marzo de 1683 título de Oidor de México para éste don Juan. (A. G. I., Indiferente General 130). Aunque sin relación con Santo Domingo cabe mencionar a Luis Francisco de Padilla Guardiola y Guzmán, Alcalde Mayor de Tlecusiclan y Atempa, nombrado el 30 de junio de 1699. (A. G. I., Contratación, 5458).

(4) Como Adición se incluye aquí el breve opúsculo de Fray C. de Utrera, *Don Juan de Padilla y Guardiola y Guzmán*. Artículo publicado en el *Semanario Dios y Patria*. Tip. Dios y Patria, Santo Domingo, 1930, 32 p.

y entusiásticamente, sin ser dominicano, sino español por todos los costados.

Comoquiera que en el citado estudio (inserto en la edición del *Listín Diario*, de abril 17 de 1930), se hace referencia de mi persona:

Interesado el señor de Cervantes y Vivando por la investigación que se está llevando a cabo con motivo de las interrogaciones hechas por los señores Utrera y Alemar, ha prometido consultar su archivo de familia y ofrecer los detalles que pudiera encontrar a este respecto,

casi me creo en la necesidad de corresponder a esa promesa del señor de Cervantes, tomando debida nota de los pormenores que en el artículo *Monseñor el Dr. en Teología, Don Ignacio de Padilla y Estrada, Guardiola y Niño*, aparecen, y entretenerme en divulgar las nuevas enviadas y, de paso, esclarecer una mota de oscuridad aún existente sobre la materia.

Resulta de la letra documental que el 1 de abril de 1669 hizo el rey merced de la plaza de Oidor de la Audiencia Real de la Española al Licenciado D. Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, cargo del que tomó posesión el mismo año, y que por falta de Fiscal, ocupó este puesto como Oidor más moderno. Que Padilla fué Fiscal y de esto (al parecer) no queda recuerdo escrito en la isla, es cierto.

Que el 30 de mayo de 1675 el Capitán General y Presidente de la Audiencia Don Ignacio de Zayas Bazán nombró al Oidor Padilla Capitán General y Gobernador de la Provincia de Venezuela, en cuyo cargo y oficio no quisieron meterlo los Alcaldes de Caracas. Lo que es asimismo cierto. Don Manuel Felipe de Tovar y Don Domingo Galindo y Zayas, Alcaldes ordinarios de Caracas elegidos el 1 de enero de 1675, sucedieron en la Gobernación interina de Venezuela a los Alcaldes del año anterior, Don Pedro Jaspe de Montenegro y D. Diego Fernández de Araujo, que sirvieron el cargo por muerte del titular Dávila y Orejón (†13 de octubre de 1674). Los alcaldes Tovar y Galindo resistieron el nombramiento de Padilla, amparados en cédulas reales, y ganaron el pleito por otra cédula real de 18 de septiembre de 1676. (Cf. *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*, por Luis Alberto Sucre, pág. 175).

Que a la muerte del Presidente Don Ignacio Zayas Bazán (†15 de julio de 1677), entró Padilla, como Oidor más antiguo, en la

Presidencia y Gobernación interina (28 de julio de 1677). Data bien retrasada para posesionarse del cargo, si ya no es que mediara alguna competencia del sargento mayor de la plaza que por cédulas reales antiguas podía desde luego hacerse cargo de la gobernación interina, y hubo oposición, venciendo la Audiencia al fuero militar por razones pertinentes. Y esto es materia de averiguación pendiente.

Que Padilla sirvió la Presidencia interina y la Gobernación hasta el 1º de julio de 1678. Como Padilla aparece gobernando aún en el mes de septiembre de 1678, la fecha de 1º de julio debe ser la del nombramiento del nuevo titular, Don Francisco de Segura Sandoval y Castilla. De suerte que aún en esto hay acopio nuevo para la historia.

Que mientras Padilla gobernó la isla, reedificó la plataforma de la puerta principal por la parte de la mar y puso cañones y almacén de municiones en el fuerte de S. Diego; por lo que bien parece que como la puerta principal de la ciudad por la parte de la mar, era la puerta de San Diego, que da al río, aquello de la plataforma de la puerta principal se dice de la plataforma saliente del fuerte de San Diego, defensa costera oculta, como entrada en el río y al norte de la Fortaleza. Dato ignorado que Padilla hubiese hecho dicha plataforma, ya ha largos años destruida y desaparecida.

Que hizo el puente del fuerte de San Jerónimo. Inexistente.

Que consiguió 40.161 pesos, que se gastaron en obras de cerca de la ciudad y en prevenciones de guerra. No por eso deba entender nadie que Padilla cercara o acabara de cercar la ciudad. Documentos posteriores al año de 1678 dan fe que aún no se había construido la cortina que se corría por todo el norte de la ciudad desde el fuerte del Angulo al de Santa Bárbara y de allí al de la Concepción.

Dice también la letra del documento que por enero del año 1678 el Presidente interino Padilla hizo dos entradas en territorio ocupado por el enemigo francés, y que el 10 de enero de dicho año se tuvo una función de armas, quedando el campo por los españoles. Nada de esto está en los compendios de historia. García, por ejemplo, al tratar del gobierno de Padilla, dice así: "Mucho más de un año estuvo al frente del gobierno el oidor Padilla y Guardiola, sin que durante ese lapso de tiempo, que fué de ilusiones y esperanzas, más o menos fundadas, como son por lo regular todas las interinidades, registre la tradición más hecho notable que

la traslación al obispado de Yucatán de don Juan de Escalante Turcios y Mendoza, y reemplazo con don Domingo Fernandez de Navarrete.... y debió llegar a Santo Domingo sin duda a fines de 1677...." Y en un párrafo antes leemos en su *Compendio de la Historia de Santo Domingo* que la muerte del gobernador Zayas Bazán "interrumpió los planes de agresión contra los franceses". Y ahora tenemos que aquellos planes se llevaron a buen término por hechos gloriosos de armas, desconocidos en absoluto por los historiadores, y que, a no dudar, deben estar escritos y guardados en el Archivo de Indias. En cuanto a la llegada del arzobispo *Fernández Navarrete*, sabemos ya que se embarcó en Cádiz el 17 de julio de 1677, tocó en Puerto Rico el 20 de agosto y entró en Santo Domingo el 20 de septiembre siguiente.

Las ilusiones y esperanzas quizás y sin quizás fueron zozobras y sobresaltos, con tantas nuevas de llegar a Santo Domingo escuadras enemigas.

Que en 1680 Padilla fué nombrado Capitán General de Nueva Andalucía. Esto se desconocía aquí, como también que, por tantos méritos como por la satisfacción que de su gobierno se tuvo en Santo Domingo, expresada por los Cabildos secular y eclesiástico, Su Majestad de don Carlos II otorgó a Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán el título merecido de Marqués de Guardiola.

II

Que formó el pueblo de San Lorenzo para los esclavos fugitivos de los francees que ocupaban la banda Norte de la Isla, los cuales se pasaron a los españoles y estaban declarados libres. En *Santo Domingo. — Dilucidaciones Históricas*, t. primero, pág. 184, escribí un capítulo dedicado al pueblo de *San Lorenzo de los Minas*, y en el cual a vueltas de datos y deducciones en los datos basadas, estampé: "Por lo que bien puede decirse que la fundación del pueblo de San Lorenzo se ha de poner entre los años 1676 y 1677".

El historiador García había puesto la fundación de dicho pueblo al año 1719, llevado de la mano del francés Morau de St. Méry, quien señaló el mismo año, errando gravemente y haciendo errar a sus consultantes no pocas veces, y ahora tenemos que en realidad, el año de la fundación de Los Minas es el de 1677 y a mucho tirar del primer semestre de 1678, con tal de que la funda-

ción caiga en el gobierno interino de Padilla, de lo que ya tenemos noticia cierta, y no por conjeturas, aunque ciertas o acertadas.

Pero hay un punto en este negocio que interesa ponerse en claro y espero que en claro ha de quedar en adelante.

En la mencionada obra tengo dicho que el gobernador Don Francisco de Segura Sandoval fué quien dió a los negros el sitio necesario para la fundación del pueblo. Como Seguro y Sandoval fué sucesor de Padilla, no parece claro que éste fundase el consabido pueblo.

Con todo, ambas cosas son ciertas y bien seguras, y aun hay otra que completa las dos.

El 14 de agosto de 1678 (cuando todavía gobernaba Padilla, ya en viaje su sucesor) el arzobispo Navarrete escribió al rey: "De los negros que se han passado del enemigo se ha formado un pueblecillo DOS LEGUAS DE ESTA CIUDAD, y porque cada día se va aumentando, necesita mucho de educación y enseñanza; el orden y disposición lo dará V. M. con su catholico zelo".

El Sínodo Diocesano de 5 de noviembre de 1683 hace mencion del curato erigido "en el rio arriba del puerto de esta ciudad". En 1740 el arzobispo Alvarez de Abreu en un informe al rey: "Pueblo de San Lorenzo de los Minas. Esta es una población de negros que dista desta ciudad TRES CUARTOS DE LEGUA...."

Pues como DOS LEGUAS de esta ciudad y TRES CUARTOS DE LEGUA suponen dos asentos diferentes y distintos, sin duda que Padillo fundó el pueblo en un paraje y Segura lo trasladó a otros más cercano a la ciudad de Santo Domingo.

Por ventura da luz sobre esto otro capítulo de carta, del mencionado Navarrete, fecha 18 de julio de 1679: "Actualmente quedo solicitando SE JUNTEN los negros huidos del francés DONDE PUEDAN SER INSTRUIDOS en nuestra santa lei y recibir el bautismo los que aun no estan bautizados". Pues como los negros minas eran de feroz condición, parece que dos leguas era mucha distancia para no recelar quien fuera a estar entre ellos doctrinándolos, ni menos pasar o hacer noche. Tres cuartos de legua no eran mucha cosa para ir y volver con sol, y para acudir a sofrenarlos rapidamente en cualquier circunstancia y cercarlos por tierra que no tuvieran otro escape que por el rio. Pérez Caro no estaba contento con tenerlos juntos y el arzobispo Carvajal y Rivera escribió al rey el 27 de agosto de 1692:

"El lugar de San Lorenzo de los negros minas conviene que se demoliera porque se compone de algunos negros barbaros que

no hay forma de enseñarlos ni reducirlos a venir a la doctrina ni a los officios; matanse assi mismo quando gustan; un pobre Cura no puede ni ejercitar su officio ni estar seguro con ellos. Base multiplicando con los que se van viniendo de las poblaciones francesas, están cercanos a esta Ciudad que es nada bueno, y puede temerse mucho que no hay que fiar de ellos; me parecía mejor que se tragesen a la ciudad y que formasen boxios en diversas partes della, que ay hartos por estar tan despoblada y asi se lograba llevarlos a la doctrina y precisarlos que todas las visperas de fiesta viniessen a sus casas para que oyesen misa y les enseñasse por las tardes el cura a quien tocara la doctrina y oraciones y los hiciesse reçar y que los demás dias ordinarios assiesssen a sus labores; hará V. M. lo que le pareciere mejor”.

Gobernador Pérez Caro y el rey había mandado que se le ilustrara con el parecer del arzobispo, Cabildo de ciudad y otras personas de notoria calidad y prudencia, si convenía destruir del todo a fomentar el pueblo formado de los negros huidos del francés; pesaron más las razones dadas por los que se declararon en pro de la conservación del pueblo, y en su virtud la Audiencia, por mandato real, procedió a dar al pueblo de S. Lorenzo la fundación de derecho en el lugar que ya la tenía de hecho. La Cédula (emanada de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Española) para esta fundación en toda su fuerza legal y real, tiene la fecha de 6 de octubre de 1693. Declaro que no la he visto, sino su referencia en el pleito que los negros minas tuvieron con los Jesuitas. El parecer del arzobispo Carvajal se conserva en el A. G. I. y lo del pleito en el A. N. de la Habana, donde lo he visto (en estado fragmentario).

Que el gobernador y Presidente Segura les había dado el terreno, (en que ahora está el pueblo) es cierto: media caballería quitada judicialmente a Luis Estévez de Melo por vivir en concubinato público. El abogado de los Jesuitas dijo en el proceso antes mencionado (en 1714): “Aviendo passado el Maestre de Campo Don Francisco de Segura Presidente Governador y Capitan General que fué de esta Isla a fulminar causa de amancebamiento a Luis Steves de Melo y privandole por este delito de un pedazo de tierra, que junto a las de mi parte poseía, se lo aplicó a dichos Negros para fundacion de su Pueblo y cultivo de sus labranzas...”

Por todo lo cual bien podemos tener por cosa cierta que dicho pueblo fué primitivamente fundado a dos leguas distante de Santo Domingo, por los cuidados de D. Juan de Padilla; trasladado en

el gobierno de Segura al lugar donde está, y confirmado su asiento actual en el gobierno de Pérez Caro.

III

Don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán fué hijo (datos suministrados por don Joaquín F. de Pardo) de don Francisco de Padilla y Castrejón, Oidor de la Audiencia y Chancillería en Granada, y de doña Antonia de Guardiola y Guzmán, hija del Alcalde Mayor de Sevilla, don Jerónimo, y de doña Antonia Ana de Guzmán, condes de Campo Rey.

El Oidor y Presidente interino don Juan de Padilla Guardiola y Guzmán, casó dos veces, y del primer matrimonio parece que no tuvo hijos, pues le sucedió en el Marquesado el primogénito del segundo matrimonio, y fué su segunda mujer doña Jerónima Gómez de Arratia (?) y Cisneros, hija de don Juan y de doña Ana María. Celebró el Oidor su segundo enlace matrimonial el 29 de junio de 1672, dato absolutamente cierto, como que la partida dice así:

"En S. Domingo en veinte y nueve de junio de mil y seis cientos y setenta y dos años el Sr. Can^o Franco Dies de Madera velló al Sr. Oidor Don Ju^o de Padilla y a Doña Geronima de Sisneros testigos Ju^o de Porto alegre sachristan menor y Andres rodrigues y Geronimo de ledesma escriuano real ff^o ut supra.—Don Diego de Placencia".

Y al margen: "El Sr. Oydor Don Ju^o de Padilla y D, Geronima Sisneros".

De este matrimonio nacieron, demás del primogénito, Juan Alfonso, otros hijos llamados Gaspar Raimundo, Tomás Gonzalo y José Antonio, los cuatro nacidos en Santo Domingo, y después, en Méjico, dos más, Fernando y Antonio Miguel; datos tomados de la obra de Ricardo Ortega "Genealogía de las Familias más Antiguas de México". Y todo sale, aunque incompleto, verdadero, pues el 19 de febrero del año 1673 fué bautizado en la Santa Iglesia Catedral el niño Juan Ildefonso, el primogénito y segundo Marqués, el cual tuvo en el nombre la forma "Ildefonso"; su partida se halla al fol. 234v del segundo libro de Bautismos que se conserva. Siguió a Juan Ildefonso, una hembra, Antonia Lorenza, bautizada en Catedral el 13 de abril de 1674; vino al mundo después, Gaspar, bautizado también en Catedral el 9 de febrero de 1675;

siguió en orden Tomás Gonzalo, baut. el 26 de enero de 1678 y, finalmente, Josefa, baut. en la misma pila que todos sus hermanos nombrados, el 6 de julio de 1679, todos ellos hijos del señor Oydor don Juan de Padilla y de doña Jerónima Cisneros.

Interesante sobre las partidas de bautismo de sus hermanos es la de Juan Ildefonso, segundo Marqués de Guardiola,, natural de esta ciudad de Santo Domingo, padre de Prelado meritísimo de esta Iglesia Metropolitana y Primada de las Indias:

"En Sto. Domingo en diez y nueve de feb^o de mil y seis cientos y setenta y tres años el Pe. Mo. Provincial Fr. Rodrigo Zapata y Aybar baptizó solemneme. puso oleo y chrisma a Ju^o Idefonso hijo del Sr. Oydor D. Ju^o de Padilla y de la Sra. D^a Geronima Cisneros su muger fue su padrino el Sr. Me. de Campo D. Ignacio de Sayas y Baçan Presidente de esta Rl. Aud^a Govor. y Capitan. Genl. de esta Isla testigos el Sr. D. Diego de Plasencia y el Sr. Oydor D. Andres Cab^o fecho ut supra.—Domingo de Chavarri.

El segundo Marqués de Guardiola casó en Méjico con doña Micaela Gregoria de Estrada, y fué hijo de ellos, aunque no primogénito, Ignacio, n. el año 1696, el cual en plena adolescencia, dando la espalda a fortuna, grandeza y buena posición en el siglo entró en la Orden de San Agustín, en el Convento Máximo de la Ciudad de Méjico, en donde hizo también su profesión de votos.

Antes de haber cumplido los 21 años de edad ya se había graduado de Doctor en Sagrada Teología en la Real y Pontificia Universidad, y poco después tuvo a su cargo las cátedras de Filosofía y de Teología y llegó a ser Rector y Regente del Colegio de San Pablo.

Se ordenó presbítero en 1720, y fué secretario de su Provincia (de San Agustín), Visitador de los Conventos de la Habana y Guadalajara, y alcanzó por méritos el nombramiento y título de "Padre Maestro" en su Provincia y Orden.

Los biógrafos de este insigne varón todos cuentan que padeció persecución de sus hermanos de hábito, aunque sin detenerse en estudiar los motivos, justificados o injustificados, y dicen que se halló en la necesidad de huir de su convento para buscar los caminos de Roma; que llegó, huido, a Campeche; que el cura de esta ciudad, Manuel de Nájera, obró contra él con excesivo rigor, prendiéndolo, y que así preso lo puso en poder de los frailes. Agregan

también que entonces los frailes, trocados en otros, y el P. Ignacio, habiendo dado ajustada cuenta de sus actos hasta antes de su fuga, partieron migas y en desagravio lo nombraron Procurador General de la Provincia en las cortes de Madrid y Roma.

Fernando VI y el papa Benedicto XIV tuvieronle mucha estima por el talento con que desempeñó sus oficios. El rey lo presentó en 1749 para el Arzobispado de Santo Domingo. Se consagró en Madrid, en la iglesia de San Isidro, y al año siguiente vino a su sede.

Aquí promovió los estudios, edificó una capilla nueva para la Catedral (que se ignora cual fuera), reconstruyó su cementerio (esto es, renovó sus muros principalmente; hizo la Contaduría con sus piezas adjuntas (que son las piezas que restauradas y ampliadas forman actualmente la morada del Prelado Archidiocesano); restauró asimismo el Palacio Arzobispal, aunque Carrillo y Ancona, en *Los Obispos de Yucatán* dice que fabricó el palacio arzobispal que no lo había"; y fuera de la ciudad hizo dos iglesias nuevas para dos parroquias que estableció, fabricó otras y otras reedificó (probablemente las dañadas por el gran terremoto de 1751). También reconstruyó algunos muros del monasterio de dominicas de Regina Angelorum, y atendió igualmente a la conservación del monasterio de franciscanas de Santa Clara; fué amigo de los PP. Jesuitas a quienes ayudó. En todas estas obras gastó cerca de cuarenta mil pesos.

Fernando VI lo propuso para la Mitra de Guatemala en 1752, al propio tiempo que Fray Ignacio suplicaba ser trasladado a la diócesis de Yucatán por insinuación del obispo de dicha Iglesia, don Juan de Eguiara y Eguren, cosa que alcanzó del rey por cédula de 4 de Marzo de 1753, y llegó a su nueva sede en Octubre del mismo año ⁽⁵⁾. Las bulas son del 5 de junio de 1754 y la posesión canónica del obispado tuvo efecto el 21 de enero de 1755.

Después de un apostolado fecundo y glorioso, falleció el domingo 20 de Julio de 1760, en su palacio episcopal.

Muy de desear es que el Sr. Joaquín F. de Pardo, Vice-cónsul de la República en la capital azteca, se interese en sacar a luz cuantos datos esclarezcan pormenorizadamente la labor episcopal de Fr. Ignacio de Padilla en esta su sede de Santo Domingo de la Española.

(5) Fr. Ignacio de Padilla, antes de salir de Santo Domingo tenía aceptada la mitra de Guatemala y con este propósito se embarcó. Al llegar a Veracruz supo que ya había sido trasladado a Popayán, e hizo solicitud ante el Virrey para que le apoyase en que no se le enviase a Popayán, sino que se le diese Iglesia en Nueva España, porque si había aceptado Guatemala era por estar cerca de su patria. Escriben sobre esto Rubio y Peñaranda, el 3 de mayo de 1752, y el Virrey Conde de Revillagigedo, en 1752 (A. G. I., S. D., 973).

CAMPUZANO

La familia de este apellido de Santo Domingo y Venezuela (Coro) ⁽¹⁾ procede de Don Gregorio Semillán o Fuen Semillán Campuzano quien siendo "mozo soltero de edad de hasta veinte y un años, no sujeto a matrimonio ni orden ni religión alguna" pasó de España a Indias en 1670 ⁽²⁾, previo justificativo que de las circunstancias ya expresadas y de las que en seguida se narrarán, promovió su señora madre Magdalena de Oro, en escrito dirigido el 24 de julio de

(1) Esta interesante Información, inédita, acerca de la familia Campuzano, de la que descende nada menos que el Cantor del Niágara, fué redactada por el ilustre escritor venezolano Dr. Pedro Manuel Arcaya y enviada a Fray Cipriano de Utrera, de quien la hubimos hace algunos años. Fray Cipriano utilizó el documento, completándolo, según consta en *Heredia*, C. T., 1939, p. 156, obra en que hay no pocas menciones de las familias Campuzano, Polanco, etc. El Dr. Arcaya, en su carta del 4 de abril de 1933 a Fr. C. de Utrera, al referirse al envío de su Información, decía:

"Le tomo su palabra de enviarme copia de la partida de matrimonio de Juan Pérez Morillo y Gerónima de Aguilar y los datos que tenga sobre ellos, pues no poseo la información que Morillo levantó en Santo Domingo. También le ruego me comunique los datos que Ud. conozca sobre Da. Bernarda Martínez de Rojas. Estoy asimismo muy interesado en obtener noticias acerca de otra familia dominicana de quien desciendo, pues uno de mis antepasados es D. Francisco Riveros Castellanos, de Santo Domingo, que casó en uno de los pueblos de Coro en 1701. Consta que era hijo de D. Juan Riveros Castellanos y Da. Ana de Osorio y que hermana suya era una Da. Ana Riveros, casada en Santo Domingo con D. Diego Marcano. D. Francisco Riveros llevó a Coro un libro de sus genealogías, pues se le inventarió, sin más detalles, entre los bienes que dejó a su muerte, pero el tal libro desapareció después. Si en sus estudios tropezare Ud. con estos apellidos ruégole trasmitirme sus apuntes sobre ellos".

A la citada Información agregamos ahora algunas notas aclaratorias.

(2) El Licenciado Gregorio Semillán Campuzano, Relator de la Audiencia de Santo Domingo, Fiscal interino, tenía, en 1687, diez y seis años en el servicio de S. M. en la Isla; ya como Relator, Alcalde Mayor de Santiago de los Caballeros, Juez pesquisidor y finalmente arbitra para el mejoramiento de la Colonia. Así consta en su *Memorial* del 16 de agosto de 1687, inserto en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. III, p. 273-295. El título de Relator, interino, le fué dado por Zayas Bazán el 8 de junio de 1672. El título real le fué expedido en Madrid el 11 de enero de 1675. (A. G. I., S. D., 967). En otro documento se indica que "sirve desde el 28 de mayo de 1675 con sueldo de 500 ducados al año". Lo era en 1679-1681. (A. G. I., Contaduría, 1059). En carta del 22 de mayo de 1682, de Francisco de Altamira Angulo, del Consejo, al Gobernador Francisco de Segura Sandoval, se le dice que se vió en el consejo un *Memorial* de Semillán Campuzano, haciendo dejación del oficio de Relator de la Audiencia y que se le había admitido. (A. G. I., S. D., 903). Por Real Cédula del 30 de diciembre de 1693 se le admitió la citada dejación de oficio, ordenándose se le ajustase su cuenta y se le pagase; y por Real Cédula del 12 de diciembre de 1695 fué recomendado Semillán, quien, después de evacuadas comisiones en Puerto Rico, pasó a España en diligencias del Real servicio, conduciendo procesos y otros encargos que le encomendó el Gobernador de San Juan: licencia para que se embarque y vuelta, dada por la Casa el 15 de julio de 1695. Y retornó a Santo Domingo (A. G. I., Contratación, 5455). Dió la recomendación al Secretario Antonio de Pardiñas (A. G. I., S. D., 904).

dicho año al Teniente de Corregidor de la ciudad de Guadalajara, en que expuso: que ella era viuda de Gregorio de Fuen Semillán, vecina de la propia ciudad de Guadalajara, y que durante su matrimonio fueron hijos suyos y de su marido: Diego, Gregorio, Francisco, Pedro y Manuel de Semillán (o Zemillán) y Ana, Sebastiana y María de Fuenzemillán quienes eran nietos por línea paterna de Gregorio de Fuenzemillán y María Pérez, y por la materna de Francisco de Oro y Catalina Campuzano. Para probar estos hechos y apoyar su solicitud de que a su hijo Gregorio se le permitiera ir a las Indias, pidió se examinaran varios testigos; y efectivamente declararon de conformidad: D. Juan Garcés de Lasarte, D. Rodrigo de Orozco y otros. De sus dichos aparece que los Semillán Campuzano "eran limpios y cristianos viejos", que Gregorio era "un mozo de buena estatura, trigueño, pelo castaño, con un granillo junto al ojo y una señal de herida junto a la boca". Este expediente original se conserva en el Archivo de Indias de Sevilla (44-2-220/14) y en él figura también la partida de bautismo del referido Gregorio, en la Iglesia parroquial de Santiago de Guadalajara.

Además, tengo copias o extractos de varias partidas referentes a esta familia sacadas de los libros de la misma de Santiago y otras parroquias de Guadalajara, de las cuales resulta: que Francisco de Oro y Catalina Campuzano, arriba nombrados, casaron en la referida Iglesia de Santiago el 26 de julio de 1616 y que Catalina era hija de Bartolomé de Campuzano y Magdalena Gómez, de quienes nacieron también varios otros niños bautizados de 1578 a 1596. Así, pues, este Bartolomé debió nacer a mediados del siglo XVI. Consta que falleció en Guadalajara en 1622 pero no se ha podido establecer su filiación y consiguiente entronque con la noble y dilatada familia de su apellido, de Guadalajara, cuya genealogía han publicado varios autores, especialmente Núñez de Castro en su *Historia de Guadalajara*, impresa en 1653, y en la obra sobre los Monteros de Espinosa que cita el P. Utrera y que conservo en mi biblioteca de Caracas con muchos otros libros donde se menciona a los Campuzanos ⁽³⁾. Parece, sin embargo, que Bartolomé Campu-

(3) Se refiere a la obra de Rufino de Pereda Merino, *Los Monteros de Espinosa*, Madrid, 1923, p. 455. En diversos textos encontramos otras noticias de los Campuzano: Antonio Bruno Campuzano, designado Racionero en Santo Domingo el 22 de agosto de 1761; Antonia de Campuzano vivía en México en 1641; Damaso José Campuzano y Salamanca, Oidor en Panamá el 1 de marzo de 1739, recibió nuevo título el 17 de diciembre de 1740; Jerónimo Campuzano, designado Canónigo en México el 30 de enero de 1749; Francisco Antonio Campuzano, regidor en Santiago de Arma (Colombia) el 11 de noviembre de 1785. José María Campuzano, Corregidor en Tunja el 22 de agosto de 1776;

zano debía pertenecer a alguna rama, quizás empobrecida de la misma familia, en razón a que sus descendientes de Coro tenían un escudo de armas igual en parte al de ella, como abajo se verá.

Volviendo a Gregorio Semillán Campuzano, él hizo buena carrera en la Isla Española de Santo Domingo. Fué Alcalde Mayor de la ciudad de Santiago de los Caballeros en 1679; después abogado y Relator de la Audiencia de Santo Domingo; su Fiscal interino en 1681, y Relator en propiedad de ella desde 1675; fué Juez asociado en diferentes causas y Asesor del Presidente, Gobernador y Capitán General de la Isla, D. Francisco de Segura. Usaba el título de Licenciado. El de Bachiller lo había obtenido en la Universidad de Toledo y el de Abogado se lo otorgó la Audiencia de Santo Domingo el 30 de mayo de 1672.

Casó allí con Doña María Pérez Polanco, hija de D. Pedro Pérez Polanco y Da. Bernardina Martínez de Rojas ⁽⁴⁾. D. Pedro Pérez Polanco sirvió en la Isla en lo militar de 1656 a 1678, como Capitán de milicias, y fué, "Gobernador de las Armas", habiéndose hallado en diferentes combates contra los enemigos de España. Según justificativo que D. Pedro Pérez Polanco levantó en Santo Domingo en 1680 y del cual hay copia en el Archivo de Indias (Cartas y expedientes remitidos por la Audiencia de Santo Domingo, E 53-C. 5-L-9) consta que fué hijo de D. García Pérez Polanco, que asimismo sirvió en la isla, de Alférez y Capitán de infantería desde 1639 hasta 1656 en que falleció siendo "Gobernador de las armas" de las costas del Norte, y de su mujer Da. Polinaria de Henao. D. García Pérez Polanco fué hijo de otro D. Pedro Pérez Polanco ⁽⁵⁾ y Ana Minaya. Este D. Pedro lo fué de otro D. García Pérez Polanco y Da. Ines Martínez Mejía. Da. Polinaria de Henao fue hija de Luis de Henao y Almeida y Mariana de Casa Sola. Ana Minaya fué hija de Francisco de Alconchel y Paula Minaya ⁽⁶⁾. En cuanto a la

y Joaquín Bernardo de Campuzano, Oidor en Guatemala el 21 de marzo de 1805. Antes Oidor en La Plata el 30 de septiembre de 1796.

Acerca de Armas de los Vargas Campuzano, véase Flores de Ocariz, *Genealogías...*, Bogotá, 1943, Vol. 1, p. 329-335.

(4) En la *Representación* de Francisco Franco de Torquemada, de 1691, inserta en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. 1, p. 79, dice: El año pasado de 1688, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cavando los cimientos de una casa de campo el Sargento Mayor don Pedro Pérez Polanco, vecino de aquella ciudad, se descubrió una mina de azabache...."

(5) Pedro Pérez Polanco figura como vecino de La Vega en el Censo de 1606. (Véase el citado Censo en *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Vol. II).

(6) Francisco de Alconchel, vecino de Santiago, casado con Paula de Minaya, figura en el proceso contra rescatadores, de 1594. Todavía aparece en San-

ascendencia de Da. Bernarda Martínez de Rojas no tengo ninguno dato. Si algunos tuviere el Padre Utrera ruégole comunicármelos.

Hijos del matrimonio de D. Gregorio Semillán Campuzano y Da. María Pérez Polanco fueron:

D. Francisco Campuzano Polanco que se estableció en Coro, Venezuela, y de quien abajo se tratara detenidamente.

El Teniente Coronel D. Pedro Campuzano Polanco acerca de quien se conserva en el Archivo de Indias de Sevilla una *Relación de Méritos y Servicios* expedida en Madrid el 8 de julio de 1723, donde consta: que el expresado Campuzano Polanco comenzó de Alferez de una Compañía de Milicias de Santo Domingo, luego Capitán Caballería y en 1719 Teniente Coronel por título que le otorgó el Presidente de la Audiencia "con ocasion de estar publicadas las guerras en las Poblaciones francesas contra nuestras católicas armas, atendiendo a los señalados méritos y servicios del dicho D. Pedro Campuzano y lo acreditado de sus operaciones (7).

El Teniente de Alto Bordo D. José Campuzano (8).

tiago, como vecino, con mujer y familia, en el Censo de 1606. Allí tenía hatos y cultivos.

(7) Don Pedro Campuzano Polanco. Ayuntamiento de Santo Domingo (don Felipe de Lara y Figueroa, alcalde ordinario, Juan Esteban Páez Maldonado, Don Lope López de Morla, don Antonio Dionisio de Heredia y Avendaño, y secretario Agustín de Herrera y Calderón), al Rey. Santo Domingo, 24 de marzo de 1721, en favor del Teniente Coronel don Pedro Campuzano Polanco, regidor, sus servicios a la corona.

Fué alferez de una de las cuatro compañías de la Ciudad y también de una compañía de Milicias; capitán de una compañía con título que le dió en 20 de abril de 1708 don Sebastián de Cereceda, Gobernador y Capitán General en interín; estando vaca la compañía de caballos Corazas, el Cabo subalterno don Antonio Landeche, le dió título de capitán en 12 enero 1712. Don Fernando Constanzo, Presidente, le hizo Teniente Coronel de las armas de La Vega y el Cotuí y sus partidos, título de 4 de julio de 1719; su padre don Gregorio Semillán Campuzano fué alcalde mayor de la tierra adentro en 1679; abogado, Relator de la Audiencia; y con título de Fiscal interino de ella su fecha 5 nov. de 1681. Don Pedro Pérez Polanco, antecesor, sirvió en las armas desde 1656 a 1678. Don García Pérez Polanco fué alferez y Capitán de infantería desde 1639 a 1652 que murió siendo Gobernador de las armas de la Banda del Norte. El Presidente Constanzo recomendaba a don Pedro en carta al rey de 20 de julio de 1720. El servicio más notable de este sujeto es cuando se levantaron en Santiago los capitanes don Santiago Morell, don Juan Morell, don Pedro Carvajal y Bartolomé Cuegonaga; don Pedro fué enviado a debelar el movimiento, por ser amigo de todos los santiagueses; el cual al pasar por el Cotuí de La Vega, juntó hasta 500 hombres, pero con su estilo y amistad logró se calmase la sedición sin efusión de sangre. Se refiere entre los servicios de don Pedro que cuando se hizo el Almacén principal en la Fuerza, año 1721, dió peones para el trabajo y una carreta con sus bueyes para el acarreo, y se desistió de la propiedad de esta carreta y bueyes que cedió a S. M. para las ocurrencias. Aquí estaba en diciembre 1727. (A. G. I., Indiferente General 140). Extracto de Fr. C. de Utrera.

(8) Don Juan José Campuzano Polanco. Después de haber estado sirviendo en las armas, se hizo Armador de Corso, con patente que le dió el Capitán Ge-

El M. R. P. Fray Gregorio Campuzano, Provincial de la Orden de Predicadores.

Además, D. Gregorio Semillán Campuzano tuvo un hijo natural llamado Agustín Semillán Campuzano, clérigo que se fué a residir a Caracas.

Pasando ahora a D. Francisco Campuzano Polanco, que tenía el grado militar de Maestre de Campo, consta que salió de Santo Domingo a consecuencia de la ruptura de un compromiso matrimonial que tuvo con Da. Isabel de Padilla y Guzmán ⁽⁹⁾, a que se opuso fuertemente Da. María Pérez Polanco por ciertas máculas que decía haber en el linage de la Padilla. Cruzáronse cartas agrias entre aquella y la familia de esta y resultó un proceso que contra Da. María promovieron, por injuria, los Padillas, en su nombre y en el de toda la nobleza de Santiago con ellos emparentada.

Fuese a Coro D. Francisco Campuzano Polanco porque tenía allí parientes que lo eran D. Francisco Morillo de Ayala o su esposa Da. María Fernández de la Colina, punto que no he podido poner bien en claro, aunque sí es positivo que existía un parentesco, sin duda remoto, entre D. Francisco Campuzano Polanco y la que fué su esposa Da. María Francisca Morillo.

Este matrimonio se celebró en Coro el 6 de marzo de 1714 con numerosa concurrencia de las personas notables de la ciudad.

D. Francisco Campuzano Polanco quedó radicado en Coro. Hombre emprendedor, se dedicó a la agricultura y la cría habiendo fundado varias haciendas de cacao. Ejerció los cargos de Alcalde

neral de la Isla; hizo 27 campañas hasta 1731 y apresó más de 50 embarcaciones "de las cuales introdujo 37 en Santo Domingo", y las demás en distintos parajes donde hizo las presas. Obtuvo patentes de capitanes para los que puso el comando de sus navíos, despachados por el Capitán General de la Isla, y de Cartagena, Santa Marta y otras partes.

En 1726 hizo dejación del empleo de Teniente Coronel de las Milicias de San Antonio de Monte Plata, San Juan Bautista de Bayaguana, Santa Cruz del Seibo y San Dionisio de Higüey, título que había recibido de los Señores don Antonio de Landeche y don Francisco de la Rocha Ferrer, no, sino que lo ejercía don Antonio de Landeche, y Rocha se le dió a Campuzano.

Exterminados los enemigos en las costas de Santo Domingo, pasó con su armamento a Cartagena, Santa Marta, Maracaibo, Puerto Rico, Isla de Santa Cruz y otras partes, siempre tuvo encuentros en todas partes, batallas, etc. y con sus victorias, duplicó el armamento de todos sus navíos, y tuvo siempre gente que esperaba turno para servir en ellos. Una vez quedó herido gravemente, y en otras ocasiones perdió bastante gente.

El Ayuntamiento de Santo Domingo pidió al rey que le hiciera merced por sus muchos servicios, como en el acrecentar la hacienda real con las presas que tomó a los enemigos, etc. Esta carta es de 1731. En que se refieren los servicios de su padre, don Gregorio y de sus abuelos por línea materna. (A. G. I., Indiferente General 145).

(9) Véase supra, familia Padilla Guardiola Guzmán.

Ordinario, Provincial, Teniente de Gobernador, Oficial de las Reales Cajas, etc. Murió por los años de 1630 a 1640.

Fueron sus hijos:

Da. Magdalena Campuzano (bautizada con el nombre de María Francisca que luego le cambiaron en el de Magdalena) quien casó en Coro con D. Francisco Dávalos y Chirino ⁽¹⁰⁾.

Da. María Josefa Campuzano que casó en Coro con D. Juan Manzanos.

D. Francisco Campuzano Polanco, segundo del nombre, que casó en Coro con Da. María Juana de la Colina, en 1751, y murió sin dejar sucesión, después de haber sido Alcalde, Regidor, etc. de la ciudad. Fué hombre acomodado y respetable.

D. José Campuzano Polanco que en 1753 levantó en Coro una información de nobleza, de que poseo copia. Fuese a residir a Santo Domingo, donde casó con Da. Rosa Fernández de Lara, hija de D. Julián Fernández de Lara. Consta que una hija suya: Da. Magdalena Campuzano Fernández, casó con Don Nicolás de Heredia. Supongo que sería también hijo suyo un Dr. Adrián Campuzano que vivió algún tiempo en Coro a principios del siglo 19 ⁽¹¹⁾.

La descendencia que quedó en Coro de la familia Campuzano procede de los ya explicados matrimonios de D. Juan Manzanos y Da. María Josefa Campuzano, y de D. Francisco Dávalos y Chirino y Da. Magdalena Campuzano Morillo. El suscrito es uno de los descendientes de este último pues mi padre Don Camilo Arcaya y Chirino era hijo de D. Mariano Arcaya y Chirino y Da. María de la Presentación Chirino y Garcés, hijo a su vez D. Mariano de D. José Arcaya y Da. Mariana Chirino e hija Da. María de la Presentación del Doctor Pedro Manuel Chirino y Da. Ana Garcés. Da. Mariana y D. Pedro Manuel eran hermanos entre sí, e hijos de los antedichos D. Francisco Dávalos y Chirino y Da. Magdalena Campuzano. Hay muchas otras ramas que derivan de ellos y del matrimonio Manzanos-Campuzano, residente en Coro, Caracas, Puerto Rico, España, Ecuador y otras partes.

Da. María Francisca Morillo. Esta señora, esposa como queda explicado de D. Francisco Campuzano Polanco nació en Coro en

(10) Su nombre y el de otras familias de Coro figuran en el curioso *Pleito de la mulata Jerónima Garcés, sobre uso de manta con punta*, (1760-1764), que se incluye a continuación del presente escrito.

(11) *Relación de los méritos y ejercicios literarios del Dr. en Leyes y Lic. en Cánones Don Adrián Campuzano y Polanco, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo*. Fecha 26 de noviembre de 1798, en folio, 7 p. sin numerar (Medina..., Vol. V, p. 430). El 3 de octubre de 1809 fué nombrado Oidor de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

1692 donde sus padres, ya también arriba nombrados, D. Francisco Morillo de Ayala y Da. María Fernández de la Colina habían casado en 1691.

D. Francisco Morillo de Ayala nació en Maracaibo donde casaron sus padres, D. Juan Pérez Morillo de Ayala y Da. Francisca Buitrago y Salazar. El primero fue Encomendero de Indias en jurisdicción de Coro donde se radicó. Era natural de la isla de Santo Domingo, hijo de otro D. Juan Pérez Morillo que allá hizo justificativo de su nobleza en 1618 y de Da. Gerónima de Aguilar ⁽¹²⁾. Este dominicano D. Juan Pérez Morillo fué Castellano de la Fuerza del Río de la Hacha de donde pasó a Maracaibo. Su padre que parece se llamaba también Juan Pérez Morillo fué Sargento Mayor en Margarita.

Da. Francisca Buitrago y Salazar fué hija legítima de D. Matías Buitrago, vecino de Maracaibo, pero ignoramos el nombre de su esposa. Parece que D. Matías fué hijo o hermano de Luis de Buitrago y Salazar, vecino de Pomplona, que a su vez lo fué de Diego de Buitrago, vecino de Tunja y Ana de Cervantes. El D. Diego fué a su vez hijo de Luis de Buitrago, natural de Medina del Campo y de María Salazar, hija de Martín de Salazar, vascongado, ambos hijosdalgo. Da. Ana de Cervantes fué hija de D. Pedro Hernández e Isabel de Perea. Los datos relativos al origen de la familia Buitrago los he tomado del libro de Flores de Ocariz: *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*.

Da. María Fernández de la Colina, esposa de D. Francisco Morillo de Ayala, nació en Coro en 1666. Fueron sus padres el Capitán D. Pedro Fernández de la Colina Peredo, español, y Da. Ana Velez de Guevara.

Había nacido el primero en el lugar de Mogro, montañas de Castilla, en 1644. El y sus hermanos el Ldo. D. Rodrigo de la Colina que quedó en las montañas y D. José de la Colina que pasó a Loja, en la hoy República del Ecuador, fueron hijos de D. Diego Fernández de la Colina Palacio y Da. Ana de Peredo y nietos de D. Diego Fernández de la Colina Polanco y Da. Juliana Palacio y del Ldo. D. Luis de Peredo Quijano y Da. Ana Polanco, caballeros, personas principales, poseedoras de casas solariegas, hijosdalgos, &c, como lo probó el Ldo. Rodrigo en información de que puse un extracto.

(12) Juan Pérez Morillo, Escribano Público, casó con Jerónima de Aguilar. Figura con "mujer y familia", en el Censo de vecinos de Santo Domingo en 1605. Como señala Utrera, de su descendencia, por los entronques con los Campuzanos, procedió el poeta Heredia. Vivió entonces en Santo Domingo y era dueño de estancias, don Alvaro Campuzano.

De Ana Vélez de Guevara, mujer de D. Pedro de la Colina Peredo había nacido en Coro del matrimonio que allí contrajeron en 1645 sus padres el Capitán D. Pedro Vélez de Guevara y Da. Serafina de Quero. El primero era natural de León en España e hijo del Dr. D. Pedro Vélez de Guevara y Da. Isabel Bravo de Acuna. Fué a parar a Coro después de haber servido en Chile y residido en Lima.

Da. Serafina de Quero fue hija (entre otros) del matrimonio que en Coro, en 1593, habían celebrado el Capitán Miguel de Quero y Da. Ana Ruiz de Varón.

Dicho Capitán Quero había nacido en Andújar, de Jaén, pero fué a Coro procedente de Santo Domingo en cuya Audiencia era Oidor su padre el Ldo. Esteban de Quero y donde vivía también D. Pedro de Quero, hermano del Licenciado.

Sobre esta familia Quero hay muchos datos en el expediente de pruebas para el ingreso de D. Diego Franco de Quero en la Orden de Santiago en 1644, que se conserva en Madrid en el Archivo Histórico Nacional ⁽¹³⁾. El agraciado era vecino de Santo Domingo, hijo de Francisco Rodríguez Franco de Quero y Da. Olaya de Quero, nieto por su padre de D. Francisco de Quero, natural de Andújar, que pasó de Alguacil Mayor a Santo Domingo y de su mujer Da. Elena Franco de Extremadura; y por su madre era también nieto el agraciado de D. Pedro de Quero Lobado, igualmente de Andújar y de Da. Catalina de Figueroa, extremeña. En la información que se hizo en Andújar en 1644 se probó que el referido Pedro de Quero Lobado fué hermano del Ldo. Esteban de Quero con quien pasó a Santo Domingo y que éste D. Esteban fué Colegial del Colegio Real de Granada. Primos hermanos de ellos fueron D. Melchor y D. Alonso de Quero, Caballeros de San Juan, y a la misma familia pertenecieron D. Francisco de Quero, y D. Pedro de Quero del propio hábito; Fray Diego de Quero; D. Jerónimo de Quero, Caballero de Santiago, Gobernador de Yucatán y varias otras personas distinguidas. En la mayor parte de los Nobiliarios españoles figuran los Quero, de Andújar.

En cuanto a Da. Ana Ruiz Varón, esposa de D. Miguel de Quero, ella era ocriana hija del Capitán Miguel Varón, gallego y de Isabel Ruiz, que fué hija del Capitán Diego Perozo, español, y de su esposa Leonor Núñez, de los pobladores de Coro.

(13) Del citado expediente, de Diego Franco de Quero, hay extracto en G. Loghmann Villena, *Los americanos en las órdenes nobiliarias...*, p. 163. Véase infra, *Franco de Quero*.

ESCUDOS DE ARMAS

Tengo en Caracas, llevado de Coro, el escudo de armas de la familia CAMPUZANO de Coro y Santo Domingo. Es así:

Partido en dos cuarteles; en el superior en Campo rojo una montaña negra y a la entrada de una caverna en ella un lebrele rojo, encadenado; sobre la montaña un castillo de plata y a cada lado de este una flor de lis de oro. El cuartel inferior es de campo azul y en su lado o mitad derecha otro castillo de plata de tres almenas, dos de ellas coronadas con sendas estrellas de plata y la del medio con una bandera. En la mitad izquierda del propio cuartel inferior se ven cinco rejillas o sean palos, verticales, paralelos e iguales entre sí y con los intersticios del campo azul. Rodeado todo el escudo de un filete de oro, que también divide los dos cuarteles. En el filete está la inscripción: "Ave María", y se ven las figuras de ocho calderas pequeñas (si no fueren argollas o serpientes saliendo de las calderas).

Como Ud. verá, estas armas coinciden, salvo algunas diferencias, con las de la antigua familia Campuzano de Guadalajara. En efecto, en los escudos que adornan el sepulcro allí conservado del Comendador Rodrigo Campuzano, muerto a fines del siglo XV, figuran el perro saliendo de una cueva o pozo, las calderas, el castillo, las flores de lis y la inscripción "Ave María", que pusieron los Campuzanos en su escudo, al igual que los Mendozas, por su común procedencia de la vieja casa medioeval de la Vega.

Otro escudo asigna Piferrer en su Nobiliario a los Campuzanos de las montañas de Castilla, familia distinta de la de Guadalajara. La de las montañas tenía el título de Condes de Mansilla y sobre ella poseo muchos datos que no es del caso mencionar en estas apuntaciones.

La familia Colino Peredo, de Coro, tenía un escudo de armas en que por el primero de dichos apellidos figuraban en campo azul trece estrellas de oro; dos flores de lis y un brazo armado con espada que atravesaba el cuerpo de un muro; y por el apellido Peredo un lobo atado a un peral; un castillo de tres ventanas; tres calderas y una cruz con la inscripción: "In Hoc Signum Vincit".

HEREDIA

Los datos que en los archivos de Venezuela he encontrado sobre esta familia, que, como el Padre Utrera lo sabe, residió en Coro y en Caracas a principios del siglo 19 son los siguientes:

En Coro casaron el 26 de noviembre de 1800 los primos D. José Francisco Heredia Mieses y Da. María Mercedes Heredia Campuzano. En los libros parroquiales de esa ciudad figura la partida, si no hubiere desaparecido el libro respectivo después que hace como treinta años lo consulté en dicha ciudad.

En Coro casaron también Da. Juana y Da. Isabel Heredia Mieses, la primera con D. Manuel de Carrera y Colina y la segunda con el Dr. D. Juan Antonio Zárraga y Colina, corianos ambos. D. Manuel de Carrera y Colina que sirvió en los ejércitos realistas capituló con el Gral. Páez la entrega del Castillo de Puerto Cabello, último episodio de la guerra de Independencia, y emigró a Cuba donde formó su larga familia Carrera y Heredia. También se llevó allá a sus sobrinos los Zárragas y Heredia, pues el Dr. Zárraga murió en Coro dejándolos pequeños. De ellos figuraron en España D. Pedro Zárraga, que fué Gobernador o alto funcionario en Filipinas, y la poetisa Da. Juana Zárraga y Heredia, casada con un señor Pilón. A Coro regresaron ya hombres formados, el Dr. Agustín Zárraga y Heredia, erudito y poeta, que murió soltero, y D. Juan Antonio Zárraga y Heredia que casó con mi tía Da. Mariana Arcaya y Chirino, dejando hijos, uno de ellos el Dr. Antonio Zárraga y Arcaya, Abogado, hombre de una memoria portentosa, que murió en Caracas hace cerca de treinta años. De sus hermanos Wenceslao Zárraga y Fernanda Zárraga, casada con un señor Mar-sal, queda descendencia en Coro.

Si mal no recuerdo, en los Archivos de Caracas hay una información acerca de su filiación, hecha por uno de los Heredias de Santo Domingo a principios del siglo 19, pero con pocos datos antiguos.

ADICION

Pleito contra la mulata Jerónima Garcés sobre uso de manta con punta, 1761-1764 (14).

En esta Ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y quatro de Julio de este presente año de mil setecientos y sesenta.—El Sr. Don Jo-

(14) Hallamos el presente documento, pleno de curiosas noticias de las costumbres del pasado, en lo que se refiere a los trajes y a la discriminación entre blancos y mulatos, en el Archivo Histórico Nacional, Madrid, (Consejo de Indias, Legajo 20754, No. 8). Se incluye aquí por sus numerosas referencias a personas de Coro mencionadas en el documento anterior. La citada Jerónima

sep Alonso Gil de Reynoso Alcalde ordinario por S. M. (qe. D. g.) en ella dixo: Que por quanto en dicha ciudad se experimenta, que con revelde osadía y culpable desacato el gentío de negros y mulatos exeden ya en tantos desafueros, y rebeldemente intentan alternar por distintos medios con la estimación y nobleza de dicha ciudad, a que S. M. tiene experimentado resulta inviolablemente ocasión de inquietarse la paz pública como actual se está: atendiendo a que abiendose aparecido en estos días y en un concurso festivo una parda de la notoria calidad de esta esfera vestida a mas del manto que les tiene por ley de estas Indias S. M. privado, con todo no contenta la referida con tan culpable contrabención adelantó su osadía en el uso del dicho manto el de la punta que en el de las señoras de dicha ciudad, por estilo y costumbre tienen reservada por distintivo de los mantos conque dicho gentío ha corrompido la Real Orden de su privación de cuyo desafuero y reeprensible desacato de dicha parda las señoras de esta ciudad se hallan inquietadas y provocadas a executar en tal lance, u otro violencias contra sus fueros, y contra el respeto de la justicia a quien privativamente compete corregir semejantes osadías extirpando sus ocasiones del mejor modo que convenga a la Paz y tranquilidad de las ciudades, que tanto S. M. encarga previniendo para ello en sus Leyes de Indias, que los Cavildos y Justicias de sus ciudades den puntual aviso a sus Consejos de Indias de los exceso y defectos, que se necesitaren corregir en sus lugares por tanto Su Merced deseoso de cumplir en el mejor modo con la obligación de su empleo mandó lo que no siendole a Su Merced por ahora por particulares causas que reser-

Garcés, hija de la parda Petrona Jiménez, era sirvienta del hogar de José Antonio Zárraga, uno de los personajes principales citados por el Dr. Arcaya. En el Pleito, según consta, intervino la Real Audiencia de Santo Domingo. Interesa, además, por la defensa de la raza de color, en la Isla, hecha por el Dr. Frómesta ante la Audiencia. Algunas declaraciones se refieren a los trajes de las mulatas y negras de la Isla.

La discriminación entre el blanco y el mulato, existente en la sociedad colonial, en algunas partes y ocasiones más acentuada que en otras, era mantenida por la Corte. Por Real Cédula del 14 de febrero de 1717, al Arzobispo de Lima, se dispuso que el cargo de caniculario en las catedrales de Indias no se diese a negro ni a mulato sino a español, nacido en Indias o en España; y en Cédula del 4 de diciembre de 1723 se le ordenó al Arzobispo de Santo Domingo procurar no proponer para prebendas a clérigos mulatos, sino a cristianos viejos. (*Disposiciones complementarias de Indias*, Madrid, 1930, Vol. 1, p. 361).

Las relaciones entre Coro y Santo Domingo están cuajadas de interés: su Obispado, creado por Clemente VII el 21 de junio de 1531, le fué confiado a su primer Obispo, Rodrigo de Bastidas, yacente en nuestra Catedral; la Villa, como toda Venezuela, dependió de la Real Audiencia de Santo Domingo; a la Universidad venían los estudiantes corianos, tales como Francisco Arriaga, Alonso Gil, Juan Bautista Franco, Francisco José Tocones, Francisco Miguel Moreno, Francisco del Valle, Francisco Chirino y otros; y en Coro se establecieron no pocas familias dominicanas.

va para S. A. posible en otro modo atajar la ocasión y perturbo, que el arrojó de la dicha Parda ocasiona al presente como el que en adelante podrá estar y las demás adelantar, y experimentarse mayores perturbos que al presente, pues por una parte se vé que las referidas señoras se han despojado de su antigua divisa que en este lugar por tal han tenido en el uso de sus mantos y por otra se espera que provocadas de este osado, y ocasionado de dicho despojo se arrojen a dichos mayores con dicha Parda ⁽¹⁵⁾.

(15) Desde un siglo antes del divertido escándalo de Coro, la Corte se ocupó en el problema de los trajes, asunto de la extensa *Pragmática que S. M. manda publicar sobre la reformatión en el exceso de traxes, lacayos y coches...*, de 1674 (Impreso, en nuestra Biblioteca particular). De la misma época es el *Memorial contra los profanos trages introducidos en los Reynos de España, en que se describen los perjuicios espirituales y temporales que ocasionan y las causas que los fomentan*, por el P. Fr. Joseph Villalba (ms. inédito. Copia en nuestra Biblioteca). Trata del mismo asunto la Real Cédula al Gobernador de Santo Domingo, Andrés de Robles, del 18 de octubre de 1682, sobre atajar los daños de la profanidad de los trajes. (A. G. I., S. D., 294).

En el capítulo *Clases coloniales*, de su obra *Investigaciones Históricas*, (Caracas, 1927, Vol. II, p. 64), don Vicente Dávila refiere un caso semejante al de la mulata Garcés: "La publicación de un bando prohibiendo a los mulatos, y a otras clases inferiores, el uso del paraguas y demás insignias de la clase blanca, dió margen a que Cornelio de la Cueva fuera despojado en la calle del quitasol que usaba como mestizo.

El ofendido pidió justicia presentando al Cabildo las informaciones anteriores que le acreditaban de blanco de segunda clase. El cuerpo pasó el informe al Síndico Procurador, que era Don Fermín Ruiz Valero, y éste informó que faltaba al expediente el juicio contradictorio.

"Entonces se dirigió al Gobernador de la Provincia que residía en Maracaibo, y Joaquín Primo de Ribera previno, en oficio de 6 de Junio de 1789, al Justicia Mayor de Mérida, que en virtud de la representación de la Cueva y su mujer, se les debía acreditar como personas blancas, pudiendo usar los distintivos de éstas.

"Los Municipios de Mérida, que se creyeron heridos en sus fueros autónomos, se "congregaron en su sala de Ayuntamiento y dijeron: que cuanto se ha tenido noticias que José Cornelio de la Cueva usa quitasol, siendo persona de baja esfera, privados en esta ciudad, para poder cargar divisas de personas distinguidas, sin embargo de que el dicho Cueva obtuvo una orden de su señoría el señor Gobernador, la qual proveyó sin haber estado informado su señoría de calidad infima de que goza, en que después por el señor Presidente del Ayuntamiento se le impuso a su señoría, y por el mismo vajo de Recomendación le intimó al Cuebas no usase ningún modo quitasol, Guantes, ni Peluca, no obstandole para cargarlo públicamente en desonor de los Principales de la República, menosprecio de los Vandos publicados en el presente año. Por tanto para que tenga escarmiento así el Cuebas como otros de su infima calidad quieran usar los efectos dichos; se le intimará por el presente escrivano, que en lo adelante no sea osado a cargar quitasol, ni otra divisa propia de distinguidos, pena de que si en algún modo contraviniere se le quitará en público, y se le exigirá irremisiblemente veinte y cinco pesos que se aplicarán en la forma ordinaria, y otros al arbitrio de este Ayuntamiento. Dándosele los testimonios que pida de este auto".

José Cornelio de la Cueva hizo otra petición, señalando los agravios que el Cabildo de Mérida le había inferido al despojarlo del quitasol, en su calidad de blanco de segunda clase. Agregaba, por medio de su Procurador, Remigio Ochoa: "En la Provincia de Caracas se les permite aún a los negros el uso del quitasol, y también el ceñir escada a la cinta y, hasta peluca, que implica más

Por tanto ha tenido su merced por bien y en cumplimiento de la referida ordenanza, dar cuenta a S. M. en su Corte o Audiencia del Distrito como lo encarga su eficaz y catholico celo, para que de este modo quede corregida y cargada dicha osadía, y para que este cumplimiento sea con la calidad que igualmente por dicha Real Orden se encarga que su virtud dicho señor Alcalde fue de acuerdo en nombre de S. M. (Dios le guarde) requerir y de su parte suplicar a su S^a el Vene. Cavildo, Regidores y demás justicias de esta ciudad, se sirvan sus señorías en vista de los relacionado, y como igualmente encargados de evitar el perturbo de la Paz publica a continuación de esta diligencia expresar si lo contenido en este auto del exceso de dicha Parda es lo mismo que se está experimentando en dicha ciudad de Publico y notorio manifestando sus señorías el perturbo en que se hallan las referidas Señoras, con todo lo demas que sus señorías el Venerable Cavildo y su Ayuntamiento con la venia necesaria y debida, pondrá a su Señoría presente esta diligencia para su providencia y en su consecuencia fue Su Merced servido suplicar se sirvan sus señorías mandar se le dé en testimonio en fecha a continuación de este lo que por sus Señorías fuese acordado por este assi lo proveyó, mandó y firmó de que doy fé—Josep Alonso Gil de Reynoso, Por su mandado Josep Bernardo de la Peña. Escrivano publico Real y de Cavildo.

A U T O

Presentado en su inteligencia y de la Ley que se cita, y teniendo presente la introducida costumbre que se relaciona y que para providenciar en ello lo que convenga es debido se le remita este decreto al Sr. Governador y Capitan General de esta Isla para que su señoría determine lo que tubiere por conveniente por lo que asi se decreto en esta sala capitular en veinte y cuatro del mes de Julio de mil setecientos y sesenta años y lo firmaron los señores de este Ayuntamiento en que doy fe—Antonio de la Rosa—Mintr^o D. Francisco Davalos y Chirino—Diego de la Colina—Alejandro Antonio de Quevedo—Sebastian Joseph de Talavera, Juan Estevan de

distinción". Cueva ganó el pleito ante la Real Audiencia, que le permitió "el uso del quitasol, espada o peluca, *interin otra cosa no se ordene*".

En *Orígenes venezolanos* (Caracas, 1891, Vol. 1, p. 288), don Aristides Rojas refiere otro interesante caso de discriminación racial, derivado de una *intriga política*, contra el Capitán Sebastián Miranda, padre del célebre Francisco de Miranda. El ruidoso pleito se inició el 21 de abril de 1769, en Caracas, en la tertulia de don José Solano y Bote, Gobernador de Venezuela, y luego de Santo Domingo, en 1770.

Roxas—Juan Antonio de Zarraga—Ante mi Josep Bernardo de la Peña escrivano Publico Real y de Cavildo—Don Felipe Ramirez de Estevez Brigadier de los Reales Exercitos Governador y Capitan General de esta Provincia de Venezuela.

Hago Saver al Teniente de la ciudad de Santa Ana de Coro como en vista del testimonio remitido sobre la providencia, que dió el Alcalde don Joseph Alonso Gil Reynoso sobre el modo de bestir las mulatas de dicha ciudad se dieron las del Thenor siguiente:

A U T O

Visto el testimonio remitido por don Josep Alonso de Reynoso Alcalde Ordinario de la Ciudad del Coro sobre el traje que visten las mulatas de ella y en especial el uso de las puntas de manto su señoría mandó que para mejor proveer don Santiago Cabrizes, Don Manuel Ferreros, Don Faustino Reyna, Escrivanos publicos de esta ciudad certifiquen el estilo y costumbre que haya sobre el asunto en esta Capital y fecho se trahiga.

Proveyolo el señor Governador y Capitan General de esta provincia con acuerdo del señor su Theniente que lo firmaron en Caracas a once de Agosto de mil setecientos y sesenta años—Ramirez—Ferrer de la Puente— Ante mi Francisco Buenaventura Ferrero escrivano Publico.

CERTIFICACION

Nosotros los infraescritos escrivanos del numero de esta ciudad de Caracas en virtud de lo mandado en el auto que antecede, certificamos del mejor modo que podemos y debemos, que el traje que visten las mulatas de esta capital es con todo fausto y vanidad con que se esfuerzan para su mayor lucimiento gastando las que pueden puntas hasta de una tercia en los mantos, abanicos, y guantes, algunas de ellas y por lo general vestidas de seda, telas, bordados de oro, y plata con otras galas que solo las diferencian de las mujeres blancas y de distinción en las circunstancias y nobleza de estas que siendo a todos notoria dan a cada una el tratamiento y estimación que respectivamente les compete. Y para que conste lo firmamos en Caracas a doce de Agosto de mil setecientos y sesenta años—Santiago Antonio Cabrizes.—Escrivano publico—Manuel de Ferreros escribano Publico.

A U T O

En la ciudad de Caracas a trece de Agosto de mil y seiscientos y sesenta años—El señor Don Felipe Ramirez de Estevez, Brigadier de los Reales exercitos, Governador y Capitan General de esta provincia, haviendo visto el testimonio que se ha enviado por el Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad de Santa Ana de Coro que incluye un auto de don Josep Alonso Gil Reynoso, Alcalde ordinario en ella proveido sobre que experimentandose en dicha ciudad revelde osadía, y desacato en los mulatos, y negros exedian ya tanto sus desafueros, que queriendo alternar con la gente desestimación resultaban perturbación de la Paz publica y que actualmente se habian aparecido en días festivos una mulata en traje de manto y en él puntas lo que con motivo de ser estilo y constumbre de distinción entre las mugeres principales de dicha ciudad habían causado entre ellas inquietudes que estaban provocadas a executar en semejante lance u otras *violencias* contra sus fueros y contra el respeto de la justicia, con lo demás que a dicho Alcalde pareció exponer sobre la paz y tranquilidad que encarga S. M. y remedio que pedia el exceso, para que concurriendo el referido cavildo y Justicias con igual informe acerca de lo acaecido se diese puntual aviso a S. M. y visto así mismo lo certificado antecedentemente por tres escrivanos publicos de esta ciudad sobre el notorio traje que visten dichas mulatas en esta Capital, para mayor influencia de este auto, considerando que la mutación de usos y alteración de costumbres puede originar disensión y otras ruinas, cuyo perjuicio despues de haverse fundado en quimeras de ninguna entidad vendría a redundarse en *consecuencias* de la mayor gravedad, que con discreción deven repararse, su Señoría mandó se libre despacho con insercion de este auto certificación que antecede, y el que la motivó cometido al Theniente Justicia mayor de dicha ciudad de Coro, para que inmediatamente haga saber a su Cavildo y Justicias no impidan, que el porte de dichas mulatas sea conforme al de esta capital, por no ser el traje que visten circunstancia distintiva entre las mujeres de baja calidad, y las que no lo son, aunque sean nobles, y si la notoriedad de la que respectivamente tienen, sin que por ello hayan desmerecido, ni desmerezcan la estimación y tratamiento que les compete, ni reciban el menor deslustre en su reputación, y notifique al mismo tiempo al enunciado Alcalde Don Joseph Alonso Gil Reynoso que para en lo de adelante evite y corte quimeras de esta naturaleza aplicando su desvelo a mejor servicio de Dios y del Rey, y no quedando satisfecho con esta providencia,

le hara dar dicho Theniente los testimonios que pidiere, con inserción integra del mencionado despacho y no en otra forma, para lo qual se arrimará a los autos que hubiere en el asunto. Y por este asi su Señoría lo proveyó mandó y firmó con acuerdo del señor Theniente de Gobernador don Felipe Ramirez.—Don José Ferrer de la Puente.

Ante mi Francisco Buenaventura Ferrer Escrivano publico. En cuya virtud ordeno y mando al Teniente de la dicha ciudad de Coro que luego que reciba este despacho le dé su debido cumplimiento arreglado a las providencias insertas. Dado en Caracas a trece de Agosto de mil setecientos y sesenta años—Fhelipe Ramirez—Por mando del Sr. Gobernador y Capitan General Francisco Buenaventura Ferrero, escrivano publico.

NOTIFICACION AL CAVILDO

En la Ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta años haviendose servido el Señor Theniente Justicia mayor de dicha ciudad demandar a citar el Cavildo, justicia y regimiento, de esta misma referida ciudad a excepción de los señores Alcalde ordinario don Francisco Chirino, y don Sebastian de Talavera Rexidor ausentes, concurrió a la casa capitular, en la cual hizo saver un auto que se sirvió expedir su Señoría el señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia don Felipe Ramirez de Estenor Brigadier de los Reales Exercitos de S. M. (que Dios guarde) el qual auto mandó dicho señor Gobernador al señor Theniente Justicias Mayor de esta ciudad lo notificase al referido Cavildo, Justicia y Regimiento de esta sobre dicha ciudad y habiendose asi fecha dixo, que prestaba y prestó su mas esapto y puntual cumplimiento a todos los ordenes contenidos en el precitado auto de su señoría dicho señor Gobernador segun y como en dicho auto se contienen a que se refiere, bien entendido que todo lo sobre dicho, y respondido por este Cavildo, justicia y regimiento es a excepción del señor Alcalde ordinario don Josep Alonso Gil Reynoso que respondió obedece al señor Theniente sirviendose darle el testimonio o testimonios de dicho auto en la manera y conformidad, que el dicho señor Gobernador lo ordena y el dicho señor mandó se le diesen dichos testimonios, segun su señoría dicho señor Gobernador manda y lo firmaron dichos señores de que yo el escrivano doy fé—Antonio de la Rosa—Josep Alonso Gil de Reynoso—Diego de la Colina—Alexandro Antonio de Quedo—Juan Estevan de Roxas—Juan Antonio de Zarragas—Fui pre-

sente José Bernardo de la Peña Escrivano publico Real y de Cavildo.

Concuerta con el despacho auto y demas diligencias originales de su contenido, corregido y concertado, va cierto y verdadero, a que me refiero, escrito en ocho folios con esta la primera, de papel del sello quarto y esta ultima y las de intermedio de comun. Y para efecto de entregar a la parte del Sr. Alcalde ordinario don Jose Alonso Gil de Reynoso de su pedimento y en virtud de lo mandado por el señor Theniente Justicia mayor doy el presente que signo y firmo, en esta ciudad de Coro en quince de Septiembre de mil setecientos y sesenta años.

A U T O

En testimonio de verdad José Bernardo de la Peña, escrivano publico real y de Cavildo, en la Ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y uno de Octubre de mil setecientos y sesenta años el Señor don Jose Alonso Gil de Reynoso Alcalde Ordinario por S. M. en ella dixo, que atendiendo a que para efectos que me convengan en resultar, y cargos del empleo que en dicho año he exercido de tal Alcalde ordinario, debía mandar y mando que don Jose de la Peña escrivano publico real y de Cavildo de esta ciudad certifique en la forma devida, y que haga entera prueba y fe si en esta dicha ciudad solo han usado puntas en el manto las señoras de Calidad y las que estan reputadas por tal de esta su dicha ciudad a excepción de las mulatas que por uso de dichas puntas se dio motivo a que pareciendome convenia al cargo de dicho mi emplea praztique las providencias correspondientes, para atajar con su prohibición el que las señoras queden con su antigua costumbre, sin que resultase inquietud como se experimentaba por haberse despojado de dicha su bestidura de las referidas puntas dichas señoras, incluyendo en dicha certificación no haver actual en dicha ciudad otro escrivano por estar el otro retirado en el campo, y fecha que sea dicha certificación la traherá, y me la entregará original: Asi lo proveyó, mandó, y firmó dicho señor de que doy fe—Jose Alonso Gil de Reynoso—Por su mandado Jose Bernardo de la Peña escrivano publico real y de Cavildo.

CERTIFICACION

En la dicha ciudad dicho dia, mes y año yo el escribano en virtud de lo mandado en el auto que antecede, certifico en la forma que

mejor puedo, y derecho debo por ante los señores que la presente vieren como desde el tiempo que soy escrivano de esta ciudad y hace tiempo de trece años he visto usar a las señoras de distincion de esta ciudad, las puntas en los mantos, y las que estan reputadas por tal y que en todo este tiempo no he visto las hayan usado las mulatas de la notoria calidad que lo es la que dio motivo al recurso de la *controversia*, que en dicho auto se expresa, y tampoco me consta que ninguna de las mulatas notoriamente reputadas por tal hayan pretendido hasta el presente el referido uso de punta en los mantos, sobre cuyo uso que al presente se ha pretendido, dicho señor Alcalde providenció auto, del que con las demas diligencias se comprende y sobre ello se prazticaron, y depacho que por su Señoría el Señor Gobernador y capitan General de esta provincia se despacho en el asunto, en un todo me refiero, y que es cierto, que el otro escrivano publico y del numero que hay en esta ciudad que lo es don Andres Davalillos se halla ausente de esta ciudad, y para que asi conste donde convenga en obediencia de dicho auto doy la presente que firmo dicho día mes y año ut supra—Josep Bernardo de la Peña, escribano publico Real y de Cabildo.

O T R A

Yo el infraescrito escrivano de S. M. en todas sus Indias publico y de Cavildo perpetuo de esta ciudad de S^a Santa Ana de Coro—Certifico en la forma que mejor puedo y de derecho debo para ante los señores que la presente vieren como hoy en este día se mandó citar por el señor Theniente Justicia mayor a los señores Capitulares de este Ayuntamiento a la sala Capitulat y estando juntos en ella se les hizo saber a dichos señores Capitulares por dicho señor Theniente Justicia Mayor leydo por mi un despacho librado por el señor Gobernador y Capitan General de esta provincia en orden al uso de las puntas en los mantos, y enterados dichos señores Capitulares, del contenido de dicho despacho le obedecieron y por el señor Alcalde ordinario don Josef Alonso Gil de Reynoso se dixo que apelaba para la Real Audiencia de este distrito a lo que por dicho señor Theniente Justicia mayor se le respondió que ocurriese a interponer la apelación ante dicho señor Gobernador que el no podía que solo el despacho le venia cometido para hacer saber y darle los testimonios que pidiese como el dicho señor Gobernador en su despacho lo mandaba. Y para que asi conste donde convenga, de *pedimento verbal* que en el acto de la notificación dicho señor Alcalde ordinario me hizo, doy la presente que firmo

en esta dicha ciudad de Coro en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta años—Jose Bernardo y de la Peña, Escrivano publico Real y de Cavildo—Regulasen estos autos en nueve foxas para la paga de sus tiras.—Santo Domingo Diziembre diez de mil setecientos y sesenta—Labastida Tasador.

En la Ciudad de S^a Santa Ana de Coro en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y sesenta años ante mi el escrivano y testigos de yuso escritos pareció presente el señor Doctor Don Jose Alonso Gil Reynoso Alcalde ordinario de esta dicha ciudad y vecino de ella, a quien doy fe que conozco y dijo que daba y dio todo su poder cumplido tan bastante quanto de derecho se requiere, y es necesario para valer en primer lugar al Dr. Don Felis Yepes Gil ⁽¹⁶⁾ Doctoral de la Catedral de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y en segundo al Dr. D. Pedro de Prado ⁽¹⁷⁾ Canonigo penitenciario de dicha Santa Iglesia Catedral a cada uno de por sí y por el todo insolidum para que en su nombre y representando su propia persona puedan presentarse partes en nombre de dicho señor otorgante en todas sus dependencias que en la Real Audiencia que en dicha Ciudad de Santo Domingo, y fuera de ella se le ofrecieren de aqui adelante por vía de recurso apelación o en otra cualquiera fecha, haciendo en ellas y en cada una de ellas las defensiones necesarias oyendo autos, y setencias aceptando las favorables y de las de contrario supliquen y apelen de ellas para donde con derecho puedan y deban, sigan las tales suplicaciones y apelaciones o de quien en su nombre las sigan y fenezcan en todas instancias para todo lo cual dichos apoderados puedan presentar y presenten los escritos, testigos, probanzas y demas instrumentos que se requieran y hacer todas las demas diligencia judiciales y extrajudiciales que convengan y lo mismo que dicho que otorgante haría, y hacer podría presente siendo que el poder que para lo susodichos se requiere y lo a ello anexo y concierne, esse mismo dixo les daba y dio deforma que por falta de otro mas especial o general no degen de hacer todo lo aqui contenido con todas sus incidencias y dependencias, libre, franca, y general administración con facultad de lo enjuiciar, jurar y sustituir en una y dos o mas

(16) Dr. Félix de Yepes Gil, Canónigo Doctoral de la Catedral de Santo Domingo, designado el 5 de marzo de 1758. Prebendado en 1760. Murió el 13 de noviembre de 1764. Figura en la obra del Dr. Rafael Domínguez, *Galeria Universitaria*, Juristas. Caracas, 1934, vol. 1, p. 81.

(17) Pedro Francisco de Prado, Canónigo penitenciario de la Catedral de Santo Domingo el 5 de marzo de 1758; Maestrescuela el 16 de septiembre de 1766; Escribano del Cabildo eclesiástico el 19 de diciembre de 1770; y Arcediano el 18 de septiembre de 1790.

personas en quien quisieren y por bien tubieren revocar sustituirlos y nombrar otros de nuevo, que a todos dixo releva en debida forma de derecho a cuya seguridad y cumplimiento obligaba y obligo su persona, y bienes avidos y por haver, y dió poder a los jueces y justicias de S. M. de qualesquiera parte que sean para que a su cumplimiento le compelan, y apremien por todo rigor de derecho y via executiva como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada sobre que renuncia todas las leyes fueros y derechos de su favor con la general del derecho en forma, en cuyo testimonio asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos don Juan Francisco de Naveda, Pedro Rodriguez y Lazaro de Nava, vecinos de esta dicha ciudad y de su pedimento, no quedó registro y lo lleva original en este Pliego de papel del sello tercero que corresponde fecho ut retro.—Jose Alonso Gil de Reynoso—Ante mi Jose Bernardo de la Peña escrivano publico real y de cavildo.

COMPROBACION

Los notarios publicos del Juzgado Ecclesiastico de esta Ciudad de S^a Santa Ana de Coro certificamos damos fe y verdadero testimonio para donde convenga a los señores que la presente vieren como don Jose Bernardo de la Peña escrivano publico real y de cavildo de quien va autorizado el instrumento que antecede es tal escrivano como se titula, y como tal lo uso y exerce y a los autos e instrumentos que ante el han pasado, y pasan se les ha dado siempre y se les dá entera fee, y creencia en juicio y fuera de el y para que conste damos la presente en esta dicha ciudad de Coro en veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y sesenta años—En testimonio de verdad—Pedro Jose Rodríguez Mendez, Notario publico en testimonio de verdad Pedro Giran, Notario publico y de diezmos—En testimonio de verdad, Diego Isidoro Romero Theniente de notario publico.

SUSTITUCION

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y tres de Julio de mil setecientos y sesenta pareció ante mi el escrivano de Camara y testigos el Sr. Dr. Don Felis Yepez canonigo doctoral de esta Santa Iglesia a quien doy fee que conozco y dixo que el poder que le fue dado por don Jose Alonso Gil, Alcalde ordinario de la ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y ocho de Marzo de este presente año de sesenta por ante Jose Fernando de la Peña escrivano publico de

ella otorgó, que usando de la facultad que en el se le confiere lo sustituya y substituyó en Antonio de Alarcon procurador del numero de esta Real Audiencia para que use de el en la misma conformidad que el otorgante pudiera hacerlo y lo reelevó segun el dicho es relevado obligó los bienes en el obligados a la firmeza de esta sustitución, la que le otorga en forma siendo testigos Lorenzo Sanchez, Pedro Delgado, y Juan Francisco Morales vezinos—Dr. don Felis Yeyez Gil.

ESCRITO

Ante mi Diego de Sosa—M. P. S.—Antonio de Alarcon procurador de esta Real Audiencia y con el poder en mi sustituido del vuestro Alcalde ordinario de la ciudad de Coro provincia de Venezuela, Capitan don Jose Alonso Gil de Reynoso del que toda fecha hago solemne presentación en junta de unos autos formados de oficio de Justicia por el dicho vuestro Alcalde mi parte como mas haya lugar por derecho, y en el grado que corresponda ante V. A. con el acatamiento debido parezco y contando el hecho digo: que haviendo acaecido en la dicha ciudad de Coro y en uno de los dias del mes de Julio de este dicho año, el que con demasiada osadia y expresa contradicion a la anticuada costumbre introducida en dicha ciudad muy conforme a las reales leyes una mulata notoriamente havida por tal en día de gran solemnidad ocurriese a la iglesia adornada de manto y en el unas grandes puntas, siendo el uso de estas por costumbre inmemorial de aquella ciudad distintivo peculiar de las mugeres de la primera distinción y nobleza por cuyo hecho resultó haverse estas inquietado en tal manera que a mas de la perturbación de la paz publica que se originó se amenazaban ya varios desafueros escandalosos y ruinas todo lo qual resultaria en desacato, y cargo de la Real justicia ordinaria que actual administra el citado vuestro alcalde ordinario mi parte y sin embargo de que este por otros medios más severos y correptorios pudo haver hecho cesar tales disturbios, e inquietudes con haver reprehendido y por desde luego hechole quitar las puntas del manto a la enunciada mulata conforme al uso y estilo de aquella ciudad pero atendiendo a que pudieran algunos (aunque menos acordadamente) rearguirle alguna violencia o apasionado proceder tuvo por mejor y mas ajustado medio poner el auto que encabeza los que llevo presentados invitado por el al Ilustre Cavildo de aquella ciudad para que tambien cooperase al remedio de tal hecho y sosiego de aquella republica como tan de su principal obligación a lo que dicho ayuntamiento de-

claró se diese cuenta con aquel auto al vuestro gobernador de aquella provincia, sin embargo a dar por acertada la expresada constumbre conforme se relaciona por mi parte segun se percibe de su mencionado decreto los que habiendose llevado al expresado vuestro Gobernador este sin mas atencion ni justificacion del hecho por sola la certificación que hizo dar a tres de los escrivanos numerarios, de aquella ciudad de Caracas sobre el estilo en el asunto de ella, menospreciando la afertiva verídica del dicho vuestro Alcalde mi parte mandó librar su festinado despacho a los trece de Agosto del citado año amparando la citada mulata en el uso de dichas puntas de manto contrabención palpable de las Reales Indicas Leyes e inmemorial constumbre en ellas fundadas y prazticada en la dicha ciudad de Coro llevado al parecer de un falso supuesto lo uno, y lo otro del frivolo adminiculo de que por que en dicha ciudad de Caracas no haya tal distinción entre las muegeres de calidad y demas gentes inferior por esto solamente en las demas provincias del en (dice) guardar y observar lo mismo, y finalmente como corrigiendo el tan maduro como tranquilo procedimiento del citado vuestro alcalde, mi parte abriendo campo con todo esto y franqueando rienda aquella plebe (que aun no necesitan por tenerla sobrada) para que acaben de perder el mínimo respeto que solo tienen a los vuestros jueces, vayan asi caminando libertosos hasta que escollandose en intentos de mas monta, sea su sugección a mas de dificultosa perjudicial al vasallage de nuestro Catholico Monarcha, por lo qual sintiendose agraviado dicho mi parte por si, y por el exercicio de su empleo, de la expresada providencia apeló por ante V. A. o por mejor decir protextó dar cuenta a este regio tribunal, segun que todo assi se deja ver de los citados autos, y demás documentos que llevo presentados a que me refiero.

Lo primero porque es gravoso al vuestro alcalde mi parte la expresada resolucion del vuestro Gobernador y por que es digna de rebocarse, es por laborar como dije, sobre el muy falso supuesto de que la providencia dada por mi parte inducía mutación o alteración de costumbres sobre el asunto, propuesto segun se narra en el citado decreto del vuestro Gobernador estando tan lexos la providencia de mi parte de aquello que antes fundó y funda su intención en la anticuada costumbre de aquella ciudad de Coro discurriendo el citado vuestro Gobernador (ya se ve que siniestramente informado) que por su decreto relacionado ordenaba antes la obserbancia del estilo, y constumbre bien que el de la ciudad de Caracas, mas no el de la de Coro.

Lo segundo le es odiosa la expresada providencia del dicho vuestro Gobernador assi a mi parte como aquella republica de Coro para revocarse en ella y corregirse la daba en la materia por el dicho vuestro Alcalde, haviendo sido esta tan conforme a la inmemorial costumbre justas Leyes introducida en la ciudad de Coro que lo contrario se deve estimar por un atropellamiento inductivo, nada menos que de transgresión de Leyes, porque siendo por estas constante el que no se permita en estas Indias, que los mulatos negros ni demas gentes de esta esfera usen, y carguen oro, plata, ni otras arracadas, o preceas costosas, en que se comprenden las puntas de los mantos, no se encuentra fundamento legal para que en los lugares como el de la citada ciudad de Coro en que las costumbres que ha havido, hay es la observancia de dichas leyes, a lo menos por lo que mira al uso de dichas puntas, que se hallan constituídas encalidad de insignias distintiva de la gente plebeya, y noble se huviese por el dicho vuestro Gobernador decretado semejante providencia con desprecio de tan laudable práctica; sin que obste contra esto el que la referida Real orden y otras semejantes se hallen al presente disimulados havida justa consideración al diverso estado en que hoy se hallan estas Indias en quanto a su poblacion y a las diversas costumbres que sobre ello se hallan establecidas sin especial perjuicio del dominio de S. M. y que no con poco trabajo se podrian estirpar porque esto seria muy bueno para los lugares muy poblados, y en que hubiese introducida costumbre en contra de dichas reales resoluciones mas no para el de nuestro caso que a mas de no ser tan poblado, antes labora la costumbre sobre el cumplimiento literal de dichas Leyes a lo menos por lo que mira a la distinción de puntas en el manto segun llevo exorado, y se comprueba con el acuerdo de dicho Alcalde y cavildo de aquella ciudad, y la certificación dada por Bernardo de la Peña escrivano publico real y de Cavildo de ella, resultando por esto estar tan lejos la determinacion dada por el vuestro Alcalde Ordinario mi parte de ser inquieta y corregible que antes deve ser estimada por arreglada y laudable por hallarse radicada sobre reales disposiciones, praztica y uso de la tierra.

Lo tercero: que el unico cimientto sobre que parece se estriba la citada resolución del vuestro Gobernador es el que siendo la dicha ciudad de Caracas la capital de aquella provincia Venezolana solo porque en ella no se guarde distinción en quanto a bestuarios entre las mugeres nobles y plebeyas a causa de haver dexado dormir tan perniciosa corruptela, que se hace ya irremediable segun su comercio, y población, sin otro motivo asevera el vuestro Gobernador de-

ben las otras Ciudades seguirla en aquello, sin embargo de qualquier constumbre aun fundada en Leyes que aunque no se afirma con esta expresi3n, es lo. que se deduce sin violencia del citado decreto y realmente que ignoro la razon natural o legal para semejante dependencia porque de que en las cosas dudosas nuevos hechos, y sobre en lo que haya havido, praztica sea la corriente el que las ciudades inferiores de una provincia se regulen y documenten por la capital, a la manera que las iglesias parroquiales por la Catedral de su diocesis, *servatis servandis*: en manera alguna se sigue el que en las ciudades menos pobladas, y sobre asuntos en que en cada una de ellas, hay praztica indubitable y en la de nuestra cuestion fundada en leyes se halla esta de estirpar o menos preciar solo. por el frívolo pretexto de que en la capital se obserbe lo contrario que mas que constumbre debe nombrarse corruptela, por manera que seria bueno que porque en Caracas se sembrase una secta (qd abfit) debieran las demas ciudades seguirla tambi3n en esto, en caso que quisiese difundirse tan perverso mal, sin mas que por que la capital lo llevaba, o difundía.

Lo cuarto que si se atiende a la conserbacion de la paz publica tan recomendada por ambas magestades divina y humana ya se ve que esta mas se consigue, no inovando, si dejando las cosas como se estaban: es asi, que esto solo se consigue manteniendo a las mugeres de reputaci3n en la expresada ciudad de Coro en el distintivo, de solo ellas precisamente puedan usar las puntas en el manto como est3 manifesto pues la presente inquietud se ha originado de lo contrario, y se ha adelantado con la disposicion del vuestro Gobernador en tal manera que de su observancia se esperan varios desacatos y amenazan muchas ruinas, luego para que se consiga aquella tranquilidad tan apetecida parece necesaria la revocaci3n de la citada determinaci3n del vuestro Gobernador.

Lo quinto que siendo como es y fue una sola mulata, que ha motivado semejante insulto, como se patentiza del proceso, ya se deja ver que por un particular no se deve posponer todo un comun a un caso negado que no estuviera este convoyado de una legal inveterada constumbre, y recibido uso como lo esta por cuyas razones y las mas que dejo a la alta consideraci3n y prudencia de vuestra Audiencia se ha de servir como se lo suplico mandar despachar su carta y real provision cometida su egecucion a qualquiera de los capitulares regidores de aquel Ayuntamiento, revocando en un todo la citada providencia del dicho vuestro Gobernador por inconforme a las reales leyes, uso y costumbre de aquella ciudad de Coro, ordenan-

do bajo la pena que V. A. arbitrare conveniente se guarde sin innovacion alguna en dicha ciudad el laudable estilo en Leyes fundado, de que solo las mugeres de distincion usen en el manto las puntas y que en caso de que aun persebere revelde con ellas la mulata que dio motivo aquella perturbacion, y presente recurso, sea despojada de ellas y reprehendida, como corresponde a su osadía, haciendose publica esta resolucion en la forma ordinaria, para su obserbancia y condenando la contrario a transgresion de leyes, y usos, sirviendose finalmente a V. A. declarar que el vuestro alcalde ordinario mi parte procedió en el asunto arregladamente y sin violencia alguna, por ser todo así resultante del mérito de los autos y muy conforme a la recta administración de Justicia la cual mediante A. V. A. pido y suplico haya por presentado este escrito e instrumentos adjuntos y en su insercion se digne mandar hacer como llevo pedido, por ser de justicia que repito implorando, el oficio y, por lo necesario en anima de mi parte y la mía juro &^a—Licenciado Monteverde—Antonio de Alarcon.

DECRETO

Por presentado con los instrumentos que expresa, y vista al señor Fiscal, fue proveydo por los señores presidentes y oydores que lo rubrico el Sr. Semanero en nueve de Diziembre de mil setecientos y sesenta—Don Salvador de Figueroa—En once de dicho mes lo mande al estudio del Padre Oidor que hace de Fiscal.—Figueroa.

P O D E R

Sepase como yo el Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga vecino de esta ciudad digo: Que por cuanto en la prohibicion que se pretendió hacer a Geronima Garces mi familiar del uso de las Puntas de seda en el manto se ocurrió por el señor Alcalde de esta Ciudad don Alonso Gil de Reynoso. Ante el señor Governador y Capitan general de esta provincia que se sirvio con previo informe justificativo de la costumbre, determinar no se innovase en ella, y que las pardas o mulatas de esta ciudad fuesen mantenidas en la de poder cargar dichas puntas, abanicos, guantes y otros adornos conforme se praztica en aquella capital de Caracas cuyo mandamiento fue obedecido por el Ilustre Cavildo, justicia y Regimiento de esta Ciudad para su puntual obserbancia, como consta del Testimonio probante que de todo lo referido se me entregó doy mi poder cumplido en derecho bastante para valer a don Juan de la Vastida ve-

cino y escrivano publico de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española para que en mi nombre y de la enunciada mi familiar que se halla en las casas de mi morada asistiendo a dicha Ana María de la Colina mi legítima muger, se presente en la Real Audiencia y Chancilleria de este Distrito con el expresado testimonio pidiendo en la forma que mejor haya lugar de derecho aprobación o confirmación de la denuncia determinacion de dicho señor Governador sobre la materia y en el caso que el referido señor Alcalde don Alonso Gil u otra persona en su nombre pretenda algun recurso en dicha Real Audiencia sobre que se revoque dicha determinacion, u otra cosa perjudicial en el asunto hara en favor y a mi nombre y de la expresada mi familia los pedimentos y requerimientos que convenga presentes escritos, certificaciones y otros recaudos, ofrezca pruebas y las de en cualquiera de las especies de ellas recuse jueces, letrados, escrivanos y otras personas, exprese las causas de la recusaciones quando de derecho se requiera las jure pruebe o se aparte de ellas oiga autos y sentencias interlocutorias, y definitivas, consienta lo favorable, y de lo contrario suplique, y siga las tales suplicaciones conforme a derecho y haga todo lo demas que yo haria y hacer podria presente siendo que para ello lo incidente y dependiente le confiero mi poder con libre franca y general administracion facultandole, que pueda sustituir revocar sustitutos y nombrar otros que a todos ree- levo en devida forma de derecho. Ya la firmeza, y cumplimiento de lo que dicho es y de quanto en virtud de este poder se obrare obligo mi persona y bienes havidos y por haver con poderio a las Reales Justicias de S. M. para que a su cumplimiento me compelan por todo rigor de derecho y vía executiva como por sentencia pasada y consentida sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor, y en especial la que prohibe la general renunciación: en cuyo testimonio asi lo otorgo por ante el presente escrivano e yo D. José Bernardo de la Peña, escribano publico real y del Cavildo de ésta dicha ciudad doy fe que conozco al otorgante que asi lo dixo y firmó, siendo testigos el Theniente de guarda mayor don Juan Bernabe de la Colina, don Miguel de Araujo y Lazaro de Nava, vecinos y de pedimento inverbis de la presente no quedó registro y lo lleva original en este papel del sello tercero—José Antonio Zarraga—Ante mi—Jose Bernardo de la Peña escrivano publico real y de Cavildo.

COMPROBACION

Los notarios publicos del juzgado eclesiastico de esta ciudad que aqui firmamos certificamos que don Jose Bernardo de la Peña ante

quien se otorgó el instrumento de poder precedente y de quien va firmado es tal escrivano publico Real y de Cavildo de esta ciudad como se titula, exerce sus oficios con aprobación y se le da entera fe en ambos juicios y para que conste a pedimento inbervis del otorgante de dicho poder damos la presente, en Coro a veinte de Octubre de mil setecientos y sesenta—*En testimonio de verdad*—Juan Hilario de Quero. Notario publico—*En testimonio de verdad* Pedro Josef Rodriguez Mendez, Notario publico.

SUBSTITUCION

En la ciudad de Santo Domingo a diez de Diziembre de mil setecientos y sesenta años ante mí el escrivano de Camara y testigos compareció don Juan de Lavastida vecino y escrivano de esta ciudad a quien doy fe que conozco y dijo que el poder otorgado a su favor en la ciudad de Santa Ana de Coro por don Jose Antonio de Zarraga vecino de ella para la Causa sobre el uso de las puntas de manto por las personas plevayas como dirigido expresamente contra una familia suya, usando de la facultad que en el se confiere de poderlo sustituir otorga que lo sustituye en todo y por todo en Juan de Alonso procurador de esta Real Audiencia para que use de el en todos los casos y cosas que en el referido particular sean conducentes segun y en la forma que este otorgante pudiera hacerlo y lo relevo segun es relevado y a la firmeza de este poder obligó los bienes en el obligados, y otorgo sustitucion en forma y la firmó siendo testigos Juan Pablo de Mota ⁽¹⁸⁾, Antonio Alarcon y Lorenzo Sanchez, vezinos—Juan de Lavastida, Don Salvador de Figueroa.

M. P. S. Juan de Alfonso Procurador de esta Real Audiencia en nombre del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga vecino de la ciudad de Coro y en virtud de su poder que presentó como mas haya lugar ante V. A. digo que el dicho mi parte lo es legitimo en el recurso interesado por el vuestro alcalde de dicha ciudad don Alonso Gil sobre sostener la prohibición de que las personas pardas o mulatas de aquella ciudad no usen puntas en los mantos por haverlo dirigido expresamente contra Gerónima Garzes su criada (y en desempeño hablo devidamente) de la antigua enemistad que la casa del vuestro Alcalde ha tenido a la de mi parte mediante lo qual suplico a V. A. se sirva oirme en justicia para la mejor instruccion de su derecho y del negocio suspendiendo la vista, que esta mandada dar al señor Fiscal y que se entreguen los autos en la forma ordina-

(18) De la familia que pertenecieron Domingo i Francisco Mariano de la Mota, *Regidores en La Vega en 1792, y 1818.*

ria. Por tanto—A. V. A. suplico se sirva proveer, y mandar como llevo pedido que es justicia, y Juro &ª.

DECRETO

Juan de Alfonso—Corra con la vista del señor Fiscal y ase presentado el poder. Proveidos por los señores Presidentes y oidores que lo rubrico el señor semanero en Santo Domingo en onze de Diziembre de mil setecientos y sesenta años.—Diego de Sosa—M. P. S.

REPRESENTACION DEL SEÑOR FISCAL

El Oydor que hace de Fiscal a la vista de estos autos, dice: que conviene para la instrucción de este negocio se oygá a la parte de don Jose Antonio Zarraga, entregándoselos con los terminos que V. A. tenga a bien y con lo que diga, que vuelvan a la vista Santo Domingo y Enero siete de mil setecientos sesenta y uno—Pueyo (19).

DECRETO

Como lo pide el señor Fiscal, fué provehido por los señores presidentes y oydores que lo rubrico el señor Semanero en Santo Domingo en quince de Enero de mil setecientos sesenta y uno—Diego de Sosa.

PETICION

M. P. S. Antonio de Alarcon vezino de esta ciudad y procurador de esta Real Audiencia en virtud de poder y autos, que tengo presentados por el reclamo que hizo en este superior tribunal el Capitan don Alonso Gil vecino de la ciudad de Coro siendo Alcalde ordinario en ella por haverle rebocado, o dado por mal el vuestro Gobernador de aquella provincia cierta providencia de justicia, que tomo el expresado mi parte en orden a los modos de vestir los trages de

(19) Don Andrés Pueyo y Urries, natural de Barbastro, casado con doña Josefa Díez; hijo legítimo de don Jerónimo Pueyo y doña Eulalia Urries, y su mujer hija de Juan Díez de Aux y de doña Josefa Lamarca, natural ella de Huesca; casados en Barbastro, 20 febrero de 1742; sus hijos Joaquín Julián, nacido el 7 de enero de 1753; Joaquina tenía 10 años, María 8 años, Francisca 5 años, Manuel 3 años. Despacho para ir a su destino, en Madrid a 1 de abril de 1756 (Contratación, 5498). Fué designado Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 7 de diciembre de 1755; Regente el 21 de octubre de 1776 y jubilado el 21 de mayo de 1780. Joaquín Julián de Puello y Urries fué Alcalde Mayor de Santiago el 13 de agosto de 1770, cargo que le fué prorrogado el 1 de mayo de 1776. De aquí procede, seguramente, la prócer familia de los hermanos Puello, José Joaquín, Gabriel y Eusebio, figuras de primer rango en la guerra dominico-haitiana.

la gente inferior de aquella ciudad, y en especial sobre el uso de las puntas en los mantos segun y como consta de dichos autos a que me refiero, y sin que se entienda por este contestar mi parte en manera alguna dependencia que no debe, i con persona que no puede, como mas haya lugar de derecho ante V. A. parezco y digo que estoy noticiado haver decretadose en la materia a mi antecedente escrito: vista al Señor Fiscal y que habiendo después salido no se quien lexitimamente pidiendo vista de lo obrado en el asunto, se proveyó entendiendose con la vista mandada dar al señor Fiscal por lo que supongo debe aqui parar el citado proceso y porque parece se hace previa y palpablemente necesaria para qualquiera resolución que se haya de tomar en el asunto el que se praztique o de la vista arriba dicha, antes o aquel que se intenta hacer parte ya porque se examine si lo es o no o ya porque sobre este conocimiento, recaiga mas calificada la providencia, que tengo pretendida, bien que siempre bajo la protesta que llevo hecha de no contextar por este ni hacer parte en el asunto, a quien ni pueda ni deba serlo, se ha de servir V. A. para dar punto a este asunto mandar se comunice por el termino de derecho la vista pedida por la que se dice contraria, si a caso lo puede ser, y sino V. A. tomará la providencia como llevo pedido por ser de justicia que repito, y para lo necesario juro &^a Dr. Yopez. Antonio de Alarcon.

DECRETO

Hagasele saber la providencia decretada a la respuesta del señor Fiscal, y la contraria responda dentro de segundo día atento a la demora que se reconoce de este expediente—Villa Urrutia ⁽²⁰⁾ Fue proveido por los señores Presidentes y Oydores que lo firmo el señor semanero en Santo Domingo y henero veintisiete de mil setecientos sesenta y uno—Don Salvador de Figueroa, el mismo día lo notifique a Antonio de Alarcon—El mismo dia lo rice saber a Juan de Alfonso.

PETICION

M. P. S.—Antonio de Alarcon vecino de esta ciudad y procurador en esta Real Audiencia en virtud del Poder que exerzo del Ca-

(20) Antonio Bernardino Villaurrutia y Salcedo, mexicano, fué designado Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo el 18 de septiembre de 1742, y luego Regente de la Audiencia de Guadalajara, en México, el 28 de marzo de 1787. Fué jubilado el 19 de junio de 1792. Su esposa se llamaba María Antonia López de Osorio. En Santo Domingo nacieron sus hijos Antonio * (15 de octubre 1754) y Jacobo (23 mayo 1757). Ambos fueron personajes importantes. Extensas noticias en Pedro Henríquez Ureña, *La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*, Buenos Aires, 1936, p. 112-115.

pitan don Alonso Gil vezino de Coro en los autos sobre el reclamo, que hizo mi parte por haver de revocado por el vuestro Governador de aquella Provincia un auto muy conforme a derecho, constumbre y mejor derecho de aquella ciudad como mas haya lugar entre V. A. parezo y digo que después de haverle yo acusado segunda reveldia en dichos autos a la que se piensa contraria parte salió pidiendo ocho dias mas de término para responder a cinco pliegos de papel que es lo que construye aquel proceso cuyo término se le ofreció en calidad de perentorio y denegación de otro y porque este es pasado finalmente también sin que haya evacuado dicho traslado, tirando a empezar este negocio en perjuicio de mi parte, suplico a V. A. executar en el día su mandamiento de apremio por el mismo asunto en estos, antes despachado y que se le extraigan los autos conforme a derecho y se les dé el curso que les corresponde en justicia: ella mediante.

A. V. A. pido y suplico haya por acusada esta rebeldia y en su vista se sirva proveer conforme a ella, por ser de Justicia que pido costas y costos protexto y para lo necesario juro &ª. Antonio de Alarcón—Cobrense con apremio por vía de este auto—Villa de Urrutia.

Proveydo por los señores Presidente y Oydores—Santo Domingo Febrero once de mil setecientos y sesenta y uno—Don Juan de Quedo—Cobrados estos autos de Juan de Alfonso sin escrito en trece de Febrero de este año, y para que conste lo firmo por diligencia—Delegado—vuelva a la vista del Sr Fiscal—Fue proveydo por los señores Presidente y Oydores en Santo Domingo, y Febrero veinte y uno de mil setecientos sesenta y uno, Don Salvador de Figueroa—En dicho día lo notifique a Juan de Alfonso—En dicho día lo notifique a Antonio Alarcón.

Señores Alcalde ordinarios don Josef Alonso Gil de Reynoso vecino de esta ciudad en debida forma de derecho ante Vmds. parezo y digo que para efectos que me convienen y pueden convenirme necesito de que Vmds. me den una certificacion en toda forma probante: si ha sido uso, y constumbre en esta ciudad que las mulatas usen publicamente puntas en los mantos, y si han sido en ellas consentidas, y recibidos en construmbres y si generalmente de todas las personas de distincion de la dicha ciudad ha sido repudiado semejante uso en tales inferiores personas, ni ahora ni en los pasados tiempos, y fecho a continuacion se sirvan mandar al presente escrivano, certifique por los citados particulares lo que le constare en el asunto volviendoseme estas diligencias originales para usar del derecho que me competa, por el que a Vms. suplico assi se sirvan

certificar y mandar que es de justicia, que pido y juro lo necesario &c. Joseph A. Alonso Gil de Reynoso.

Presentada, y en atencion a lo que esta parte pide su merced el Sr. Alcalde de primera elección certifica, que las señoras principales han usado puntas de seda en los mantos como adorno de sus personas, y moda introducida, en esta ciudad sin que su merced pueda dar razon en quanto asi las mulatas han usado de la mism moda, por el ningún cuidado que ha puesto en ellas, pero si ha advertido, que muchas mugeres que no son de primera clase de esta dicha ciudad usan y han usado dichas puntas de seda en los mantos como lo tienen su merced certificado en este dia a pedimento del Maestre de campo don Jose Antonio Zarraga, a cuyo contesto se refiere, no ignorando, que doña María Garzes expresamente ha querido impedirlo a esta expresa mulata Geronima que es lo que su merced puede decir, y su merced el señor Alcalde ordinario de segunda elección, certifica que sabe que no ha sido constumbre en esta dicha ciudad que las mulatas usen puntas en los mantos pues habiendolo intentado, y executado la primera que ha llegado a noticia de Vmd. Geronima Garcés, familiar del Maestre de Campo Don Jose Antonio Zarraga, se le hizo repugnancia expresa, por doña María Garces muger de esta parte, y tacita por las demas señoras principales, que la indicaron en haver despojado de dichas puntas a excepcion de cuatro, que son doña Ana de la Colina, muger del referido Maestre de Campo, doña Maria de la Concepcion Colina, doña María Francisca Medina, y d^a Teresa Rosillo, con una niña suya, y por este auto, que se entregue original a la parte, precediendo la certificacion que se pide del presente escribano, asi lo dijeron y certificaron los Señores protector don Bentura Antonio de Bustillo Zevallos Alcalde Ordinario por S. M. de primera elección y Sargento Mayor don Pedro Ignacio Rosillo también alcalde ordinario de segunda elección por S. M. de esta ciudad de Santa Ana de Coro y su jurisdicción que lo firmaron en ella en treinta y un días del mes de henero de mil setecientos sesenta y un años—Bentuar de Bustillo Zevallos—Pedro Ignacio Rosillo.

CERTIFICACION

Ante mi Andres Davalillos escrivano publico del numero de esta ciudad de Santa Ana de Coro y su jurisdiccion en virtud de lo mandado por los señores Alcaldes ordinarios en el auto del dia de hoy, que es el mismo que antecede Certifico: doy fe y verdadero testimonio para donde convenga, y a todos los señores que la presente vie-

ren en la fecha que por derecho puedo y debo que me consta por haverlo visto que las mugeres principales de esta ciudad han usado de puntas en el manto, y en las mulatas no he reparado ni visto esta moda si bien que el uso de dichas puntas en esta ciudad no es solo de las mugeres principales, porque he visto a muchas mugeres blancas, que no son tenidas por de primera clase y gastan dichas puntas sin contradiccion como hoy en este día lo tengo certificado a pedimento del Maestre de Campo don Josef Antonio de Zarraga a que en lo necesario me refiero y en cuanto a la repugnancia de que las mulatas carguen puntas es publico en esta ciudad que doña Maria Garces muger de esta parte lo repugnó a Geronima Garces que es lo que puedo decir, y para que conste lo firmo en esta dicha ciudad de Coro en treinta y un dias del mes de henero de mil setecientos sesenta y un años—Andres Davalillo escrivano publico—En el mismo dia hice saber lo prehevisto a estar parte, y le entregué estas diligencias como se manda. Doy Fee. Davalillos.—Escrivano.

PETICION

Señor Alcalde ordinario Don Alonso Gil Reynoso vezino de esta ciudad como mas haya lugar en derecho parezco ante V^{md.} y digo que para efectos que me convienen pretendo hacer informacion de testigos la que suplico a V. M. se sirva admitirme por el tenor de los particulares siguientes.

Primeramente sean preguntados por el conocimiento de mi persona calidad y procedimientos y especialmente si saben que soy hombre pacífico y ageno de solicitar inquietudes ni pleitos y que a las personas plebeyas y de baja esfera acostumbro a tratar llanamente sin menospreciarlas ni ultrajarlas injustamente sino estimando a cada uno en aquel grado que merece su calidad, estilo y buena crianza.

Iten digan si saben o han oido decir que el año pasado siendo Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad expuse que no cargaran puntas Gerónima Gimenez hija natural de Petrona Gimenez por haverse las puesto la dicha Gerónima como efectivamente entró a la Santa Iglesia Parroquial de esta ciudad en un dia solemne con dichas puntas en el manto no haviendolo acostumbrado antes de esta ocasión ni ella, ni otra alguna de las pardas libres ni libertas de esta dicha ciudad por haverse tenido siempre esta especie, de adornos como distintivos, y muy particular a las señoras principales de ella.

Iten digan si saben que la dicha Petrona Ximenez es parda, libre, nacida y criada en esta ciudad y la dicha Geronima como tal su hija natural conocida tambien por tal mulata sirviente de la casa del

Maestre de Campo don Josep Antonio de Zarraga, vecino de esta dicha Ciudad, y que la dicha Petrona su madre aun todavía usa y acostumbra llevar toca de lienzo a los actos públicos en que concurrir.

Iten digan de Publico y notorio, publica voz y fama, y si les tocase las generales de la ley para conmigo algunas de las partes nominadas: Por tanto a Vmd. pido y suplico se sirva admitirme dicha información y que los testigos que presentaren sean examinados por el tenor de este mi escrito procediendo el juramento y solemnidades, del derecho y fecha en la parte que baste, se me entreguen estas diligencias originales para los efectos que me convengan en procedimientos de mi justicia que pido y juro lo necesario &....

Otro si digo: que Vmd. se ha de servir asi mismo que los expresados testigos que para este efecto presentare bajo del mismo juramento digan y declaren si saben y les consta que por haverse vestido dicha mulata Geronima Ximenez las referidas puntas se han despojado de ellas las señoras de esta ciudad generalmente todas, pido justicia ut supra—Josep Alonso Gil, de Reynoso.

Por presentada admítese la informacion que esta parte, ofrece y los testigos que para ella presentare, se examinen por ante Su Meced bajo la religion del juramento dispuesto por derecho y por el Tenor de este escrito, y fecho se provehera. Proveyolo el señor Protector don Ventura Antonio de Bustillo Zevallos Alcalde ordinario por S. M. de esta ciudad de Coro y su jurisdicción que lo firmo en ella en veinte y ocho dias del mes de henero de mil setecientos sesenta y un años; doy fee, Bentura de Bustillo Zevallos. Ante mi Andres Davalillos, Escrivano publico—Incontinenti lo hice saber a esta parte doy fee—Davalillos.—Escrivano.

TESTIGO 1º

En la dicha ciudad en el dicho día veintiocho del dicho mes y año para efecto de la información pedida por don Josef Alonso Gil Reynoso presente por testigo en las casas de su morada al Regidor por S. M. don Sebastian José de Talavera vecino de ella a quien su Merd. dicho señor Alcalde por ante mí el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor del escrito y particulares que anteceden enterado de todo dixo, a la primera que no ha oydo cosa en contrario de lo que contiene la pregunta, pues no ha sabido ni entendido que el que lo presenta haya faltado a las

obligaciones que debe prazticar en fuerza de su calidad y buena crianza, y responde.

A la segunda, dixo que le consta la pretension que tubo esta parte en la prohibición de las puntas y otros distintivos que debe haver en la gente ordinaria, y de color lo que el que le presenta executó con un auto el año proximo pasado que presentó al Cavildo con una ley Real que cita, para que se tomase la providencia correspondiente a fin de atajar al desorden que hay hoy en los mas de la gente de color que no se distinguen ya de las personas principales en trages y bastones, gualdrapas, y armas prohibidas en la ciudad y en los campos por lo qual se han originado varias inquietudes con los que le han querido atajar estos usos inteligenciados de las leyes Reales que los prohiben que es muy cierto que ahora treinta años que llegó a esta ciudad el que declara y notó el reconocimiento que habia en los pardos de su baxa esfera lo que se continuó algunos años despues hasta que de un año en otro han llegado ya al mayor extremo de quererse igualar con las personas principales como acontece hasta en los templos introduciendo para su uso alfombras y estereras finas muchas mestizas y otras con declarada y conocida claridad de gente inferior.

A la tercera dixo: que le consta y es publico que Petrona Ximenez es parda de calidad y de color bastantemente obscuro y que hasta ahora lo que usa es toca de lienzo blanco en las iglesias, y fuera, reconocida a su calidad y por la constumbre que hallo y he observado hasta hoy en no usar los trages que acostumbran las personas principales como el de puntas en los mantos y otros, y que es notorio que la dicha Geronima es hija natural de la dicha Petrona Ximenez conocida y tenida por tal mulata, sin cosa en contrario, y responde.

En cuanto al otro si, que han oydo decir que muchas señoras principales, han quitado las puntas que usaban en los mantos desde el suceso que se refiere y que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y que no le tocan las generales de la ley para con ninguna de las personas que se nominan y que es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo, leídole su declaración, dijo estar bien escrita y que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo con su merced de que yo el secretario doy fe.—Bustillo—Sebastian Jose de Talavera—Ante mi Andres Davalillos—Escrivano publico—

TESTIGO 2º

En el dicho día mes y año por ante el dicho señor Alcalde el dicho don Alonso Gil, presentó por testigo en las casas de su morada al Rexen. fiel executor don Juan Estevan de Rojas, a quien su merced por ante mi el escrivano lo recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole por los particulares del escrito que antecede dixo: a la primera pregunta que conoce al que le presenta de vista, trato y comunicación, y que sabe su buena calidad, constumbres y estilos, conque modestamente, y acompañado de su buena sangre trata a las personas de mayor y menor calidad, cada uno en el grado que le corresponde, segun el buen estilo, y crianza de cada uno.

A la segunda dixo: Que le consta como uno de los del Cavildo de esta ciudad el que lo presenta hizo oposicion a las puntas en la forma que refiere esta pregunta sin cosa en contrario.

A la tercera dixo: que sabe que la dicha Petrona Ximenez es parda, libre, nacida y criada en esta ciudad, y la dicha Gerónima es su hija natural criada y conocida por tal mulata y que sabe vive en la casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga, pero que no sabe si sirve o no, y que sabe que la dicha Petrona su madre usa en los actos públicos toca de lienzo y responde: que no le tocan las generales de la ley por las partes nominadas, y en quanto al otro si dixo que es cierto ha visto a muchas señoras despojadas de las dichas puntas en el manto depues de este suceso, y que esta es la verdad por el juramento hecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo y que es de edad de sesenta y un años, leydole su declaración dixo estar bien escrito y la firmo con su merced e yo el escrivano—de que doy fe—Bustillo—Juan Estevan de Roxas.

TESTIGO 3º

Ante mi Andres Davalillos escrivano publico e luego incontinenti en prosecucion de esta información el dicho don Alonso Gil presentó por testigo al Capitan don Pedro Jose Bravo vecino de esta ciudad dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendole por el thenor de los particulares del escrito que antecede, enterado de todo dixo.

A la primera pregunta que conoce a don Alonso Gil, que lo presenta su buena calidad y honrrrosos procedimientos, y que sabe es

hombre ageno de inquietudes, político, y urbano para tratar como acostumbra tratar a todas personas segun su calidad y buen estilo de cada uno, segun en la pregunta refiere, sin cosa en contrario y responde.

A la segunda dixo: que es cierto que el que le presenta se opuso el año pasado, siendo alcalde ordinario que la dicha Geronima Ximenez y otras de su tamayo cargasen puntas en los mantos siendo especial motivo el que la dicha Geronima entró, como se refiere en la pregunta, en un dia festivo a la Santa Iglesia con dichas puntas en el manto que causó gran alboroto, entre las señoras por no haver sido constumbre cargarlas ningunas de su tamaño, si, que ha sido distinción de las señoras principales de esta dicha ciudad y responde.

A la tercera dixo que es publico y notorio que la dicha Petrona Ximenez es parda libre nacida y criada en esta ciudad y la dicha su hija conocida por tal mulata de la dicha ciudad y que es cierto es esta sirviente de la casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga vecino de esta ciudad y la dicha Petrona usa hasta hoy en todos los actos públicos a que concurre su toca de lienzo blanco y que esto es público y notorio como tambien que no le tocan las generales de la ley con ninguna de las partes y en cuanto al otro si que le consta es publico y notorio que todas las señoras con lo sucedido de las puntas del manto de la dicha Geronima, se han despojado de las puntas que usaban, y responde: Que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo del puramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dice de nuevo, y que es de edad de cinquenta y dos años, leydole su dicho dixo estar bien escrito, sin añadir ni quitar y lo firmó con su merced yo el escrivano de uqe doy fee.—Bustillo—Pedro Jose Bravo.—Ante mi Andres Davalillo—escrivano publico.

TESTIGO 4º

E luego incontinenti en prosecucion de esta información el dicho don Alonso Gil presentó para ella a don Francisco Jose de Verois vecino de esta ciudad a quien dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y en lo que le fuere preguntado y siendolo por el tenor de los particulares del escrito que antecede, enterado de ellos dixo—que conoce de vista trato y comunicación, al que lo presenta y que le consta su buena calidad y procedimientos honrrados y que siempre le ha visto tratar a todas personas de mayor

y menor calidad llanamente y sin faltar a la buena política, producto de su buena sangre y que sabe es hombre ageno de inquietudes, y si amigo de la paz y responde.

A la segunda dixo es cierto que el año pasado, siendo alcalde ordinario el que le presenta, se opuso a que cargaran puntas en los mantos las mulatas y es porque la referida Geronima entro como en la pregunta se refiere a la santa iglesia por cuyo motivo se alborotaron las señoras de esta ciudad por que nunca las han usado gente de esta calidad, sino las señoras principales y responde.

A la tercera dixo que es cierto que la dicha Petrona Ximenez es tal mulata nacida y criada en esta dicha ciudad y la dicha Geronima su hija natural conocida por tal mulata sirviente de la dicha casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga vecino de esta ciudad y que la dicha Petrona su madre todabia usa en todas funciones su toca de lienzo y no otra cosa; y que de publico y notorio, publica voz y fama sabe lo que lleva dicho, y en cuanto al otro si, que es publico que las señoras se han despojado de las dichas puntas de manto por el suceso de cargarlas la dicha Geronima, y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo y que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de setenta y tres años. Leydosele su dicho dijo estar bien esxrito y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fe—Bustillo—Francisco Jose de Beroiz—Ante mi Andres Davalillos—escrivano publico.

TESTIGO 5º

En la dicha Ciudad en los dichos dias mes y año el dicho don Alonso Gil presentó por testigo para dicha información a don Jose Antonio de Castro vecino de esta dicha ciudad que dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano recibio juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad, de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siendolo por el Thenor de los particulares del escrito que antecede enterado de todo, dixo.

A la primera que el que le presenta es un hombre bien nacido y que a todas personas ha visto tratar como en la pregunta y que por lo que el declara ha tratado al dicho Alonso le consta ser hombre pacífico enemigo de inquietudes y responde.

A la segunda dixo: que es muy cierto que el que le presenta se opuso como refiere a que la dicha mulata cargara puntas en el manto por el escandalo que a las señoras causo el verselas cargar por no

haber sido constumbre el que ninguna de ellas las cargara, sino las señoras principales y responde.

A la tercera pregunta dixo que es publico que la dicha Petrona Ximenez es mulata criada en esta ciudad y la dicha Geronima criada por tal mulata su hija natural sirviente de la casa del Maestre de Campo don Jose Antonio Zarraga y que hasta hoy cargó la dicha Petrona su toca de lienzo en la iglesia y en la calle y responde.

Y que esto es publico y notorio publica voz y fama, y que no le tocan las generales de la ley y en cuanto al otro, si que le consta que cuando no todas las mas señoras han dejado el uso de dichas puntas en los mantos por cargarlas la dicha mulata, y responde: que todo lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo, y que es de edad de treinta y tres años y siendole leído su dicho dijo estar bien escrito y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fe.—Bustillo.—Jose Antonio de Castro—Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.

TESTIGO 6º

Y en el mismo dia el dicho Don Alonso Gil presentó por testigo al Sargento mayor don Juan de Castro vecino de esta dicha ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendole por el tenor del escrito que antecede que le fue leydo, enterado de el dixo.

A la primera pregunta que en un todo es cierto todo lo que se contiene en la pregunta sin cosa en contrario y responde.

A la segunda dixo que es muy cierto que el que la presenta se opuso el año pasado siendo alcalde ordinario a que la dicha Geronima Ximenez cargase puntas de manto por motivo de haver llevadolas a la santa iglesia, como se refiere y haverlo extrañado mucho las señoras por no ser constumbre que las carguen sino son las señoras de distincion y responde.

A la tercera dixo que e muy cierto publico y notorio, que Petrona Ximenez es nacida y criada en esta ciudad tenida por tal y la dicha Geronima por su hija natural sirviendo en casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga y que todavia usa la dicha Petrona Ximenez su toca de lienzo, en la iglesia y en la calle y responde.

Que lo que ha dicho es publico y notorio publica voz y fama, que no le tocan las generales de la ley leídole el otro si dixo que es muy cierto el despojo que por cargar las dichas puntas la dicha Gerónima han hecho de ellas las señoras de la dicha ciudad y que esta es la verdad so cargo del juramento fecho, en que se afirma y ratifica, y que siendo necesario lo dirá de nuevo y que es de edad de cinquenta y quatro años.—Leydosele su dicho dixo estar bien escrito y lo firmó con su merced e yo el escrivano de que doy fe—Bustillo—Juan de Castro—Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.

TESTIGO 7º

En la dicha ciudad en veintiocho de dicho mes y año por ante dicho señor Alcalde presento por testigo el dicho Don Alonso Gil al familiar del Santo oficio don Juan de Acosta y Abreu, vecino de esta ciudad de quien su merced por ante mi el escrivano recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y una Cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el Thenor del escrito y particulares que anteceden dixo.

A la primera pregunta que sabe que el que le presenta es hombre de los Capitulares de esta ciudad bien nacido, político, atento y urbano y que sabe trata la gente plebeya con atención buen semblante y cariño, segun en la pregunta se refiere sin cosa en contrario.

A la segunda dixo que le consta que el que la presenta el año pasado siendo Alcalde ordinario se opuso a que Geronima Ximenez cargase puntas de manto por el escándalo, que se causo entre las señoras por haverla bisto con ellas en la santa iglesia por no haverlo acostumbrado sino las señoras principales.

A la tercera dixo: que sabe que la dicha Petrona Ximenez es nacida y criada en esta ciudad y tenida y conocida mulata y lo mismo su hija natural Geronima sirviente de la casa del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga y le consta y es cierto que hasta hoy llevaba la dicha Petrona a todas partes su toca de lienzo sin haver cargado manto en toda su vida. Y responde que todo lo que lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama.

Y enterado del otro si dixo que es muy cierto que por motivo de cargar dichas puntas de manto la dicha Jeronima se han despojado de ellas las señoras de esta ciudad y que lo que va dicho es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dirá de nuevo, y que no le tocan las generales de la Ley con ninguna de las partes y leydole su dicho dixo ser bien escrito.

y que es de edad de setenta años y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fee.—Bustillo.—Juan de Acosta—Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.

TESTIGO 8º

En la dicha Ciudad en dicho dia mes y año por ante dicho señor Alcalde el dicho Don Alonso Gil presento por testigo para esta información a don Juan Francisco Naveda vecino de esta dicha Ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano le recibio juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio decir verdad, de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del escrito y particulares que anteceden enterado de todo dixo:

A la primera pregunta que conoce al que le presenta y le consta su buena calidad, y procedimientos no ignorando que es hombre pacifico ageno de solicitar inquietudes, ni pleitos y que sabe que trata sin menosprecio, ni ultrajes a las personas plebeyas, sino a cada uno en el grado que merece su calidad y estilo.

A la segunda dixo que es muy cierto que el año pasado siendo Alcalde ordinario el que le presenta se opuso a que se cargara punta en el manto Gerónima Gimenez por havérselas puesto la dicha Gerónima y haver causado escandalo en toda la ciudad por no haverse acostumbrado cargarlas ninguna de este tamaño, y si solo las señoras principales de esta ciudad.

A la tercera dixo que le consta y es publico, y notorio que la dicha Petrona Ximenez es mulata libre nacida y criada en esta ciudad, y la dicha su hija Geronima natural conocida por tal mulata, sirviente del Maestre de Campo don Jose Antonio Zarraga, vecino de esta ciudad y que es cierto que la dicha Petrona Ximenez aun todavía acostumbra llevar su toca de lienzo a los actos Públicos y que esto es publico y notorio publica voz y Fama y que no le tocan las generales de la ley para con ninguna de las partes que se nombran.

Y en cuanto al otro si dixo: Que le consta que por el motivo de haver bestido las dichas Puntas las dicha Gerónima es han despojado de ellas las señoras principales de esta dicha Ciudad, que esta es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, leydole esta su declaracion, dixo estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica, y siendolo necesario lo dirá de nuevo, que es de edad de treinta y dos años, y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fee—Bustillo—Juan Francisco Naveda—Ante mi Andres Davalillo escrivano publico.

TESTIGO 9º

E luego incontinenti en prosecucion de dicha informacion el dicho don Alonso Gil Presento por testigo a don Baltasar Romero vecino de esta dicha Ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio devir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de este escrito que antecede dixo:

A la primera pregunta que es cierto todo quanto en ella se contiene por constarle la buena calidad y nobles procedimientos del dicho don Alonso Gil y todo quanto dice en su pregunta y responde.

A la segunda dixo: que es publico y notorio ha oydo decir que el dicho don Alonso Gil se opuso a que cargara puntas en su manto la dicha Gerónima por que se espantaron las señoras de verla en ella un día festivo.

A la tercera dixo que es publico y notorio que la dicha Petrona Ximenez es mulata libre, nacida y criada en esta ciudad y la dicha Gerónima es su hija natural tenida por tal mulata que sabe que vive en la casa del Maestre de Campo don Josef Antonio Zarraga, pero que no sabe si sirve o no; y que aunque no conoce a la dicha Petrona sabe y le consta de publico que lo que usa cargar es toca de lienzo y no manto y responde que lo que lleva dicha es publico y notorio publica voz y fama y que no le tocan las generales de la Ley para con ninguna de las partes y responde.—Que quanto al otro sí: que a todas las señoras a visto sin dichas puntas después del suceso y sabe que por eso las dejaron, y que es la verdad por el juramento fecho, en que se afirma y ratifica y, que siendo necesario lo dice de nuevo y que es de verdad de veinte y ocho años, y lo firma con su merced e yo el escrivano de que doy fe—Bustillo—Baltasar Romero—Ante mi Andres Davalillo, escrivano publico.

A U T O

En la ciudad de Santa Ana de Coro en veinte y nueve de Enero de mil setecientos y sesenta y un años, el señor protector don Ventura Antonio de Bustillos Zevallos Alcalde ordinario por S. M. en ella y su jurisdicción haviendo visto la información que antecede dada por don Josef Alonso Gil de Reynoso vecino de esta dicha ciudad y que ya no presenta mas testigos su merced la aprobada y aprobó en quanto a lugar de derecho y su mérito produce, y para ello interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial y mandó se le

vuelba original como tiene pedido, y por el auto asi su merced lo proveyo mandó y firmó de que doy fé Ventura de Bustillo—Zevallos—Ante mi Andres Davalillos escrivano publico.—En dicha Ciudad dicho dia mes y año entregué esta diligencia a don Alonso Gil como se manda en once foxas utiles doy fee.

COMPROBACION

Yo el infrascrito escribano de S. M. en todas las Indias, publico y de Cavildo perpetuo de esta ciudad de S^a Santa Ana de Coro: certifico en la forma que puedo y debo. Como el Protector don Bentura Antonio Bustillos Zevallos ante quien es fecha la informacion antecedente es tal Alcalde ordinario de este presente año y don Andres Davalillos ante quien parece haverse pasado dicha informacion es tal escrivano publico del numero de esta ciudad uno y otro usan y exercen dichos oficios sin contradicción alguna y sus semejantes siempre he visto se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde convenga de pedimento de don Jose Alonso Gil Reynoso doy la presente solo por no haver mas escrivano publico ni Real en esta ciudad que firmo en ella en veinte y siete de enero de mil setecientos sesenta y un año—Josef Bernardo de la Peña escrivano publico Real y de Cavildo.

Señor Alcalde ordinario don Josef Alonso Gil de Reynoso vecino de esta ciudad en la mexor via que a mi derecho convenga parezco y digo ante Vmd. que hago presentación en el tribunal de la información adjunta bajo la solemnidad dispuesta por derecho y en su consecuencia suplico a Vmd. se sirva mandar que el presente escrivano al pie de este escrito certifique como secretario del Cavildo de esta ciudad si don Sebastian Talavera y el Capitan don Juan Estevan de Roxas testigos de dicha información son actual Rexidores de dicho Cavildo y si en administración de sus oficios y fuera de ellos se les ha dado entera fe e igualmente certifique si el Familiar del Santo Oficio de la Inquisición don Juan de Acosta y el Capitan don Pedro Bravo consiguientemente testigos de dicha informacion son personas de distinguida calidad en esta ciudad y han exercido los empleos de Alcaldes ordinarios de ella, y si a dichos sujetos siempre se les ha dado y guardado entera fe dentro de dichos oficios, quando los han exercido y fuera de ellos sin cosa contrario y en la misma conformidad las demas personas de dicha información, certifique dicho escrivano si son de las principales de dicha ciudad y nativos de ella y fecho que sea suplico a Vmd. se sirva mandar se me vuelva original, para los efectos que me convengan juntos con

dicha información que es justicia— la qual mediante— A. Vmd. pido y suplico se sirva mandar que el dicho escrivano certifique, en la forma que dexo pedido y en lo necesario juro &^a— Jose Alonso Gil de Reynoso.

Por presentado con la información que se requiere y el presente escrivano a continuacion de esto exponga la certificación que se pideá y fecho se le devuelva todo original a la parte—Provehido el señor protector don Ventura Antonio Bustillos Zevallos Alcalde ordinario por S. M. de esta ciudad de Coro, que lo firmo en ella en tres de Febrero de mil setecientos sesenta y un años—doy fee— Bustillos—Ante mi Jose Bernardo de la Peña escrivano Publico y de Cavildo Incontinenti hice saber lo probeido a la parte en su persona doy fee— Peña.

En la dicha ciudad dicho día mes y año yo el dicho escrivano en virtud de lo mandado en el auto que antecede, certifico en la forma que puedo y de derecho debo por ante los señores que la presente vieren como don Sebastian Josef de Talavera, y don Juan Esteban de Roxas testigos de la informacion presentada son actualmente regidores del Cavildo de esta ciudad y que en la administración de sus oficios, y fuera de ellos se les ha dado entera fe y credito y que asi mismo es constante que el Familiar don Juan de Acosta y el Capitan don Pedro Josef Bravo consiguientemente testigos de dicha información son personas de distinguida calidad en esta ciudad y han exercido en ellas los empleos de alcaldes ordinarios y que a uno y ha otro siempre ha visto se les ha dado entera fe durante los empleos que exercieron y fuera de ellos sin cosa en contrario, y que asi mismo es constante que las demas personas, que se hallan de testigos en dicha información como son Don Francisco Jose de Be-roiz y demas segun la notoriedad son personas blancas y nativos de esta dicha ciudad. Y para que asi conste donde convenga en virtud de lo mandado en dicho auto doy la presente que firmo en esta dicha ciudad dicho día mes y año ut supra—Jose Bernardo de la Peña— Escrivano publico y de Cavildo en la dicha ciudad día mes y año yo el escrivano en virtud de lo mandado en el auto que antecede, entregué estas diligencias a la parte originales, como se manda en su persona, doy Fee — Peña escrivano — Regulanse estos autos en trece foxas para la paga de sus tiras—Santo Domingo y Abril diez y ocho de mil setecientos sesenta y uno—Lavastida tazador.

PETICION

M. P. S. Antonio Alarcon Procurador de esta Real Audiencia y con el del Capitan don Alonso Gil vecino de la ciudad de Coro, que estoy exerciendo en los autos sobre el reclamo que este hizo al Superior Tribunal de V. A. por haverle obgetado el vuestro Governador de aquella provincia Venezolana, cierta providencia que propuso mi parte el año prosimo pasado siendo Alcalde ordinario de dicha ciudad de Coro, en el uso de las puntas en el manto como consta de los autos citados, aque me refiero, y como mas haya lugar de derecho ante V. A. parezco y digo que para mayor roboración de lo que tengo dicho, y expuesto en dichos autos hago presentación, bajo la solemnidad y juramento necesario, de una información y otros recaudos jurídicos que se componen de dieciseis foxas utiles de la que resulta plenisimamente justificada con el abundante numero de nueve testigos calificados y con todas las circunstancias de la ley: lo uno los quietos irreprehensibles, procederes de mi parte, y lo otro la laudable costumbre conforme a las leyes de estas Indias introducida perennemente observada en la dicha ciudad de Coro, sobre ser distinto sobre las mujeres de calidad, el uso de puntas en el punto y totalmente negado, o no usado en las mulatas mestizas, ni demas gente inferior, por cuyo motivo causó grande escándalo. y perturbó en aquella Republica el dia que se presentó al publico con dichas desmedidas puntas Geronima Gimenez parda, hija natural de Geronima Gimenez, parda libre de muy obscuro color, cuya novedad y movimiento dió causa para que mi parte como Juez de aquel lugar que era, hubiese proibenciado lo que praztico, como conforme a las leyes y constumbres de aquella ciudad, lo ultimo que es cierto que la dicha Gerónima es tal mulata hija natural de la susodicha Petrona Ximenes, y por consiguiente forzoso debe ser este el apellido forzoso de aquella, y no el de Garcés como se quiere confundir con el frívolo pretexto adivinatorio de que su Padre fue un Garzés, con lo qual hallara V. A. tener justificado mi parte quanto asevero, en su citado primer pedimento, y no como quiera sino con una incontrastable prueba, por ser los testigos que tiene producidos los mayores sugetos que construyen casi toda aquella corta Republica como se deja ver de dicha justificación, y por el contrario lo que hubiese justificado, la que en el asunto se ha mostrado adversa sin mas motivo que inquietar y contradecir a mi parte por tenerlo por habito ya debe ser y aun según estoy informado es toda con gente vil criados y sirviente de la casa paniaguados y tal qual contrario

formal que tiene alli mi parte esto es si acaso tiene alli hecha alguna prueba que la dificulto fuera de rechazarla por no ser producida de parte no contra parte lexítima como está patente, y por lo que suplico a V. A., se sirva mandar librar su Real aprobación sobre que la dicha mulata no use las prendas en el manto y cese en insultar y probocar, como actualmente lo está haciendo a las mugeres blancas y de reputacion, ni ella ni otra de su esfera conforme a la costumbre, Reyes, y lo representado y pedido por mi parte en su enunciado escrito puesto en derecho y Justicia ella mediante a V. A. pido y suplico haya por presentado este escrito e informacion adjunta sirviendose providenciar segun pido, imploro el oficio y juro en ánima de mi parte y la mia &³—Yepes—Antonio de Alarcon.

Por presentado con las informaciones y diligencias que enuncia pongase por antecedente y pongase con la vista mandada dar al Sr. Fiscal Proveido por los Señores Presidentes y Oydores Santo Domingo Febrero veintiseis de mil setecientos y sesenta y un años.—Don Juan de Quevedo— Lo notifique Antonio Alarcon, y Juan Alfonso y los lleve al Sr. Fiscal.

PETICION

M. P. S. Juan de Alfonso Procurador del numero de esta Real Audiencia y de don Jose Antonio de Zarraga vecino de la ciudad de Coro—Ante V. A. parezco y en los autos que mi parte sigue con Don Alonso Gil del mismo vecindario sobre la administracion de Justicia por unas puntas de mantos que de ellos consta aque me refiero digo: que haviendo llegado a este Puerto de el Coro una Balandra en la que remitió el dicho mi parte los adjuntos autos que con la solemnidad y juramento necesario presento seguidos en dicha Ciudad sobre el mismo asunto de los antecedentes de que fue interpuesta apelacion para este superior tribunal en esta atencion suplico a V. A. se sirva mandar, que se acomulen a los expresados que se les dé visita de ellos a la contraria para que deduzca el derecho que tuviere y por cuanto estoy cerciorado que tambien ha recibido otros que tambien le fueron remitidos obrado sobre la expresada materia el expresado contrario; asi mismo suplico a V. V. que si lo presentare se sirva mandar que me de vista de ellos, y los expresados para deducir el derecho de mi parte por lo que a V. A. suplico se sirva averlos por presentados y mandar hacer en todo, como llevo pedido, que es de justicia y juro en forma lo necesario &³—Juan de Alfonso.

Por presentado por los recaudos que enuncia y autos—Proveídos por los señores Presidente y Oydores, Santo Domingo Febrero veinticinco de setecientos sesenta y un años—Don Juan Quevedo.

O T R O

Pasen a la vista del señor Oydor Fiscal, fue proveído por los señores Presidentes y Oydores que lo firmo el señor semanero en Santo Domingo y Febrero veinte y cinco de mil setecientos sesenta y un años don Salvador d Figueroa.—El mismo día lo notifique a Antonio de Alarcon—El mismo día lo notifiqué a Juan Alfonso—El mismo día lo lleve al estudio del señor Fiscal.

PETICION

Señor Alcalde ordinario: El Maestre de Campo don Jose Antonio Zarraga vecino de esta ciudad como mejor haya lugar de derecho, y sin que se entienda rebocar mis procuradores parecen ante Vmd y digo que haviendose pretendido por parte de don Alonso Gil y de D^a Maria Garces, su muger vecinos de esta ciudad despojar a Geronima Garcés mi familiar el uso de las puntas de seda en el manto se determinó por el señor Governador y Capitan General de esta Provincia se observase la praztica y costumbre de la capital en donde aun las mulatas gastan dichas puntas, y otros adornos pertenecientes a la decencia de sus personas y haviendo ocurrido a la Real Chancilleria de este distrito impetrar por este medio de mi apoderado la confirmación de dicho decreto necesito remitir algunos documentos que influyan a la exequilibidad de mi pretensión para que conste que la inquietud promovida por dicho don Alonso Gil y su muger, depende unicamente del odio antiguo que mantiene su casa a la mía, por tanto a de servir Vmd. certificar a continuación si es cierto que la dicha Gerónima Carces desde sus tiernos años se mantubo en la casa del Alcalde provincial don Juan de la Colina y de doña Isabel Sangronis su muger (ya difuntos) vecinos que fueron de esta ciudad creándose y alimentandose, en compañía de doña Ana y de doña Maria de la Colina hijas legítimas de los sobre dichos don Juan de la Colina y doña Isabel de Sangronis hasta que habiendome casado segun orden de nuestra S. M. iglesia con la enunciada doña Ana de la Colina ⁽²¹⁾ vino en su compañía, la dicha Ge-

(21) Juan Bautista Zárrega y Antonia Demosti, bilbaínos, fueron el tronco de los Zárrega en Santo Domingo, que ya no es familia dominicana sino vene-

ronima Garces, y se ha mantenido y mantiene hasta la presente en mi casa con el tratamiento y estimacion que la tubieron los sobredichos mis suegros y a mi consta la tengo con el trage, decencia, adorno y compostura que permite la notoria calidad de mi persona, y de la dicha mi muger, y conforme merece la honestidad, virtud y recato de la enunciada Gerónima Garces, y contra cuyas estimables prendas jamas ha dado mala nota? como tambien si es cierto que todas las personas plebeyas libres de esta ciudad (excepto las muy pobres) asi mestizas como mulatas han usado y usan de inmemorial tiempo a eta parte, ropas de seda y mantos de lo mismo, hasta las mulatas que habiendo sido esclavas obtuvieron despues la libertad se hace especial memoria de las siguientes: Juana Elema Montero, Paulina Tramonti, Juana Maria de Castro, Antonio Chirinos, y Gervasia de Lugo, &^a, y aun descendiendo hasta las negras podrán memorarse entre otras las mugeres de Juan Chrisostomo de Arostegui, y la de Nicolas Tramonti, y asi mismo es cierto que las mulatas que han tenido posibilidad para constear puntas de seda, las han usado en sus mantos como se vió en tiempos mas antiguos en Manuela Vazques, muger de Lorenzo Rodriguez, y en Maria de Palas muger de Juan Jose Peroso, todos miulatos ya difuntos, y si en estos últimos tiempos antes del citado despacho del señor Governador y anteriormente hay muchas mugeres principales de esta ciudad que usan del adorno de dichas puntas y entre ellas doña Theresa Rosillo, hermana de Vmd. lexitima habiendose unidamente despojado de ellas las que quisieron complacer a la referida doña Garía Garces, que con recado suplicatorio y eficaz instancia les andubo convocando para el efecto? Y finalmente se sirva Vmd. expresar si es cierto que el uso de las expresadas puntas en el manto no tiene otro origen en esta ciudad que el de la moda, introducida en este y otros atabios pertenecientes a la decencia de las personas por no haver fuero es-

zolana El mencionado José Antonio de Zárraga, hijo del anterior matrimonio, fue esposo de Ana de la Colina. Ya viudo, en 1773, casó con Felipa Pérez (nacida en 1747, de los Pérez Caro de Santo Domingo). Sus hijos prestaron valiosos servicios a la causa de Venezuela, junto a Bolívar, según consta en Vicente Dávila, *Diccionario biográfico de ilustres próceres suramericanos*, Caracas, 1926, Vol. II, p. 412-415. Noticia genealógica en Utrera, *Dilucidaciones...*, Vol. I, p. 461. Acerca de las familias Zárraga y Colina, emparentadas con la del Cantor del Niágara, véase la citada obra de Fr. C. de Utrera, *Heredia...*, p. 126. Por Real Orden del 21 de octubre de 1796 fué recomendado, para un empleo, Miguel de Zárraga, hijo de doña Felipa Caro, quien con su familia pasó a Venezuela procedente de Santo Domingo, en vista de la cesión de la Isla a Francia. En nuestro libro *Martí y Máximo Gómez en la poesía dominicana*, C. T., 1953, p. 152, insertamos la poesía *A Cuba*, de J. A. Zárraga, ya publicada en el periódico dominico-cubano *El Laborante*, S. D., No. 7, oct. 20 de 1870, con esta nota: "Con placer damos a conocer a nuestros lectores la siguiente bellísima composición, obra de un poeta dominicano que ya no existe".

tatuto, ni privilegio que conceda semejante adorno solo a las mugeres principales? Por tanto a Vmd. pido y suplico se sirva decretar en la forma supradicha, y que se me entregue original con los testimonios que solicitare pido justicia y juro &^a—José Antonio de Zaragoza.

AUTO Y CERTIFICACION

Presentado y en atención a lo pedido por esta parte Smd. Certifica en la forma que mexor haya lugar de derecho ser verdadero que Gerónima Garcés mulata libre originaria de esta ciudad, desde sus tiernos años se ha mantenido en la Casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina y doña Isabel Sangroniz vecinos que fueron de esta dicha ciudad criándose y alimentándose en compañía de doña Maria y doña Ana de la Colina hijas de los referidos don Juan y doña Isabel, y habiéndose casado esta parte con la expresada doña Ana fue en su compañía la dicha Geronima Garcés, la qual se ha mantenido hasta ahora con el tratamiento que se expresa siendo cierto y publico que la dicha Geronima Garcés, aunque es plebeya y mulata tiene las estimables prendas que se enuncian como assi mismo es cierto que todas las personas libres y plebeyas de esta ciudad (a excepcion de las pobrísimas) asi mestizas como mulatas y las libertas que se refieren han usado y usan de ropas de seda y mantos de lo mismo, pero en quanto a las puntas en dichos mantos sabe Vmd. que no las han usado sino las señoras principales, y otras mugeres blancas habidas y reputadas por tales, pero no ha oido decir que las hayan usado las mulatas en tiempos antiguos, ni las ha visto usar en los modernos, ni ha oido decir que las usan siendo la primera noticia que ha llegado a Smd. la referida Gerónima Garcés (que aun no la ha visto) y finalmente se persuade por no constarle, a que el origen de las puntas, es el que han tenido los demas adornos y trajes assi de hombres como de mugeres y que es la moda no sabiendo que haya estatuto que con particular distinción las vincule alguna calidad en quanto a que después del movimiento e inquietud, de estas puntas y despachos sobre ellas del señor Governador las han conservado algunas de las señoras, le consta que las retienen la mencionada doña Ana de la Colina, doña Maria de la Concepción de la Colina, Doña Maria Francica Medina y doña Theoresa Rosillo, con una niñita suya, que las demas señoras las han abandonado, para lo qual no sabe que haya interpuesto recado o instancia doña Maria Garcés, y por este auto original que se entregue a esta parte con los testimonios que necesitare autorizados en pu-

blica forma así lo proveyo y certifico Vmd. el señor Sargento Mayor don Pedro Ignacio Rosillo, Alcalde Ordinario por S. M. de esta ciudad de S^a Santa Ana de Coro en treinta y un días del mes de enero de mil setecientos sesenta y un años de que yo el escrivano doy fee.—Pedro Ignacio Rosillo—Ante mi Andres Davalillos—escribano publico.

En dicha ciudad dicho días y mes y año hize saber—lo proveído al Maestre de Campo Dn. Jose Antonio de Zarraga, y le entregue estas diligencias originales en tres foxas con esta doy fe—Davalillos escrivano—El Escrivano Infrascrito publico Real y de Cavildo de esta ciudad de Coro, certifico en la forma que mejor haya lugar de derecho como el señor don Pedro Ignacio Rosillo, y don Andres Davalillos de quienes va firmado el certificado antecedente son el primero Alcalde ordinario y el segundo escrivano publico de esta ciudad como se titulan, usan y exercen sus empleos, sin cosa contrario, y para que conste lo firmo en Coro a treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y un años de que doy fee Jose Bernardo de la Peña escrivano publico Real y de Cavildo.

PETICION

Señor Alcalde ordinario—El Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga en debida forma de derecho parezco ante Vmd. y digo que para ampliar la información, que estoy *prazticando* en este tribunal ha de servirse Vmd. mandar que don Jose Bernardo de la Peña escrivano publico y de Cavildo de esta ciudad Certifique a continuación si de el año de quarenta y seis que vino a esta ciudad y se ha mantenido en ella, ha visto que Geronima Garzes orihunda de esta sobre dicha Ciudad se mantuvo en la casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina, y de doña Isabel de Sangroniz su muger (ya difuntos) creandose y alimentandose en compañía de doña Ana y de doña Maria de la Colina hijas, legitimas de los sobre dichos don Juan y doña Isabel hasta que habiendome casado segun orden de la Santa madre Iglesia con la enunciada doña Ana de la Colina, vino en su compañía la dicha Geronima Garces, y se ha mantenido y mantiene hasta lo presente en mi casa con el tratamiento y estimacion en que la tubieron los sobredichos mis suegros, y si a mi consta la tengo con el trage decenci, adorno, y compostura que permite la notoria calidad de mi persona y de la dicha mi muger y conforme merece la honestidad, virtud y recogimiento de la enunciada Geronima Garzes contra cuyas preciosas calidades, jamas ha dado mala nota como tambien si es cierto que todas las mugeres

plebeyas libres de esta ciudad (excepto las muy pobres) asi mestizas como mulatas etc.

CERTIFICACION

En la dicha ciudad en treinta de henero de dicho año yo el escrivano en virtud de lo mandado en el auto, que antecede certifico en la forma que por derecho puedo y debo para ante los señores que la presente vieren como es cierto que desde el año de quarenta y seis por el mes de Octubre vine a esta ciudad de Caracas de ella al siguiente año de cuarenta y siete volvi a la de Caracas a la solicitud de los oficios que obtengo y me volvi a regresar a esta ciudad, en el mes de Diziembre de dicho año de quarenta y siete y que en este tiempo no tube conocimiento ni comunicación con las personas de esta ciudad, por haver estado todo lo mas de el fuera de ella, hasta que el año de quarenta y ocho, fui tomando conocimiento y comunicación con las personas de esta referida ciudad desde cuyo año de quarenta y ocho, ví y he visto que Geronima Garcés oriunda de esta ciudad se mantubo en la casa del Alcalde provincial don Juan de la Colina y de doña Isabel de Sangroniz su muger (ya difuntos) en compañía de doña Ana y de doña Maria de la Colina hijas legitimas de los sobredichos, don Juan y doña Isabel, hasta que habiendose casado segun orden de nuestra Santa Madre la iglesia) el Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga, con la enunciada doña Ana de la Colina, fue en su compañía la dicha Geronima Garcés, y se ha mantenido y mantiene hasta la presente en casa del dicho Maestre de Campo, con el tratamiento y estimación que la tubieron los sobre dichos sus suegros manteniendola con el traje adorno y decencia, y compostura que permite la calidad del dicho Maestre de Campo y su esposa y que es cierto sin que haya llegado a mi noticia cosa en contrario de la buena honestidad virtud y recogimiento de la enunciada Geronima Garces, sin que contra ella sepa, ni haya oydo decir haya dado mala nota. Y que es cierto que cuasi todas las mujeres plebeyas libres de esta ciudad (excepto las muy pobres) assi mestizas como mulatas desde el tiempo referido, que tengo conocimiento de esta ciudad hasta la presente las que pueden segun sus comodidades han usado y usan ropas de seda, y mantos de lo mismo. Y que sobre las mulatas que se nominan en el escrito haver sido esclavas, y obtenido despues la libertad, por lo que mira a Juana Elena Montero, Antonia Chirino, y Gervasia de Lugo estas desde que tube conocimiento de ellas las conoci libres, que no me consta si fueron o no esclavas, las que tambien he visto car-

gar sus mantos de seda, y que por lo que mira a Juana María de Castro y Paulina Tramonte me consta fueron esclavas, y en mi tiempo se han libertado y tambien las he visto cargar sus mantos de seda, como assi mismo me consta por haverlo visto que la muger de Juan Chrisostomo Arostegui, y Juana de Santa Ana, muger de Nicolas Tramonte, de color moreno, carga sus mantos de seda, y que es cierto haverlo visto, que distintas personas mugeriles han usado, y usan puntos en los mantos, que segun he oido decir no son de las de primer predicamento de esta ciudad aunque si lo son, o no, no me consta de cierta ciencia por ser forastero, y no tener pleno conocimiento de sus descendientes y linages, y para que conste donde convenga en virtud de lo mandado en dicho auto doy la presente que firmo en esta dicha ciudad dicho dia mes y año ut retro Juan Bernardo de la Peña Escribano publico Real y de Cavildo en la dicha ciudad en treinta y uno de enero de dicho año entregué estas diligencias originales como se manda en el auto que antecede al Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga en su persona doy Fe—Peña—escrivano....

Declaracion del Doctor Atienza: En la dicha ciudad dicho dia mes y año habiendo parecido presente en estas casas de su morada, para efecto de dar su declaracion el Doctor don Francisco Xavier Atienza Presbitero Examinador Sinodal del arzobispado de Santo Domingo, y del Obispado de San Juan de Puerto Rico, calificador del santo Oficio y actual Capitan Gral. del Santo y Real Hospital de San Rafael de esta dicha ciudad, su merced el señor Teniente Vicario, y Juez eclesiástico, por ante mi el notario le recibio juramento, que hizo in verbo sacerdotis tacto pectore et corona so cuyo cargo y bajo la protexta de que no resulte criminalidad, ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito presentado por el Maestre de Campo Don Jose Antonio de Zarraga, en su inteligencia dixo que sabe le consta que doña Maria Garcés muger de don Alosno Gil, pasó recado suplicatorio a distintas mugeres principales de esta ciudad, para que se desposasen del adorno de puntas de manto interin se determinaba por el superior que no las cargasen las mulatas, y que les prometía que se las volberian a poner, que esto lo sabe por ser publico y asi mismo sabe porque lo ha visto que algunas mujeres principales no quisieron condescender a dicha suplica y han usado y usan de las referidas puntas en el manto y entre ellas doña Isabel de Atienza hermana lexitima del declarante, pero que dicha doña Maria Garcés, no se valio de la expresada suplica para con la referida doña Isabel, y la

que le hizo al declarante fue para su hermana doña Rosa de Atienzo muger de D. Jose Antonio de Castro ⁽²²⁾ y para su prima hermana D^a Rosa de Vera muger de don Diego San Martin a fin de que diesen sus firmas para un poder, que pretendían dar en la ciudad de Caracas, sobre la Historia de dichas puntas a lo cual el declarante se escusó con prudentes y políticas razones, para no mezclarse en cosas tan ajenas de su estado, y genio pacífico, por cuyas circunstancias teniendo a la dicha doña Isabel de Atienza debaxo de su dominio le previno, que aunque se le mandase recado por la referida doña Maria Garces, no se despojase de las puntas, a que le respondió la dicha su hermana, que aunque el declarante no se lo previniese no se la quitaría mediante a que la referida doña Maria Garces habia pasado sus recados suplicatorios no tan solo a las mugeres principales, sino tambien a otras blancas de menor esfera, y que con ella no habia prazticado esta atención que es lo que puede decir en fuerza de la verdad, so cargo del juramento fecho, leyosele esta declaracion dixo estar bien escrita, que en ella se ratifica y lo firmo de su nombre con su merced e yo el notario de que doy fee—Bartolome Atienza—Dr. Francisco Xavier Atienza—Ante mí Juan Hilario de Quero, Notario Publico ⁽²³⁾.

DECLARACION DE DOÑA CLEMENCIA ANA DE LUGO

E luego incontinenti el dicho señor Alcalde hizo parecer en su presencia en la casa de su morada a doña Clamencia de Lugo vecina de esta dicha ciudad a quien recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole por el Tenor del escrito, y otros si que le fueron leídos, dijo que es pariente inmediata de las partes contrarias del que la presenta, y responde.

A la segunda dixo que es cierto que la referida Geronima Garzes, se ha criado desde sus tiernos años en la casa del Alcalde principal don Juan de la Colina y doña Isabel de Sangroniz (difuntos) en compañía de sus dos hijas doña Ana y doña Maria de la Colina y responde.

A la tercera dixo: que tambien le consta que el dicho Maestre de Campo y su esposa doña Ana de la Colina trageron, y mantienen en su casa a la dicha Geronima Garzes, con la misma estimación que

(22) Quizás el mismo José Antonio de Castro que aparece como Escribano en Andahuaylas, Perú, en 1746.

(23) Omitidas otras diligencias sin interés.

sus suegros la tuvieron y que le consta la mantienen con el traje, adorno y compostura que requiere la notoria calidad de los mismos responde.

A la quarta dixo que es myu cierto que la dicha Geronima Garzes es muger de las estimables prendas de honestidad, virtud y recato que jamas ha dado mala nota de su persona como es publico.

A la quinta dixo que es cierto que de inmemorial tiempo a esta parte usan las mulatas ropas y mantos de seda, y también las mestizas aunque no las muy pobres, y que aunque hayan sido esclavas despues que son libres, las usan y responde.

A la sesta dixo que desde que la declarante tenia quince años, mas o menos que vio cargadas a dos o tres mulatas hasta ahora no las ha visto cargar mas ni hace memoria que haya visto cargarlas a estas en la referida pregunta por no haver puesto tal reparo y responde.

A la septima dixo que lo que lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama, y en cuanto al primero otro si dixo: que es cierto que todas las mulatas y negras referidas usan sus mantos y ropas de seda sin cosa en contrario y que es muy cierto que las mugeres aunque no son distinguidas pero blancas usan las dichas puntas en los mantos y responde.—En quanto al ultimo otro si dixo—Que ahora oye que la dcilha doña Maria Garzes mandase tal recado y que no sabe mas nada, sino lo que lleva dicho que aunque tan inmediata pariente de las otras como ha dicho no ha faltado a la verdad baxo el juramento fecho en que se firma y ratifica, y que siendo necesario lo dirá de nuevo, que es de edad de ochenta y dos años, y no firmo porque dixo no sabe—Hizolo su merced e yo el escrivano de que doy fee—Bustillo—Ante mi—Andres Davalillos escrivano publico.

DECLARACION DE D^a ROSA QUEVEDO

En la dicha ciudad dicho dia mes y año notifique lo proveido a doña Maria Rosa de Quevedo, en las casas de su morada doy fe—Davalillos—escrivano en proceución—de esta informacion el dicho señor Alcalde en el mismo dia teniendo presente a doña Rosa Maria Quevedo en las casas de su morada le recibio juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo por los particulares y otros seis del escrito, que antecede dixo.

A la primera pregunta que tiene noticia de esta causa, y que no le tocan las Generales de la Ley, responde a la segunda dixo que sa-

be y es publico y notorio que Gerónima Garzes se crio desde sus tiernos años en la casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina y Doña Isaber Sangroniz, su muger, (difuntos) y responde.

A la tercera dixo que es muy cierto que cuando se caso la dicha Ana de la Colina con el dicho Maestre de Campo se vino, y se mantiene en su casa y compañía la dicha Geronima Garzes, con la misma estimación que antes y con el traje y adorno y compostura que requiere la notoria calidad de los dichos y responde.

A la quarta tambien dixo que le consta la mucha honestidad, recato y virtud de la dicha Geronima Garces, pues jamas ha dado mala nota de su persona, y responde.

A la quinta dixo: que tambien sabe que todas las plebeyas, y aunque hayan sido esclavas despues de libres tambien usan sus mantos y ropas de seda y responde.

A la sesta dixo que siendo niña la declarante vio con puntas en los mantos a las dos mulatas, referidas Manuela Vazquez y María de Salas, y despues aca no ha visto ni puesto reparo en las que se refiere, que no sabe si hubo o no contradicción, porque la declarante era niña y responde, que lo que lleva dicho es público y notorio, y que por lo tocante a los otros si dixo, que es muy cierto que las mulatas que se refieren en el otro si cargan sus mantos y ropas de seda, y que también le consta y es publico usan puntas en los mantos muchas mugeres, que no son de las primeras de esta ciudad y responde, que en cuanto al otro si último ignora tal recado, por no haverlo mandado a la declarante y que esta es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica, y que siendo necesario lo dira de nuevo, y que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmo con su merced e yo el escrivano de que doy fe—Bustillo— etc.

DECLARACION DEL REGIDOR DON JUAN ESTEBAN DE ROJAS

En la dicha ciudad en treinta de dicho mes y año por ante dicho señor Alcalde el dicho Maestre de Campo don Jose Antonio Zarraga, presentó por testigos en la casa de su morada, al regidor fiel egecutor don Juan Esteban de Roxas, vecino de esta referida ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los particulares y otros sies dixo.

A la primera noticia que tiene de esta causa y que no le tocan las Generales de la ley y responde.

A la segunda pregunta dixo: que le consta y es publico y notorio, que la referida Geronima Garces se crio desde sus tiernos años en la casa del Alcalde provincial don Juan de la Colina, y de doña Isabel Sangroniz su muger, en compañía de las dos señoras sus hijas que se refieren y con la misma estimacion, que las dichas y responde.

A la tercera dixo, que tambien le consta que habiendose casado, los dichos Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga, y doña Ana de Colina trageron en su compañía, y casa a la dicha Geronima Garces en donde la mantienen con el trage, adorno y compostura, decente que la buena calidad de dichos requiere y responde.

A la quarta dixo: que sabe que aunque plebeya la dicha Geronima Garces es mujer de mucha virtud, honestidad y recato, que nunca ha dado mala nota de su persona y responde.

A la quinta dixo: que es constante que todo genero de mugeres plebeyas que tienen conque, usan ropas y mantos de seda sin cosa en contrario y responde.

A la sesta dixo: que el declarante ha oido decir a muchas personas en esta ciudad y mas ahora despues de estos reparos en las puntas que aquel las mencionadas mulatas las usaban pero que el declarante, no hace memoria haverlas visto y responde, que lo que lleva dicho es publico y notorio, publica voz y fama y enterado de los otros sies dixo que es cierto que estas mulatas que refiere el otro si y otras que han sido esclavas usan sus mantos y ropas de seda, y que tambien sabe pues lo esta viendo que hay muchas mugeres que no son de las principales que cargan sus puntas en los mantos, y responde al otro si que no sabe del recado que se refiere por no haver llegado a su noticia y que esta es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dira de nuevo y que es de edad de sesenta años, leydole su dicho dixo estar bien escrito y lo firmo con su merced e yo el escrivano que doy fee—Bustillo—Juan Esteban de Roxas.

DECLARACION DEL SARGENTO MAYOR DON LUIS DE CASTRO

Ante mi Andres Davalillos, escrivano publico. En el dicho día mes y año el dicho Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga presentó por testigo al sargento mayor don Luis Francisco de Castro

vecino de esta ciudad a quien su merced por ante mi el escrivano recio juramento que hizo por Dios Nuestro y una señal de Cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del escrito y los particulares y los otros si, enterado de todo dixo que tiene noticia bastante de esta causa y que no le tocan las generales de la ley y responde.

A la segunda que es muy cierto se crio la dicha Geronima Garces en la casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina y doña Isabel de Sangroni (difuntos) en compañía de las señoras sus hijas y responde.

A la tercera que es muy cierto que cuando se casó el que la presenta con la dicha doña Ana de la Colina trageron a su casa la dicha Gerónima Garces, y la mantienen con la misma estimacion, que siempre estuvo y con el adorno y compostura a su consta que las muchas prendas y notoria calidad, del que lo presenta y sus esposa requieren y responde.

A la quarta que tambien es publico y al que declara le consta, que la dicha Geronima Garces es muger en quien concurren, todas las partes que la pregunta refiere, las cuales son ciertamente dignas de muchas estimacion, y responde.

A la quinta que es muy cierto que muchas mulatas, aunque hayan sido exclusivas luego, que se libertan usan sus mantos, y ropas de seda muy decentes, como el declarante lo ha visto en algunas, que siendo sus esclavas se libertan, y usan de este traje para su decencia y responde.

A la sexta que ha muchos años vió la mulata muger de Juan Jose Perozo difunta, que usaba ordinariamente las puntas de manto, y que aunque no vio las otras o por mejor decir no se acuerda lo ha oydo comunmente, que las usaban aquellas que tenian comodidad para ello sin estos reparos, y que lo que ha dicho es tan publico que nadie lo ignora y responde.

Al primer otro si dixo: que es muy cierto usan dichas ropas y mantos las mulatas, libertas que se refiere y otras como tiene dicho y que tambien esta viendo tantísimos años a gastar puntas en los mantos a muchas mugeres que no son señoras, sin que se les diga nada y responde.

Al ultimo otro si que no sabe nada del recado y que lo que lleva dicho es la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dira de nuevo, y que es de edad de ochenta años cinco meses y nueve dias y lo firmo con su merced e yo el

escrivano de que doy fee Bustillo—Luis de Castro—Ante mi Andrés Davalillos escrivano publico.

DECLARACION DE DON FELIX BOROXES

En la dicha Ciudad dicho dia mes y año por ante dicho señor Alcalde el dicho Maestre de Campo Don José Antonio de Zarraga presentó por testigo al protector don Felix Geronimo y Larraga, Notario del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de esta dicha ciudad a quien su merced, por ante mi el escrivano que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el Thenor del escrito, y otros si enterado de todo dixo.

A la primera que tiene noticia de esta causa, y que no le tocan las generales de la ley.

A la segunda dixo que sabe que Geronima Garces se crió en la casa del Alcalde provincial, don Juan de la Colina y doña Isabel Sangroniz difuntos en compañía de las dos señoras sus hijas y responde.

A la tercera que es cierto que habiendose casado el que la representa, con doña Ana de la Colina llevaron a su casa a la dicha Geronima Garces en donde hasta hoy la mantienen con el adorno decencia y estimacion que merece la buena sangre de los dichos señores y responde.

A la cuarta pregunta que aunque es plebeya la dicha Geronima Garces, concurren en ellas las prendas de virtud, recato y honestidad, sin que haya dado mala nota de su persona y responde.

A la quinta dixo, que es publico y notorio y al que declara le consta que toda Gente Plebeya, exceptuando las muy pobres usan sus mantos y ropas de seda, aunque hayan sido esclavas luego que se han librado es corriente lo usan y responde.

A la sexta que si las usaban estas mulatas que la pregunta refieren no ha hecho tal reparo ni puede dar razon y responde.

Que lo que lleva dicho es publico y notorio Publica voz y fama—Y en quanto al primer otro si que le consta y es cierto que estas y otras mulatas libertas usan sus mantos y ropas de seda, como que de la casa del declarante se libro una, y al punto se puso su manto y ropa de seda y que es muy notorio usan dichas puntas, en los mantos muchas mugeres de las pobres, que no son de distinción y responde: Al ultimo otro si que no sabe dar razon, porque ayer oyó que havia havido tal recado, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo ne-

cesario lo dira de nuevo, y que es de edad de sesenta y dos años—Leydole su declaración dixo estar bien escrita—y lo firmo con su merced e yo el escribano de que doy fee.—Bustillo—Felis Geronimo Borges y la Arraga.

Ante mi Andres Davalillos escribano publico.—En la dicha ciudad en el dicho día mes y año, por ante dicho señor Alcalde dicho Maestre de Campo, presentó por testigo para esta información al alferez de Milicias Antonio José Chirino, natural de esta ciudad, a quien su merced por ante mi el escribano, recibió juramento que hizo por Dios Nuestro señor, y una señal de Cruz en forma de derecho bajo el qual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito y enterado de todo dixo.

A la primera pregunta que tiene noticia de esta causa y que no le tocan las generales de la Ley y responde.

A la segunda dixo que el declarante conocio siempre en la casa del Alcalde Provincial don Juan de la Colina, y doña Isabel de Sangroniz, a la dicha Geronima Garces, en compañía de las dos señoras sus hijas, y responde.

A la tercera, que le consta que luego que se caso el que le presenta con la dicha doña Ana de la Colina traxeron y mantienen en su casa con la misma estimación que siempre a la dicha Gerónima Garces, manteniéndola con un traje y adorno muy decente, segun y como se refiere en la pregunta y responde a la quarta pregunta que es publico y notorio, la virtud recato y honestidad, de la dicha Geronima Garces, y que no ha dado mala nota de su persona, y responde.

A la quinta que es muy cierto usan todas las mugeres Plebeyas que tienen conque, ropas y mantos de seda, y tambien las que habiendo sido esclavas obtienen la libertad, y que esto es de muy largo tiempo a esta parte. A la sesta dijo que el declarante no alcanzo estas dos mulatas primeras (ya difuntas), que si sabe que usan dichas puntas en el manto María Isabel Chirino, su hermana, y una hija de Pedro Cartagena, nombrada Monica y las ha visto usar en el partido de Casicure de esta jurisdiccion a María Isabel de Silva y a Getrudis su hermana y a Maria de Nava y a otras en el partido de Costa arriba y que no ha sabido que a estas ninguno se lo haya estorbado y responde.

A la septima que todo lo que ha dicho es publico y notorio y enterado de los otros si dixo.

Al primero que como ha dicho es corriente usan estas mulatas libertas sus mantos y otras ropas de seda, y que bastantes mugeres que no son de las principales usan puntas en los manto y responde. Y en cuanto al último otro si que en la calle ha oído que ubo ese recado, y que esto es lo que sabe y la verdad por el juramento fecho en que se afirma y ratifica y que siendo necesario lo dice de nuevo etc.

DECLARACION DE FELIX POLANCO

En la dicha ciudad dicho día mes y año, en prosecucion de la dicha informacion por ante el dicho Señor Alcalde el dicho Maestre.... (24).

REPRESENTACION DEL SR. FISCAL

El Oydor que hace de fiscal a la vista de los Autos del recurso del Alcalde ordinario de la ciudad de Coro don Jose Alonso Gil de Reynoso, quejandose de la providencia, que dió vuestro Gobernador de Caracas, a la consulta que le hizo sobre las puntas que trahia en el manto la mulata Geronima Garces, con las informaciones que se han presentado por parte del dicho Alcalde, y por la de don Jose Antonio de Zarraga vecino de aquella ciudad dice:

Que descubren claramente los autos la grande emulación que se han encendido entre las familias principales de la ciudad de Coro, y que llevado mas de esta pasion el Alcalde don Jose Alonso Gil que de zelo al bien de la Republica y a la obserbancia de las leyes, promovió los autos que dirigió en consulta al vuestro Gobernador de Caracas, para quitarle las puntas del manto a la mulata Geronima Garcés sirviente de don Jose Antonio de Zarraga, y de doña Ana de la Colina, su muger, por ser estos de la facción encontrada con su casa y parciales, y por esta razón parece que Justamente el vuestro Gobernador de Caracas, no solamente no condescendió con su intento, pero aun tubo por conveniente reprehenderlo para atajar inquietudes, y que se debería confirmar su providencia, pero sin embargo la ley veintiocho del libro septimo, titulo quinto de la recopilacion de Indias (25), no les permite a las mulatas que traigan oro,

(24) Se omiten diligencias sin interés.

(25) La Ley citada dice así: "D. Felipe II en Madrid a 11 de Febrero de 1571. Ninguna Negra libre, o esclava, ni Mulata, trayga oro, perlas, ni seda; pero si la Negra, o Mulata libre fuere casada con Español, pueda traer unos zarcillos de oro, con perlas, y una gargantilla, y en la saya un ribete de terciopelo, y no puedan traer, ni traygan mantos de burato, ni de otra tela, sal-

perlas, ni sedas y la constumbre que hay en la ciudad de Coro, es de no usar las mulatas puntas en los mantos. Y así cuando atendiendo a otros inconvenientes no se mande poner la ley, en rigurosa observancia, a lo menos se debe impedir que se introduzcan mayores excesos en los vestidos y adornos de las mulatas a título de sirbientes en las casas de distinción mandando que e guarde la constumbre, y que don Jose Antonio de Zarraga haga que se arregle a ella su sirvienta Geronima Garces.

Y sobre todo conviene que V. A. ordene al señor Governador de la expresada ciudad de Coro esté muy a la mira de las personas que fomentaren el encono entre las primeras familias, que de cuenta con justificación para proveher el remedio necesario en las mas severa corrección y castigo.

Santo Domingo y Marzo treinta de mil setecientos sesenta y uno. Presente el Sr. Fiscal don Salvador de Figueroa—El mismo dia lo notifiqué a Juan Alfonso—El mismo dia lo notifiqué a Antonio Alarcon—Vistos: librese Real Provision al Theniente y justicias de la ciudad de Coro, para que hagan que las mulatas de aquella ciudad se arreglen a la constumbre que hay en ella, de no traer puntas en los mantos y en su consecuencia, que no permitan que la mulata Geronima Garces continúe usando de ellas, ni que se introduzcan semejantes abusos perjudiciales, al publico contra lo prevenido por las leyes de estos Reynos, y conforme a lo pedido por el señor Fiscal—Villa Urrutia—Gomez Vuelta ⁽²⁶⁾—Cerde ⁽²⁷⁾

Fue provehido este auto en la Sala por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y Chancilleria, A saber los señores don Antonio de Villa Urrutia y Salcedo, Don Jose Gomez Vuelta y Don Jose Antonio de la Cerda—oidores que lo firmaron estando en acuerdo ordinario lunes trece de abril de mil setecientos sesenta, y uno presente el señor Oydor que hace de Fiscal—Don Salvador de Figueroa Garay Theniente escribano de Camara y Gobierno—El mismo dia lo notifiqué a Antonio Alarcon—El mismo dia lo notifique a Juan de Alfonso.

Tasó y regulo las costas de esta causa en la forma siguiente....
Escribano de Camara don Alonso Gil.

vo mantellinas, que lleguen poco más abaxo de la cintura, pena de que se les quiten, y pierdan las joyas de oro, vestidos de seda, y manto que traxeren”.

(26) José Gómez Vuelta, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 18 de julio de 1748.

(27) José de la Cerda y Soto, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 29 de diciembre de 1754.

Por las tiras de quarenta y siete foxas en que estan regulados los Autos	0940
Por presentar un instrumento quatro peticiones, quatro decretos y seis notificaciones	0870
Por la mitad de comunes	0480
Por esta tasacion y la regulacion de los documentos expresados	0136
	2.426

Suman estos derechos dosmil cuatrocientos veinte y seis maravedis que valen setenta y un reales doce maravedis, salvo 6 ^{as}	
Don Jose Zarraga por las tiras de cuarenta y siete foxas en que estan regulados los autos	0940
Por presentar un instrumento dos peticiones y dos decretos....	0270
Por la mitad de comunes	0480
Por la sustitución del poder y papel	0170
Por esta tasación	0068
	1.728

Suman estos derechos mil setecientos veinte y ocho maravedis que valen cincuenta reales veinte y ocho maravedis salvo &....

Santo Domingo y Abril dieziocho de mil setecientos sesenta y uno—Lavastida—M. P. S.

PETICION DE SUPLICA

Juan de Alfonso apoderado de don Jose Antonio de Zarraga, vecino de la ciudad de Coro en los autos del recurso que interpuso el vuestro alcalde ordinario de la misma ciudad don Alonso Gil de Reynoso pretendiendo que se le prohiva especialmente a Gerónima Garcés, mulata sirviente de mi parte del uso de puntas en el manto y quexandose de que vuestro Governador y Capitan General de la Ciudad y Provincia de Caracas, haya determinado lo contrario a su pretension, como mas haya lugar de derecho ante V. A. parezco y digo—que la justificación suplicación de V. A. por auto de trece del presente mes de Abril, se sirvió determinar el dicho concurso en todo conforme a loque pretende vuestro Alcalde, y porque esta providencia (hablando con el mas reverente acatamiento) le es gravosa a mi parte en cuanto con especialidad se entiende con su sirviente Geronima, suplico de ella y pido, que V. A. se sirva haver por interpuesta dicha suplica y mandar, que se me entreguen los autos pa-

ra fundarla—por tanto A. V. A. pido y suplico se sirva proveer y mandar como en este se contiene, que es justicia que pido Juro lo necesario &ª—Juan de Alfonso.

AUTOS

Proveydo por los señores Presidente y Oydores. Santo Domingo y Abril catorce de mil setecientos sesenta y un años—Don Juan de Quevedo—Vistos no ha lugar a la suplica, que esta parte interpone—Guardese lo provehido—Villa Urrutia—Gomez Vuelta—Cerdeña—Fue prohibido por los señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia y Chancilleria que lo firmaron en Santo Domingo y Abril catorce de mil setecientos sesenta y uno—M. P. S. Salvador de Figueroa.

PETICION

Juan de Alfonso, apoderado del Maestre de Campo don Jose Antonio de Zarraga, vecino de la ciudad de Coro en los autos del recurso interpuesto por vuestro Alcalde ordinario el Capitan don Jose Alonso Gil de Reynoso sobre pretender se le prohiba señaladamente a Geronima Garces mulata, sirviente de mi parte el uso de puntas en el manto, como mas haya lugar de derecho ante V. A. parezco y digo: que por auto de trece de abril que corre se sirvió V. A. determinar dicho recurso conforme a la pretension del vuestro Alcalde, revocando la providencia que en el asunto havia dado vuestro Governador y Capitan General de la provincia de Caracas, a consulta de su Teniente y personalmente estuvo en Coro y ya se ve que notaria la constumbre y alli hay en orden al particular, y considerando que mi parte no ha usado de su derecho por haver yo suspendido la respuesta al escrito de recurso hasta tanto que se me diese la vista que pedi de los cuadernos de prueba nuevamente presentados con este motivo, y el de constarme nada menos que por una partida de inventarios que las mulatas de Coro notoriamente tales han vestido mantos con puntas suplique de la citada determinación para esforzar la defensa de Geronima Garces, que en la instancia de vista no promoví creyendo, que procedia legalmente en esperar promoverla con la de las nuevas probanzas, excusando la multiplicidad de traslados con ahorro de los costos consiguientes.

Pero la justificacion de V. A. tuvo ha bien de denegarme la enunciada suplica, por auto de catorce del relacionado mes de abril, y en consecuencia quedé destituido del medio por donde pensaba reparar la omision que cometí en perjuicio de mi poderdante; aunque

inculpablemente por el probable fundamento, que me movió en consideración, a lo cual para los efectos que convenga al expresado don Antonio, y su sirviente se ha de servir V. A. demandar, que el presente Vuestro secretario de Camara me dé testimonio íntegro y autorizado en forma probante de los autos de la materia, y que esto pronto a pagarle los derechos que le correspondan.

Por tanto a V. A. pido y suplico se sirva proveer y mandar como concluyo este que es justicia que pido juro lo necesario &^a

Otro si para los propios efectos se ha de servir V. A. de mandar que el mismo vuestro secretario me dé una copia autorizada del auto provehido de vuestra suplica justificacion de veinte de abril de mil setecientos y cinquenta; Ordenando a vuestro Governador y Capitan General de la Isla de la Margarita, que diese cuenta de los motivos que tubo para romper el bando que hizo publicar que las mulatas libres y naturales de su territorio vistiesen ropas de seda, y usasen de preseas de oro y plata, mandandole al mismo tiempo que entre tanto no innovara ni llevase a debido efecto dicho bando justicia que pido ut supra—otro si tambien conviene a mi parte, instruir informacion de la praztica, y constumbre que hay en esta Capital y en toda la Isla Española en lo tocante al bestuario y adorno que usan los mulatos y mulatas, conocidamente tales en inteligencia de lo qual se ha de servir V. A. de admitirme la susodicha información, mandando que evacuada se me entregue original, y que los testigos que presentaren para substanciarla comparezcan bajo de juramento en forma segun la ley y su pena declaren como es cierto y notorio que los sobre dichos mulatos y mulatas, y aun los negros y negras libres visten sedas y telas, y usan de mantos con puntas, y preseas de oro y plata y perlas de manera que el traje y adorno respectivo de ello no se distingue ni hay memoria que jamás se haya distinguido del que usan y visten los nobles y blancos de uno y otro sexo de las republicas, la cual providencia es de justicia que pido ut supra—Dn. Brizuela—Juan de Alfonso.

AUTOS

Proveidos por los señores Presidentes y Oydores, Santo Domingo y abril dieciseis de mil setecientos sesenta y uno. Don Juan de Quevedo—Vistos en lo primero y principal otro si, como lo pide en el segundo no ha lugar Villa Urrutia, Gomez Vuelta—Fue probheido este auto en la sala por los señores Presidente y Oidores a saber lo son don Antonio de Villa Urrutia y Salcedo y don Jose Gomez Vuelta, Oidores que lo firmaron en Santo Domingo y abril diez y seis

de mil setecientos y sesenta y un años. Don Salvador de Figueroa el mismo día lo notifiqué a Antonio Alarcón.

REAL PROVISION

Don Fernando &^a. A vos el nuestro Governador y Capitan General de la Isla de la Margarita, a quien esta nuestra carta y Real Provision fuese presentada de ella y de lo en ella contenido pedido su puntual y debido cumplimiento de justicia sabed que en la audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, y ante el nuestro Presidente y Oidores de ella se presentó Juan de La Bastida procurador en nombre de Jacinto Goitia, y prestando voz y caucion, por los demas pardos de esa Isla con un escrito acompañando, de varios instrumentos que su thenor es el siguiente:

PETICION

M. P. S. Juan de la Bastida procurador del numero de esta Real Audiencia en nombre del hermano Jacinto Goitia, y prestando voz y caución de rato, grato por todos pardos de la Isla de la Margarita, como consta del poder que solemnemente se presentó ante V. A. parezco y en nombre de mis partes me presento con los adjuntos autos y en grado de apelación, despojo, o en solicitud de amparo y defensa y como mejor lugar haya, por derecho y refiriendo el hecho de mi recurso, y fundamentos conque procedo.

Digo que el vuestro Governador de aquella Isla con motivo de la ley de veinte y ocho titulo quarto libro septimo de la recopilacion de estas Indias expidió un auto que hizo explicar al son de caxas, en que refiere que para reparar las corruptelas abusos y malas costumbres que resultan en desonor de aquella Republica; mandaba que ninguna persona del estado general mulatas ni negras, visitan ropas de seda ni preseas de oro con ningun pretexto, causa ni motivo bajo de distintas penas, y apercibimientos como todo mas largamente consta del citado auto a que me refiero y para que esta novedad, despojó a mis partes de la libertad en que han estado de vestir, y usar de las ropas y prendas que sus cortos caudales han podido mantener sin experimentar ni sentir la fuerza de la Ley, ocurren a V. A. para que amparandolos en ella, se sirva de mandar no se haga novedad en este y los demas estilos que son prazticados, y permitidos en las demas provincias, islas y Reynos de la America, que asi es de hacer segun derecho, el mismo hecho de suscitar el

vuestro Gobierno la obserbancia de la ley contra la constumbre, caractizandola con el sobre escrito de mala corruptela y abuso esta justificando la posesión de libertad en que se hallan los pardos, para bestirse de seda y ponerse joyas y prendas de oro y juntamente el despojo que de ellos se le han hecho, y siendo de justicia con el amparo su restitución espera el gremio de los pardos que la soberana proteccion de V. A. a cuya soberana authoridad están recomendados, los miserables, les ampare en la posesión, constumbre y estilo, en que han estado, pues no faltando razones de derecho que lo persuadan hay muchas políticas y de buen Gobierno, que lo pidan.

La Ley Real es disposicion civil, y en esta clase ninguna mas fuerte que el consentimiento de muchos en el dilatado transcurso de los tiempos, establece, y por esto las constumbres, estilos y fuero es prevalente razon legal para que la Ley publicada ha mas tiempo de sesenta años no haya logrado la obserbancia que su establecimiento authoriza, y este es fundamento para que sin novedad sean mantenidos los pardos en la libertad de su vestuario, y adorno pues como dice un politico los hechos de los mayores asi se deben guardar y sin disminucion pasen a los que le suceden, y esto aunque el uso y costumbre no sea tan racional, cuando el hecho no incluye en si esencial malicia, aun la provision de derecho exige extricta aceptación porque la novedad es odiosa y en el caso que lor pardos pretendan ser amparados no hay inconveniente intrínsecamente malo, por que el dominio les auxilia para el uso de sus facultades, y asi haviendo quedado vencida la fuerza de la ley, del posterior estilo hacer novedad en ello es de sumo perjuicio ya la razon de derecho, y ya a la política y de Estado mayormente cuando las reglas de la prudencia modera las acciones, y mis partes las componen bien, y con su calidad y con sus caudales, se hiciera perjuicio a la razon de derecho, porque fuera derogar los establecimientos, que fortalecen la constumbre quitando a esta el recomendable valor que tiene para constituir nuevo derecho para derogar el antiguo o presumirle y a la política o de estado para que fuera de desairar, un gremio o comunidad que aunque humilde, es de los primeros que en todas ocasiones con la lealtad en el corazón ponen las armas en las manos, para el servicio de vuestra Real piedad, como assi lo han acreditado los pardos en aquella Isla en los casos que se han ofrecido, y lo estan regularmente executando, y manifestando en el servicio que hacen en sus costas y Puertos como resulta plenamente justificado en los autos con prueba las mas reelevantes que pueda desearse.

Y no queda el inconveniente, circundito con el agua en la Isla que tiene transcendencia a las vecinas provincias y Reynos de esta America en donde hay pardos y morenos, y en donde autorizada esta verdad no siendo dificultosa su empresa, por algun otro de los superiores fueran muy ciertos los inconvenientes, y esto bastaria para evitarse ultimamente con tres disposiciones del mismo titulo y Libro de la Ley Real que se alega confirmarse esta instancia y sus fundamentos.

La primera sirve para que se vea la pasion del vuestro Gobernador, para que no puedo menos que registrar a primera vista del titulo, que se manda que los negros y mulatos libres paguen tributo, y constándole que no lo pagan assi como en asunto tan recomendable, le aquietaría la razon.... de no hallarse la ley en obserbancia, devio aquietarle esta misma para no intentar la novedad en el vestuario.

La segunda, que es la decima, recomienda el buen tratamiento de los *morenos* libres mandando, que se les guarden sus preheminencias, asi por razon de los oficios conque utilizan al publico como por razon de los exercicios de Guerra, en que estan empleados, y de los autos resulta uno y otro motivo, justificado a favor de mis partes.

La tercera disposicion que es la undecima, concordante con la antecedente, hace la misma recomendación a favor de la misma compañía de *morenos* libres de Tierra Firme, y siendo la causa impulsiva de esta Real atencion el merito de estos vasallos hallandose en mis partes los mismos motivos que promovieron los reales establecimientos, se hallan las mismas razones para pretender ser atendidos, y amparados porque se establece un mismo derecho en donde se halla una misma razon, haciendose por todo muy digna de la proteccion de V. A. esta instancia y pues los proveidos del vuestro Gobernador esta manifestado el empeño de separarla de superior conocimiento, que es bastante para juzgar a mi parte probable juicio de que la determinacion que espero podrá no ser obedecida como corresponde V. A. se ha de servir determinar con tal temperamento, que vaya asegurada la obediencia y reconocimiento que se debe tener la jurisdiccion de esta Real Sala, mediante la qual y reproduciendo el hecho de los autos, negando y contradiciendo lo perjudicial de contrario A. V. A. suplico que haviendose por presentado con el adjunto poder, y autos en donde consta la honrrosidad y quietud de mi parte abonada por la mas noble y distinguida parte de aquella Republica, se sirva de proveer como al principio de este

llevo pedido, que reproduzco con el pronunciamiento y costas y Justicia que pido, y juro no proceder de malicia &^a.

Otro si ante V. A. parezco y me presento bajo las mismas solemnidades, y digo que como en el escrito de fuerza se enuncia el vuestro Gobernador, en los años de quarenta y siete y quarenta y ocho publicó bando bajo de crecidas multas y penas el que los pardos de las oraciones de la noche en adelante, usasen de capas renvingotes y todas armas con cuya providencia se vió el gremio desairado, desestimado, y aun poco menos que afrentado y como quiera que la quietud atencion y urbanidad conque viven los hiciese reparar en distincion tan aspera; para preparar los correspondientes recursos instruyeron la justificacion que de los autos resulta pidiendo al mismo tiempo testimonio del auto o precepto, para su defensa, lo que se les denegó por el vuestro Gobernador, ya entendido con la noticia de la información referida, y porque este hecho es novedad muy sensible, y digna de que V. A. la reforme ocurren a su soberana justificacion para que se sirva de mandar, que el vuestro gobierno innove en los estilos y costumbres recibidos en la Isla, y en el todo de la América, pues a ellos ocurre que el gremio de pardos es humilde, urbano y obsequioso a la gente de distinción, debotos a sus egercicios, y muy rendidos a sus superiores, concurre también la disonancia en verles tambien desestimados con unas providencias semejantes cuando al mismo tiempo se le fian las guardias de los Principales, y los puestos abanzados de la Isla, que son los motivos que ha movido a la Real piedad, a recomendar la Compañía de Morenos de Tierra Firme, y a que los superiores de la Isla les hayan siempre estimado y apreciado.

Y quando a esto lugar no haya V. A. se ha de servir tambien mandar, que el vuestro Gobernador remita los autos sin que con título o motivo alguno lo escuse con prevencion de que en lo adelante conceda a las partes la apelacion a este superior Tribunal, y mande dar y den los oficiales los instrumentos que se les pidieren que a lo primero ocurre las defensas de las partes que en todos acontecimientos debe cumplirse y a lo segundo la jurisdiccion y autoridad de V. A., pido en justicia y juro en mi anima y la de mi parte no proceder de malicia &^a.—Dr. Frometa ⁽²⁸⁾.—Juan de Lavastida—Al cual en lo principal y otro si se tubo por presentado con los instrumentos que se enuncian, y se dió vista al nuestro fiscal, quien respondió por el siguiente.

(28) Nicolás de Frómetas y Montejo, Abogado en la Real Audiencia de Santo Domingo el 3 de noviembre de 1783. Tesorero en Santo Domingo en 1754 y en Guadalajara en 1766. José de Frómesta y Montejo era Relator de la Audiencia, el 30 de octubre de 1749.

REPRESENTACION DEL SEÑOR FISCAL.

El Fiscal a la vista de este pedimento, certificación y autos con que le acompaña Jacinto Goitia, por si y en nombre de los demas consortes dice: que aunque sea muy conforme al Gobierno de la Republica el cuidado de distinguir los trages y adornos, segun la calidad de las personas, a cuyo fin se encuentran diversas providencias entre las leyes de Castilla e Indias, pero porque al principio se toleró mal su transgresion y suele traer despues su remedio inconvenientes de perjuicio grave robusteciendose con la frecuencia de actos el primer quebrantamiento que se podria facilmente reprimir con este abuso cuando en el ultimo se batalla con una costumbre, embejecida cual es la que alegan los pardos de esta instancia es verdad, que no la justifican como era de su cargo, y por este capital parece que se deveria mandar, la obserbancia de la Ley y del bando del vuestro Gobernador, pero sin temeridad puede creherse que sea asi por lo que vemos en Santo Domingo y sabemos de otros lugares de la América sobre cuyo principio vuelben a la consideración los inconvenientes, de desterrarla especialmente cuando las mismas leyes en general la autorizan y en particular la de bestirse de esta o aquella estofa, adornandose de una u otra manera no incluye *ingeneris moris* alguna, deformidad o malicia, si se salva como suponemos la decencia en atencion a todo lo determinado que parece mas conforme, es mandar a vuestro gobernador que guarde las costumbres de ese modo si las probasen los pardos de ese modo como debe desde ahora se les preserba el derecho y sino la probasen ningun agravio se les irroga en no darles lo que nunca tubieron, antes si bien lo consideran deberian agradecer se les quitase esta ocasion de disipar su corto caudal en orden al punto de traer armas que excitan por el otro si de su pedimento, siente el Fiscal que se les debe denegar. Lo primer porque si en la pregunta octaba con no haverlas traído prueban sus sosiego con esta pretension se probara lo contrario.—Lo segundo porque de alli mismo consta que su costumbre ha sido no traerlas.

Luego es novedad solicitarlas y no se ajusta bien que se guarden los estilos en orden a los trages y prendas y no se guarden en orden a las armas. Lo tercero porque el uso mas provechoso y honorifico de estos instrumentos es contra los enemigos de la Patria, y del Rey y en esta parte ya se encuentran distinguidos los pardos.

Y finalmente lo quarto porque traerlas especialmente de noche, es ocasionado a sustos, pendencias, heridas, muertes y otras desgracias, que se evitara ncon no traerlas. Por tanto concluyé el Fis-

cal con la primera pretension, que se guarde la constumbre y en la segunda que se les niegue—Santo Domingo y Marzo catorce de mil setecientos y cincuenta—Alguero—A que se pidieron autos y vistos por el nuestro Presidente y Oidores es el del Thenor siguiente:

AUTO DE VISTAS

Vistos: Librese Real provision para que el Governador de la Margarita informe los motivos que tubo para la providencia que se representa y en el interin no haga novedad ni procure se lleve a cumplido efecto—Gandara Real ⁽²⁹⁾—Dr. Berdugo—Villa Urrutia—Gomez Buelta—Dr. Galindo.

Fue proveido el auto de arriba por los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia y Chancilleria a saber el Sr. don Pedro Zorrilla de San Martin Marques de la Gandara Real, Marishal de Campo de los Reales exercitos de S. M., Presidente Governador y Capitan General de esta Isla Española y los señores doctor don Alonso Berdugo Rivera y Ulloa ⁽³⁰⁾, Don Antonio Villa Urrutia y Salcedo, don Jose Gomez Buelta, Dr. don Francisco Galindo Quiñones y Barrientos ⁽³¹⁾, Oidores que lo firmaron en acuerdo general fecho en Santo Domingo a veinte de Marzo de mil setecientos y cincuenta y uno, presente el señor Fiscal don Francisco Alexandro Fortun secretario de Camara, y para que lo referido sea llevado a referida execucion fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta y real provision cometida a vos el nuestro Governador y Capitan general de la Isla Margarita, por la cual os mandamos que luego que con ella seais requerido informeis los motivos que tubisteis para las providencias que en ella se representan, y en el interin no hareis novedad, ni procureis se lleven a cumplido efecto hasta que por la nuestra Real Audiencia se declare lo que huviere lugar.

Lo cual guardad, cumplid y executad puntualmente so pena de la nuestra merced y de doscientos pesos en caso de contravencion, dada en la ciudad de Santo Domingo a siete dias del mes de abril

(29) Pedro Zorrilla de San Martín, Marqués de la Gándara Real, Gobernador de Santo Domingo el 4 de Julio de 1739. Designado Gobernador de Cuba el 19 de diciembre de 1742.

(30) Fr. C. de Utrera, en *Dilucidaciones*..., Vol. 1, p. 157, da este nombre Alonso Verdugo Ribera y Ulloa. Y en *Titulos de Indias*, (Valladolid, 1954 p. 302), de Ricardo Magdaleno, aparecen Alonso Verdugo, Oidor desde el 7 de diciembre de 1741, y Martín de Ulloa, nombrado Fiscal el 11 de julio de 1761.

(31) Francisco Galindo Quiñones y Barrientos, Oidor de la Audiencia de Santo Domingo el 11 de junio de 1748.

de mil setecientos y cincuenta años—El Marques de la Gandara &^a. Es conforme con la Real provision original que para en la Real Contaduria a donde la volví con la cual corregí, e este bien y fielmente a que me remito—Santo Domingo y abril veinte de mil setecientos sesenta y uno—Don Salvador de Figueroa Garay Teniente secretario de Cámara. Es conforme con los autos originales que ante mi pasaron y obran en el oficio de mi cargo con los cuales corregi y concerte este testimonio y para que conste de pedimento del apoderado y de mandado de los señores Presidentes y oydores doy el presente escrito en noventa y tres foxas con esta la primera y duodecima en papel del sello segundo y las demas al comun, Santo Domingo y Julio seis de mil setecientos sesenta y uno—Salvador de Figueroa Garay.

Don Juan de Alfonso vecino de esta ciudad apoderado de don Jose Antonio de Zarraga vecino de la de Coro, y de Geronima Garces su sirviente cuyo poder presenta con la debida solemnidad como mas haya lugar de derecho, ante Vmd. parezco y digo que al derecho de mis partes conviene justificar, que las mulatas conocidamente tales y aun las negras libres de esta ciudad y de toda la Isla, sin contradicion ni impedimento usan de mantos de seda, con puntas y de los demás adornos de oro, plata y telas, que se ponen las señoras de la primera nobleza, y en suma que lo que mira a la composicion y adorno de los trages no hay distinción alguna entre la nobleza y la plebe, ni entre los blancos y los mulatos, sin que por esto haya resultado hasta hoy inquietud alguna contra el publico ni desdoro, o perturbacion contra la distinción y preeminencia que goza y se merece la primera gerarquia de la Republica en consideración de lo qual la justificacion de Vmed. se ha de servir de admitirme la susodicha informacion, y que los testigos que para ello presentare comparezcan y bajo de juramento o en forma declaren por el contenido de este escrito y fecha que se me entregue original y los testimonios que pidiere para los efectos que la necesitan la mi parte con protexta de satisfacer los devidos derechos por tanto.

A Vmd. se sirva decretar y mandar hacer como en este se contiene que es justicia que pido y juro &^a.

Juan de Alfonso—Rubricado.

Por presentada admitase a esta parte la informacion que pide, examinense los testigos que presentare por el contenido de este escrito y fecho entreguese y se le comete al presente escrivano—Paredes.

Proveido por su merced el señor Miguel de Paredes y de Mosquera Alcalde Ordinario de esta ciudad de Santo Domingo en primero de Julio de mil setecientos sesenta y un años de que doy fe—

En seis de Julio de mil setecientos sesenta y un años, para la informacion que pretende hacer don Juan Alonso presento por testigo a don Juan Ignacio de Hinojosa ⁽³²⁾, mayordomo de esta ciudad de Santo Domingo a quien yo el presente escrivano, en virtud de la comision a mi conferida, le recibí juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz conforme a derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el escrito antecedente dixo que sgun la dilatada experiencia que tiene de vista propia save de cierto que en esta ciudad y en todos los lugares de la jurisdiccion española que ha estado este declarante se acostumbran a vestirse, adornarse las mulatas y negras, con prendas de plata, oro y piedras preciosas, mantos de seda con puntas, y polleras de lo mismo, usan mantillas de terciopelo con franjas de oro y plata, y así unas como otras visten Olanes, esquisitos que no se acuerda haver visto alguna con vestido de tela de oro, y de plata pero que tampoco le consta que se le haya impedido usar de ellas y que todo esto lo usan las susodichas publicamente sin que se les ponga ni haya puesto el menor embargo que esta es la verdad so cargo de su juramento, y leyda esta su declaracion dixo estar bien escrita en que se afirma y ratifica que no le tocan las generales de la ley y es de edad de sesenta y tres años—Y lo firmó de que doy fe—Ignacio de Hinojosa.

Ante mi Bernardo de Aybar escrivano publico.

En el mismo dia para la informacion que esta dando don Juan Alfonso presentó por testigo, al señor don Nicolas de Heredia, Regidor ⁽³³⁾ y actual fiel executor de esta ciudad de Santo Domingo a quien yo el presente escrivano en virtud de la comision a mi conferida le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro señor y una señal de Cruz conforme a derecho so cuio cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por los particulares del escrito presentado por don Juan Alfonso dixo: que segun la experiencia que tiene y ha visto y al presente ve en esta ciudad se acostumbran a vestirse y adornarse las mulatas y negras con prendas de oro, plata y piedras preciosas, mantos de seda con pun-

(32) Manuel Ignacio Hinojosa, designado para empleo militar en Santo Domingo el 22 de septiembre de 1708, sería pariente del citado Juan Ignacio Hinojosa.

(33) Acerca del Regidor Nicolás de Heredia véase Fr. C. de Utrera, *Heredia...*, 1939.

tas y polleras de lo mismo, y que las mulatas así libertas como las que nacen libres las ha visto este declarante usar mantillas con franjas de plata y oro y así mulatas como negras usan los mejores Olanes que bienen a esta ciudad y por lo que mira a sus adornos no se distinguen de las señoras de esta ciudad, solo si que no ha visto en estas telas de oro y plata pero que tampoco sabe le hayan impedido estos adornos ni las señoras ni la justicia, que esta es la verdad so cargo de su juramento y leida esta su declaracion dijo estar bien escrita que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo—de que doy fe—Nicolas de Heredia—Ante mi Bernardo de Aybar escrivano publico.

En el mismo día para la información que está haciendo presentó por testigo a don Pedro de Roxas escrivano de registro de esta ciudad de Santo Domingo ⁽³⁴⁾.

En el mismo día presentó a don Francisco Rendon Sarmiento escrivano Real ⁽³⁵⁾.

Incontinenti presentó a don Jose Samora Bermejo vecino de esta ciudad....

Incontinenti presentó a don Lazaro Vizcaino Barrutia, etc.

En Santo Domingo en ocho de Julio de mil setecientos sesenta y un años presento por testigo a don Juan Jose Rodriguez secretario del Cavildo eclesiástico....

En el mismo día mes y año comparecio don Juan Alfonso y dijo que sin embargo de que podria presentar mas testigos, por ser este un hecho no notorio no presentaba otros porque con los examinados y las certificaciones que tiene pedidas le parece suficiente y que se lo llevara a su merced para proveer la correspondiente y para que conste lo pongo por diligencia.—Aybar. Rubricado.

(34) Las declaraciones de Rojas, de Rendón Sarmiento, de Zamora Bermejo. Vizcaino y J. J. Rodríguez, se omiten por ser iguales a la anterior.

(35) Francisco Rendón Sarmiento también fué escribano, en Caracas, en 1797. Su genealogía en Utrera, *Dilucidaciones*, Vol. 1, p. 458. Acerca del Marquesado de Rendón y de los sobresalientes méritos y calidades del Licenciado Juan Ignacio Rendón y Dorsuna Ortiz y Canales, nacido en Cumaná el 14 de febrero de 1760, ilustre letrado, Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, véase Nieto y Cortadellas, *Dignidades nobiliarias en Cuba*..., p. 438. A la misma familia perteneció Raimundo Rendón Sarmiento, Escribano. Nació en Santo Domingo en 1788, hijo de Manuel Rendón Sarmiento y de Francisca Ariza. Casó en Caracas el 23 de marzo de 1821, ya viudo de la caraqueña Belén González, con su cuñada Rosa González. Murió en Caracas en 1863. Durante su estada en Santo Domingo, de 1817 al 1818, trabajó como Oficial Mayor junto al Dr. José Núñez de Cáceres. Le sirvió a Simón Bolívar en la causa de Venezuela. Tuvo la gloria de actuar en el Acta revolucionaria del 19 de abril de 1810. Figura en Vicente Dávila, *Diccionario biográfico de ilustres próceres de la Independencia Suramericana*. Caracas, 1926. Vol. II, p. 150.

Vista la informacion antecedente y los testigos que han declarado su merced el señor Capitan don Miguel de Paredes y de Mosquera, Alcalde ordinario dixo que en atencion a que el hecho que se contesta es notorio y los testigos de conocido abono lo debía aprobar y aprobo etc.... en Santo Domingo a nuebe de Julio de mil setecientos y sesenta y un años.

Miguel de Paredes. Ante mi Bernardo de Aybar ⁽³⁶⁾.

Don Lorenzo de la Camara en nombre de Geronima Garces, natural y de estado libre cuyo poder ofrezco presentar, familiar de don Jose Antonio Zarraga, Maestre de Campo vecino de Santa Ana de Coro Provincia de Venezuela, como coabdiuvante de la instancia de dicha Geronima, en virtud de poder especial que en debida forma presentó, y juro ante V. A. por el recurso de quexa agravio o por el mas corresponda en derecho digo que en el año pasado de mil setecientos y sesenta hallandose don Jose Alonso Gil de Reynoso Alcalde ordinario de la expresada ciudad por su auto de oficio de veinte y cuatro de Julio del mismo año intentó prohibir que ninguna de las mulatas libres y señaladamente Geronima Garces (como si lo fuese), usasen de puntas en los mantos sin preveer ni reparar en el odio, excesos, escandalos y confusiones que ocasiona toda novedad, y habiendo instruido y completado el expediente a su contemplación con sugetos de su parcialidad, y nada devotos al comun beneficio y publica tranquilidad con parecer y maduro consexo del Cavildo y ayuntamiento de aquella ciudad se remitieron los autos en consulta al Brigadier de vuestros Reales Exercitos, Governador y Capitan General de aquella provincia quien como descubriese las lamentables consecuencias que sin temeridad pudieran presumirse, prometía la novedad que se solicitaba en la posesión, constumbre y estilo que tubiesen en el bestir las mugeres del enunciado gremio, y teniendo presente el grave perjuicio que había de resultar a la Real hacienda acuerdo para mexor proveher que certificasen tres de los escrivanos publicos, de la capital de la propia provincia, la constumbre que se observaba y reconocía en el asunto y en desempeño de su encargo aseguraron contextemente como cosa notoria y de hecho que el traje de que ivan y visten las mulatas es con todo fausto y banidad esforzandose en quanto buenamente pueden para su lucimiento gastando las que tienen facultades para ello puntas hasta de una tercia en los mantos, abnicos y guantes, muchas de ellas, y por lo general bestidas de seda telas y bordados de oro y plata con otras ga-

(36) Se omiten las certificaciones y diligencias de la veracidad y notoriedad de las informaciones que anteceden.

las, y adornos de manera que solo se diferencian de las mugeres blancas en las circunstancias y nobleza que las distingue, que siendo esto notorio dan a cada uno el honor y tratamiento que se merecen respectivamente, y habiendo examinado prolixamente, el merito de lo certificado por los tres escrivanos, como tambien que la mutación de los usos y alteraciones de constumbres producen frecuentemente grandes disensiones y ruinas a cuió perjuicio despues de haverse fundado en quimeras de ninguna entidad, vendria a redundar en consecuencias de la mayor gravedad que con discreción deben repararse por su auto de trece de agosto del referido año de mil setecientos y sesenta provehido de acuerdo del Theniente de Governador mandó se librase el competente despacho cometido al Teniente Justicia mayor de la nominada ciudad de Santa Ana de Coro para que inmediatamente y sin dilación hiciese saber a su Cavildo y justicias no impidiesen, ni presumiesen embarazar que el porte de dichas mulatas fuese conforme al de aquella Capital por no ser el trage que visten calidad y circunstancia distintiva entre las mugeres de baja calidad, y las que no lo son aunque lo sean nobles, y si la notoriedad de las que respectivamente tienen, sin que por ello haya desmerecido ni desmerezcan la estimacion y tratamiento que les corresponde ni menos hayan recibido el mas ligero deslustre en su concepto y reputación previniendo asi mismo se notificase al citado Alcalde don Jose Alonso Gil de Reynoso, que para en lo de adelante evitase y cortase quimeras de esta naturaleza, aplicando su desvelo a mejor servicio de Dios y del Rey y notificando este auto al Cavildo, Justicia y Reximiento de la mencionada ciudad de Coro como descubriesen lo justificado de su Tenor, lo obedecieron en cuanto comprehendia a excepcion de el Sr. Alcalde ordinario don Jose Alonso Gil de Reynoso, quien preocupado de los prolixos influxos de doña Maria Garces su muger segun consta calificado en autos y posehido del punible encono y notoria ojeriza que profesa su casa a la distinguida del Maestre del Campo mi parte pidio el correspondiente testimonio del expresado auto, con el que y certificación que mandó le diese Jose Bernardo de la Peña escrivano publico Real y de aquel ayuntamiento en orden al estilo de vestir las mulatas de aquella ciudad se presentó en la Real Audiencia de Santo Domingo y suponiendo (con falta de verdad) que el uso de puntas en los mantos era insignia y constitucion esencial que distinguia la nobleza de la Plebe, pidio se revocase la ya acertada providencia o auto del Governador y Capitán General de dicha provincia y pasados los autos al señor Fiscal pidio este se oye en justicia a mis partes que se abian

ya mostrado tal a que se defirio en quince de enero de sesenta y uno, habiendo evacuado su representacion dicho señor Fiscal en la que propuso descubrian claramente los autos la grande emulacion de que va hecho supuesto y que governado mas de esta pasion el alcalde don Jose Reynoso que de celo al bien de la Republica y a la observancia de las leyes, que tanto bocebaba habia promovido los autos y dirigidos en consulta al expresado Governador y Capitan General de la provincia para quitarle las puntas del manto a Geronima Garcés, familiar de doña Ana de la Colina, muger de don Jose Antonio Zarraga, mi parte por ser estos de la facción contraria con dicha su casa y parciales y estimando que por esta razon el Gobernador justamente no solo, no condescendió con el intento del citado Alcalde, sino que tubo por conveniente reprehender su hecho, y declarada intención para atajar inquietudes fue de sentir se debia confiar la enunciada providencia, mas no habiendose por dichos mis partes evacuado la entrega de autos por la inaccion que confiesa el procurador, a quien tenian librados poderes en la referida Real Audiencia de Santo Domingo ni menos arriivado la Balandra en que se remitia por los mismos las poderosas notificaciones, y concluyentes documentos que afianzaban el logro de su pretension y confirmacion del expresado auto, por auto de trece de abril del mismo año de sesenta y uno, provehido por algunos de los Ministros de la audiencia se mando librar Real Provision al Teniente de Justicia de la ciudad de Coro, a fin de que las mulatas de ella se arreglasen a la constumbre que (con equivocacion entendieron havia en ella) de no traher puntas en los mantos, mandando en su consecuencia no permitiese que Geronima Garces, mi parte continuase usando de ellas, ni menos que se introdujesen semejantes abusos pergudiciales al publico contra lo prevenido por Reales disposiciones, y como este lo fuese sumamente contrario a la conocida justicia de dicha Geronima mi parte que sin ser oida se les despojaba de la posesión y libertad de bestirse libremente en el siguiente da catorce suplico de ella, cuyo recurso se le denegó mandando se guardase lo provehido, con cuia ocasion y para reparar mis partes los graves perguicios y conocidos quebrantos de dichas sentencias pidieron se les mandase dar por el secretario de Camara testimonio integro y autorizado en forma provante de los autos, y que asi mismo se le diese en la propia forma copia del auto provehido por aquella Real Audiencia en veinte de abril de mil setecientos cinquenta en que se previno y ordeno al Governador y Capitan General de la Isla de la Margarita, diese cuenta de los motivos que tubo para romper el bando que hizo publicar prohibiendo que los mulatos libres y na-

turales de su territorio bitiesen ropas de seda y usasen de preseas de oro y plata mandandole al mismo tiempo por dicha Real Audiencia, que entretanto no innovara ni llevase a debido efecto dicho bando, y por un otro si pidio se le admitiese informacion de la practica y constumbre que hay en dicha Capital y toda su Isla en lo respectivo al bestuario y adorno que usan las mulatas y mulatos conocidamente tales, y aunque se declaró no haver lugar a lo pretendido en este otro si se difirió a todo lo demas expresado segun es de ver en la mencionada copia de los autos, resultando de su tenor concluyentemente justificada la narrativa de este pedimento con otros muchos particulares que influyen, con poderoso merito en demostración de la justificada solicitud de mis partes y reintegración que pretende en la posesion de libertad que siempre han tenido para bestir cuanto bien visto les fuere segun y como a mayor abundamiento resulta calificado de la información recibida en la ciudad de Santo Domingo y acordes certificaciones de los escrivanos de la misma—En cuia atencion.

A. V. A. suplico que havido por presentado el poder referido y por ofrecido el de Gerónima Garces con la copia de autos y demas documentos que los acompañan se sirva en consecuencia del merito que producen y anticuada libre posesion que consta justificada de vestir las mulatas de la expresada buestra ciudad de Coro, y demas de aquella provincia aderezos y prendas de oro plata y piedras preciosas mantos de seda con puntas y otras cosas concernientes a su compostura y aseo en que es sumamente interesado el comercio y por este la Real Hacienda, por el copioso y aun excesivo consumo de sedas, que con esta ocasion se nota y experimenta en aquella provincia de las que se transportan y conducen de este vuestro Reyno, se sirva desde luego mandar se le reintegre y restituya en la libre, quieta y pacifica posesion de usar de mantos con puntas en ellos prohibiendo bajo de rigurosas penas, no se les prohiba ni menos ponga embarazo a las mulatas de la enunciada ciudad de Santa Ana de Coro de bestir cuanto hacian de constumbre, y quanto por ahora no estime la justificacion del Consejo, bastante merito para condescender a esta pretensión enteramente a lo menos mandar que mis partes expongan las defensas y convencimientos que aseguran su solicitud, oiendolas en justicia y especialmente a la citada Gerónima Garces, que sin ser oida en orden a no ser comprendida, en la prohibicion de la ley que previene, que las mulatas no usen de seda en el bastuario, por ser ella libre de nacimiento igualmente que sus padres, ha sido despojada no solo de usar de los vestuarios, que co-

mo a tal libre la tocan sino tambien de el honor y distintivo que la dio naturaleza con haver nacido libre, y de padres tambien libres, pues asi procede en justicia que la pido, y para ello me valgo del remedio que concede la ley a las personas miserables que lo es la misma Gerónima como pobre y huérfana, imploro la benignidad del Consejo.

Licenciado don Juan Antonio de Medinabeitia.—Rubricado.
Lorenzo Jose de la Camana—Rubricado.

El Fiscal ha visto el pedimento que se ha presentado en el Consejo el dia veinte y tres de Febrero proximo pasado a nombre de Geronima Carces mulata libre familiar de don Jose Antonio de Zarraga vecino de la ciudad de Santa Ana de Coro Provincia de Venezuela y de este como coabiubante de la instancia que comprehende en que refiere muy por menor el auto que el Alcalde ordinario de ella don Jose Alonso Gil proveyo de oficio en cuatro de Julio de 1760 sobre que ninguna de las mulatas libres de la dicha ciudad usasen de puntas en los mantos, el despacho que se libró en trece de Agosto del mismo año por el Governador de Caracas para que el Teniente de Justicia mayor de Coro hiciese saber inmediatamente a su Cabildo y justicia que no les impidiesen el porte de lo que fuese conforme al estilo que se observaba en aquella capital, el recurso que el nominado Alcalde ordinario hizo a la Real Audiencia de Santo Domingo con este motivo, la sentencia de vista que se pronuncio por ella en trece de abril de 1761, la suplica que el enunciado don Jose Antonio de Zarraga, interpuso y el decreto en que se declaró no haver lugar a su admision y ordeno que se guardase lo resuelto por lo que concluyen pidiendo se libre la real provision que corresponda para que se reintegre a la mencionada Geronima Garces, en la quieta y pacifica posesion en que se hallaba de usar de mantos con puntas y en su defecto que se le manden admitir sus excepciones y defensas respecto a no haversela oido formalmente en el insinuado Juicio.

Tambien ha visto el testimonio que presenta con este escrito y enterado de todo: Dice que los que se agravian de las determinaciones, que se dan por las Audiencias de Indias, en los negocios que se han controvertido en ellas solo pueden ocurrir al Consejo por uno de dos recursos conviene a saver, o por el de segunda suplicacion en el caso que se hayan iniciado en los tribunales superiores, y esten asistidos de la demas circunstancias prevenidas o por el de injusta notoria arreglandose a el auto arreglado que trata particularmente.

Sentado este principio se reconoce claramente la ilegitimidad de dicha presentacion, pues notorio que el expresado don Jose Antonio de Zarraga, y Geronima Garces no se valen de ninguno de los recursos para que el Consejo defiera a la expedicion del despacho que solicitan como aparece de su mismo contexto y thenor a que se agrega ser la providencia que reclaman puramente guvernativa arreglada a la constumbre que se observa en aquella ciudad y conforme a lo que se establece por la Ley 28 titulo 5º libro 7º de la recopilacion de Indias, lo que bastaria unicamente para que no se les admitiese instancia alguna que se dirigiese a impugnarla por lo que le parece al Fiscal se declare no haver lugar a la referida pretenxion y que se mande llevar a puro y devido efecto lo resuelto por la Audiencia en su enunciada sentencia sobre todo el Consejo deliberara lo que mas correspondiente en justicia que pide &ª.

Madrid y Marzo veinte de 1764.

Señores de Justicia Aguirre Salcedo Albintos Leon Ximeno. No ha lugar lo pedido por parte de Geronima Garces lo mandaron los señores del margen. Madrid trece de abril de mil setecientos y sesenta y quatro años.

Licenciado Xalon—Signado.

Fondos del Archivo Real de Bayaguana 1607-1920

C A T A L O G O ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

(Continuación)

AÑO 1743

207.—10 enero.—Santo Domingo.—Orden a los Alcaldes Ordinarios de las ciudades y villas de la Isla sobre abastecimiento de carnes a la ciudad Capital. Firmada: Gándara Real. 46-21

208.—14 abril.—Testamento de Antonia Cerras vecina de Santo Domingo y residente en Bayaguana. Testigos: Pedro Padilla, Juan Jimenez, José Lino. Firmados: El tercer testigo y Juan José Gutierrez, Escribano Público y de Cabildo. 2-19

209.—17 abril.—Poder otorgado por Juana Rivera, doncella, vecina de Santo Domingo y natural de Bayaguana, al canónigo Dr. Don Antonio de Quevedo y Villegas, canónigo de la Catedral de Santo Domingo, para que haga información de limpieza de sangre. Testigos: Tomás de Heredia y Castro, Juan Montero y Lorenzo de Valencia. Firmado: el primer testigo y Domingo de Velasco, Escribano Público. 14-12

210.—17 abril.—Obligación de tributo en favor del Pbro. Luis de Fonseca, como cura de esta ciudad, otorgada por Domingo Mejía y su mujer, María de Rivera. Fiadores: Pedro Padilla y Dominga del Rosario, su mujer. Testigos: Juan Marín Chaparro, Francisco Fonseca y Nicolás Mejía. Firmado por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 8-5

211.—26 abril.—Testamento de Blas Martín, casado con Damiana del Castillo, vecinos de Santiago de los Caballeros él y de Bayaguana ella. Testigos: Gregorio de Lugo, Juan Marín Chaparro e Hilario Lorenzo. Fdo.: el primer testigo y Juan José Gutierrez, Escribano Público y de Cabildo. 2-20

212.—29 abril.—Inventario de los bienes que pertenecieron a Antonia Berrasa, vecina de Bayaguana. Petición de sus hijos Josepha Juana, Juan Manuel y María Méndez. Provee auto el Alcalde Ordinario Alejandro Mejía, ante el Escribano Público y de Cabildo Juan José Gutierrez. 46-55

213.—2 mayo.—Escritura de venta por la cual los señores Juan Manuel, Josefa Juana, y María Mendes, vecinos de Bayaguana, otorgan al señor Salvador de Sosa, un negrito congo por la suma de ciento cuarenta pesos. Testigos: Nicolás Mejía, Pedro Lopez y Francisco Fonseca. Firmado por Juan José Gutierrez, Escribano Público y de Cabildo 3-27

214.—13 agosto.—Testamento de Isabel María de San Pedro. Vecina de Santo Domingo. Testigos: Francisco Fonseca, Nicolás Billirla y Francisco Severino. Firmado por el 1er. testigo y por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 2-7

215.—20 de (no dice).—Venta de un esclavo llamado Pedro de Galvez, de casta congo, de 38 años, otorgada por Juan Tiburcio de Santa Anna y su mujer Barbara María, a Salvador de Sosa y a Micaela del Rosario, de esta ciudad. (incompleto). 13-23

AÑO 1744

216.—11 febrero.—Carta de libertad otorgada por el Pbro. Luis Fonseca en favor de su esclavo Francisco, ante el Escribano Público Juan Joseph Gutierrez. 26-35-7

217.—3 marzo.—Testamento e inventario de Pedro Padilla, casado con Dominga de las Nieves, vecinos de Bayaguana. Testigos: Juan Paulín Mejía, Nicolás Billirla y Francisco Fonseca. Firmado por el último testigo y por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo 2-5

218.—20 marzo.—Carta de reconocimiento de tributo, de la suma de Doscientos pesos, otorgada por Luciano y Dionisio Díaz, por voluntad de Nicolassina de las Mercedes y Carlos Díaz, en favor del Al-

férez Real Salvador de Sosa, Mayordomo de la Sta. Iglesia Parroquial. Ante el Alcalde Ordinario, Juan Jph. Gutierrez. 37-8-4

219.—10 abril.—Venta de un esclavo criollo, nombrado Pedro Sánchez, de 23 años, "el que hubimos de la viuda e hijos del Capitán Juan Fco. Sánchez de Alemán", otorgada por Juan Gerardo y su mujer Faustina Pantaleón, al Alferez Gregorio de Lugo, todos de esta ciudad. Testigos: Domingo del Castillo, Francisco Fonseca y Luciano Díaz. Firmado por el comprador, por el 2º testigo y por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 13-66

220.—4 mayo.—Testamento correspondiente a los bienes que quedaron a la muerte de Josefa Méndez y Rivera, vecina de Bayaguana. Actúan el Alcalde Ordinario Alejandro Mejía, y Gutiérrez Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 13-66

221.—18 mayo.—Venta de un negro esclavo llamado José, de nación Boruco, de 30 años, otorgada por Miguel de Tapia y su mujer María Salvadora, a Alonso de Reyna Pacheco. Testigos: Luciano Díaz Carneiro, Francisco Rodríguez y Francisco Fonseca. Firmado por el último testigo y por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo 13-5

222.—6 octubre.—Escritura de Horro, por la cual Manuel Núñez Díaz, vecino de Bayaguana, le concede la libertad a su esclavo Juan Díaz por haberle entregado la madre de éste, la suma de 40 pesos. Testigos: José del Villar, Antonio de Paredes y Esteban Garrido. Firmado por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 9 bis-68

223.—8 octubre.—Carta de Dote otorgada por el Teniente Alonso Mexia en favor de Micaela Alta gracia, ante el Escribano Público, Juan Joseph Gutiérrez. 26-35-5

224.—13 octubre.—Expediente relativo a los bienes que dejó Doña Bernarda Mexias. Inventario de dichos bienes. Testigos: Salvador de Sosa, Juan Jiménez y Juan Gerardo. Provee auto el Alcalde Ordinario, Manuel de Tellería. Firmado por Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 9 bis-13

225.—3 noviembre.—Inventario de los bienes que quedaron a la muerte de Ana Cuello, mujer de Fernando Díaz de Guzmán, vecinos de Bayaguana. Provee auto el Alcalde Ordinario Manuel de Tellería, y firma Juan José Gutiérrez, Escribano Público y de Cabildo. 16-14

COLECCION LUGO

RECOPILACION DIPLOMATICA RELATIVA A LAS COLONIAS
ESPAÑOLA Y FRANCESA DE LA ISLA DE
SANTO DOMINGO

(Continuación)

Nota: Carta de Fayet a Mgr. de 25 Julio 1737:

La lettre que vous m'avez fait l'honneur de m'écrire en faveur de Sr. de Pefau.... aussytot qu'il y aura quelque chose de vaccant où j'auray part dans la nomination. Il sera employé, je vais tanter du costé du President de St. Domingue une place pour qu'il y reside, je tascheray de rendre m'a proposition la plus pathetique qu'il sera possible, mais je prevois un inconvenient parce qu'on m'a dit que ce President a esté rapellé. Il peut aussi arriver que ce sera un bien pour luy faciliter cette place.

Depuis quelques jours j'ay eu une espece d'altercation pour un terrain qui est du costé des Gonaives qui ne vaut pas 2 Ecus, mais qui cependant est de consequence lors qu'on ne veut pas souffrir l'usurpation et qu'on veut tout menager aussitost que j'auray la reponse du President de St. Domingue j'auray l'honneur de vous envoyer toutes les lettres que j'ay reçu de luy avec le detail de ma conduite....

(El altercado y enemistad entre Fayet y la Chapelle se ha agriado al extremo).

Nota: Carta de M. de Larnage a Mgr. de St. Luis côte St. Domingue le 4 9bre. 1737:

....les calmes ont rendres notre traversée asses longue; n'ayant mouillé que le 29 du mois dernier....

Je compte partir demain pour me rendre par terre a Leoganne où j'apreus que M. de la Chapelle a établi de demeure et où je pense que je fixeray aussi la mienne....

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de 11 9bre. 1737, (de Petit Goave):

Je suis bien mortifié que le premier compte que j'ay l'honneur de vous rendre de cette isle soit celui de la mort de M. de la Chapelle arrivée avant hier au soir a Leoganne apres une maladie de 18 jours.

Le bruit est que cette maladie provient du reproche amer qu'il s'est fait d'avoir il y a trois mois embarqué sa femme avec un grand éclat sur des apparences trompeuses et qui n'avoit eut de réels que l'imprudence ordinaire a la jeunesse, ou par le cuisant chagrin d'avoir en juste raison de le faire, car on le dit des deux façons.... je me prpoosois.... de banir en fin l'esprit d'aigreur et d'animosité qui s'étoit glissé dans les droirs états....

(Habla bien de la Chapelle y de Sartre).

(Ya había muerto Fayet).

Nota: Carta de Larnage a Mgr. de St. Domingue (!) 22 Xbre. 1737:

Muy interesante: Cuenta los amores de Mad. la Chapelle con M. de Rance, aunque "n'aimant pas a toucher a l'article de la reputation des dames".

....Je n'ay point trouvé qui aye plus de lumieres de (ilegible) et demulation que luy (Vaudreuil) et qui tempère cette hauteur qu'inspire la naissance et les emplois relevés des pères par un plus grand esprit de politesse, de douceur, de bonté; caractere essential aux colonies....

Dice que Maupoint y Despetit-bois tratan duramente a los habitantes y que este último abusa de la confianza ciega que Fayet tenía en él.

Nota: Carta de la Chapelle a Mgr. de 16 Enero 1737:

....Je me suis informé de la desertion arrivée dans la ville du Fort Dauphin, suivant ce que M. de Sartré me manque, il y a actuellement douze maisons abandonnées par les proprietaries et (ilegible) inhabitées faute de locataries, une des principales causes de cette diminution est le peu de commerce qui se fait au Fort Dauphin. Les quartiers voisins de cette ville dont beaucoup moins habités et moins considerables que les plaines du Cap, et les habitants des environs du Fort Dauphin, mesme les Espagnols aiment mieux se transporter, pour les achapts qu'ils ont a faire au Cap où ils trouvent tous leurs besoins, plus de choix, et meilleur marché, il est assuré....

que la ville du Cap qui est apportée des plus riches quartiers fixera toujours le centre du commerce. Le centre du commerce se trouvera toujours dans les lieux ou l'étendue et la fertilité du terrain, le nombre, et la richesse des habitants fourniront abondamment de quoy l'entretenir bien que le port du Fort Dauphin soit tres seur.... Il en est de même de Leoganne pour la parte de l'Ouest, et pour la partie du Sud, la planie du fond de l'isle a Vache qui est encore susceptible de beaucoup d'agrandissement et formera un des quartiers les plus considerables de la Colonie.... Il n'y a aucun danger a laisser aller les vasseaux où ils veulent en tems de paix et on doit ce semble se borner a leur trouver dans chaque quartier principal une retraite assurée en tems de guerre....

Nota: Carta de la Chapelle a Mgr. de 17 Enero 1737, sobre los caneliers remitidos a de Sartres pa. los habitantes:

Je ne doute pas que ces arbres ne multiplient icy en peu de tems. Le memoire que vous nous faittes l'honneur de nous envoyer servira utilement pour la recolte de la canelle aux isles du vent ils coupent entièrement les trauches pour en retirer l'écorce ce qui cause le dépérissement de l'arbre en decouvrant trop le tronc et diminue le nombre des trouches qui se reconosiroyent d'ecurce.

Nota: Copie d'une lettre des Gouverneur de Porto Rico al Sr. Le Moine Comt. le navire St. Pierie. 21 febrero 1737.

Nota: Carta de la Chapelle a Mgr. de 12 mais 1737 sobre fortificaciones:

....les etablissements sur le bords de la mer qui sont preferables lors que la situation des lieux le permet, n'excluent point les autres, et si l'exemple des etrangers peut être de quelque autorité, l'ons sçait que les espagnols ont plusieurs villes tres solidement baties dans les terres, et qu'a la Jamaïque cette ou le Gouverneur général reside est presque dans le centre d l'isle et très éloignée de la mer.... (5½ hs. gs.)

Nota: Carta de la Chapelle a Mgr. de 14 mars, 1737: sobre los trabajos hechos por M. Durecourt en la frontera.

Cópiese: 1½ hs.

INDICE GENERAL DE LOS LIBROS COPIADORES DE LA SECCION DE RELACIONES EXTERIORES

(ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—SECCION H.)

Año de 1878

NUMERO 14.—JULIO 16.

Al Encargado de Negocios británico en Port-au-Prince, avisándole recibo de nota en que pide informes acerca de la detención del Sr. Punch, español, por robo y venta de un buey propiedad del Sr. Pruts, francés. Le dice que en el caso no procede su intervención mientras no quede agotada la jurisdicción de los tribunales y comprobada la denegación de justicia.

NUMERO 15.—JULIO 16.

Al Vicecónsul de S. M. B., incluyéndole el oficio del No. 14.

NUMERO 16.—JULIO 17.

Al Vicecónsul inglés, informándole que los Sres. Palmer Co., de Santiago, deben presentar la cuenta certificada del dinero y efectos entregados a las autoridades de Santiago durante la última revolución, para justificar el valor que reclaman por medio del Vicecónsul.

NUMERO 17.—JULIO 18.

Al Cónsul en San Thomas, enviándole correspondencia para que la dirija a su destino. Le ordena hacer repatriar los dominicanos expulsos que residen en Barranquilla y otras localidades, facilitándoles el pasaje por cuenta del Gobierno a los que lo necesiten.

NUMERO 18.—JULIO 18.

Al Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede, remitiéndole pliego por el cual el General Ignacio María González participa a Su Santidad su advenimiento a la Presidencia de la República.

NUMERO 19.—JULIO 18.

Al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Francesa (igual a los Ministro de Relaciones Exteriores de Norteamérica, España, Roma, Dinamarca, Países Bajos, Bélgica, Italia, Inglaterra, Prusia) incluyéndole pliego en que el General Ignacio María González comunica su advenimiento a la Primera Magistratura del Estado, para que lo haga llegar a manos del Presidente (o de S. M. el Rey).

NUMERO 19 (sic).—JULIO 20.

Al Ministro de Hacienda, sobre facturas consulares.

NUMERO 20.—JULIO 20.

Al Ministro de lo Interior, transcribiéndole circular del Obispo de Oropesa en que participa su elevación al grado de Arzobispo de Sirace.

NUMERO 21.—JULIO 20.

Al Arzobispo de Sirace, delegado, etc. avisándole recibo de su circular y felicitándole por su elevación al grado de Arzobispo.

NUMERO 22.—JULIO 20.

Al Cónsul español, transmitiéndole el pésame del Gobierno por la muerte de la Reina Doña María de las Mercedes.

NUMERO 23.—JULIO 20.

Al mismo, informándole, en contestación de oficio del 16, que en la primera quincena de agosto le indicará día y hora para el examen del asunto relativo al naufragio de la goleta española "Constanza".

NUMERO 24.—JULIO 22.

Al Sr. Felipe D. F. de Castro, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, invitándolo a pasar por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que le suministre informes acerca del asunto de la barca española "Constanza", naufragada en las costas de Higüey.

NUMERO 25.—JULIO 22.

Al Gobernador de la Provincia (Capital), informándole en contestación a su oficio del 20, que ya se han dado las órdenes al Cónsul en San Thomas para que facilite pasaje a todo dominicano expulso para volver a su patria. (Lo solicitaba para Luis Suero).

NUMERO 26.—JULIO 23.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de España, comunicándole la designación del Sr. Miguel Angulo y Garay, como Vicecónsul dominicano en la ciudad de Matanzas, Cuba, y rogándole impetrar de S. M. el correspondiente exequátur.

NUMERO 27.—JULIO 23.

Al Señor José Angulo y Garay, Vicecónsul, Habana, participándole su nombramiento como Vicecónsul en Matanzas.

NUMERO 28.—JULIO 23.

Al Señor Antonio Angulo y Beer, Cónsul General en la Habana, participándole la creación del Viceconsulado en Matanzas e incluyéndole las letras patentes en favor del Señor Angulo y Garay.

NUMERO 29.—JULIO 23.

Al Cónsul en San Thomas, avisándole recibo de nota del 16, con carta para el Arzobispo y nota dirigida a Joaquín Delmonte. Le dice que el contrato para el establecimiento del paquete, celebrado con Cambiaso Co., no puede ser modificado mientras no transcurra el plazo estipulado y le reitera el encargo de averiguar si es posible obtener las armas y municiones que se dice existen en esa isla.